



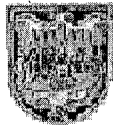
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 019/10

Página 1 de 9

FECHA 29/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	PS-4147,26,0,1,049-2010	\$16.068.000,00	KAREN ROCIO SANTAMARIA HINCAPIE	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA REALIZACION AL SEGUIMIENTO A LOS PLANES PRACIALES DE RENOVACION URBANA Y DE LOS PROYECTOS ESPECIALES POR PARTE DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Y LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2010
SECRETARIA GENERAL	CONTRATO	4111,0,26,1,193-2010	\$90.000.000,00	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA "CARACOL S.A.2	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIÓN Y DE PERIODISMO PARA REALIZAR Y DIVULGAR LOS MENSAJES INSTITUCIONALES Y LA INFORMACION SOBRE PLANES , PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE GENERA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON EL FIN DE HACER VISIBLES SUS ACCIONES EN TEMAS DE INTERES KPARA LA COMUNIDAD, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SENTIDO DE PERTENENCIA DE LOS CIUDADANOS DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SECRETARIA GENERAL	CONTRATO	4111,26,1,183-2010	\$257.999.994,00	GUILLERMO EDUARDO RAFAEL LOMBANA ZAPATA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD PARA DISEÑAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y APOYAR A LA OFICINA DE COMUNICACIONES, MEDIANTE LOS MECANISMOS DE DIFUSION, DIVULGACION Y COMUNICACIÓN, ESTRATEGICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, TENDIENTE A INCREMENTAR LA GOBERNABILIDAD, MOVILIZAR VOLUNTADES Y MEJORAR LA IMAGEN DE LA CIUDAD, EN ATENCION DEL PROGRAMA QUE ADELANTA LA SECRETARIA GENERAL-OFICINA DE COMUNICACIONES, BAJO EL PROYECTO DE INVERSION No. 38472.



OFICINA DE COMUNICACIONES

2

BOLETIN NRO 019/10

Página 2 de 9

FECHA 29/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SECRETARIA GENERAL	CONTRATO	4111,0,26,1,196-2010	\$199.056.000,00	RADIO SUPER DE CALI S.A.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EN EL AREA DE COMUNICACIÓN Y PERIODISMO PARA REALIZAR Y DIVULGAR LO MENSAJES INSTITUCIONALES Y DE INFORMACION SOBRE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE GENERA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON EL FIN DE HACER VISIBLES SUS ACCIONES, EN TEMAS DE INTERES PARA LA CIUDADANIA EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SENTIDO DE PERTENENCIA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
GOBIERNO	CONTRATO	4161,0,26,1,CIP-003-2010	\$200.000.000,00	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	DESARROLLAR ACCIONES QUE GENEREN UNA CULTURA DE LA PREVENCION -PREPARAR A LA CIUDADANIA PARA AFRONTAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE EVENTOS O DESASTRES NATURALES O DE ORIGEN ANTROPICO- PROMOVER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EL DESARROLLO Y ENTRENAMIENTO EN PLANES DE ATENCION Y PREVENCIO DE DESASTRES Y DEMAS ASPECTOS INDICADOS EN EL CONTRATO
EMRU	CONTRATO	CC-039-2010	\$199.789.000,00	RODRIGO CERON Y CERON-INGENIERO CONSULTOR E.U.	REALIZAR LA TOPOGRAFIA, DISEÑO GEOMETRICO, DISEÑO PAVIMENTOS, SEÑALIZACIÓN, DEMARCACION Y SEMAFORIZACION Y DEMAS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS COMPLEMENTARIOS PARA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE CABECERA SAMECO-CONEXIÓN CON LA TERMIANL SAMECO-AVENIDA TERCERA NORTE CALLE 55 N Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 019/10

Página 3 de 9

FECHA 29/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SECRETARIA GENERAL	CONTRATO	4111,0,26,1,059-2010	\$81.120.000,00	EDIER CARDONA RIVILLAS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES AFINES A SU PROFESION EN ATENCION A LOS PROGRAMAS QUE ADELANTA EL MPIO DE SANTIAGO DE CALI- SRIA. GENERALY APOYAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION No. 038505.
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	4147,26,01,019-2010	\$14.832.000,00	PAOLA ANDREA COPETE RODRIGUEZ	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS BASICOS Y ASOCIATIVOS DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	052-2010	\$212.378.856,00	CONTRATOS Y PERSONAL LTDA	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION EN EL HOSPITAL BASICO CARLOS HOLMES TRUJILLO, CENTROS DE SALUD MANUELA BELTRAN, MARROQUIN CAUQUITA, DIAMANTE, DESEPAZ, VALLADO Y POTRERO GRANDE Y EN LOS PS. CHARCO ASUL E INTERVENIDAS , CONFORME A LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO. LO ANTERIOR DE ACURDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA



OFICINA DE COMUNICACIONES

4

BOLETIN NRO 019/10

Página 4 de 9

FECHA 29/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	DE CONSULTORIA CC 031-2010	\$81.900,00	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES D&C LTDA	REALIZAR EL DISEÑO ARQUITECTONICO, ESTRUCTURAL, REDES ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES, RED HIDROSANITARIA, RED DE GAS, ESTUDIO DE SUELOS, LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, PRESUPUESTO, CRONOGRAMA DE OBRA, TRAMITES DE APROBACION DE LOS DISEÑOS ANTE LAS ENTIDADES MUNICIPALES COMPETENTES Y TRAMITES PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DE PRIMERA INFANCIA "CARIÑOS", QUE SE UBICAREA EN LA CARRERA NOVENA CON CALLE 77 DE LA COMUAN 7.- SECTOR PUERTO MALLARINO DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No. 002 CONTRATO No. 106-2009	\$636.126.915,00	RED DE SALUD NORTE E.S.E.	ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL No. 106-2009, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL PARA CUMPLIMIENTO DE LO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES DESCRITAS EL DIA 01 DE ENERO 2009.
EMRU	CONTRATO	DE CONSULTORIA CC 042-2010	\$55.000.000,00	CESAR FREDDY GIL SANCHEZ	REALIZAR EL DISEÑO DEL ESPACIO PUBLICO DE LA CARRERA 1a. ENTRE CALLES 70 Y 47, UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI



OFICINA DE COMUNICACIONES

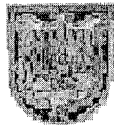
5

BOLETIN NRO 019/10

Página 5 de 9

FECHA 29/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SECRETARIA GENERAL	CONTRATO	DE ASOCIACION 411,0,26,1,178- 2010	\$3.000.000.000,00	CORPORACION JUAN BOSCO	CON APOYO A LOS ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS MENCIONADAS EN EL CONVENIO, LAS PARTES ACUERDAN, ASOCIARSE PARA QUE MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS, DIRECTRICES, PARAMETROS Y ESTIPULACIONES DE ESTE CONVENIO, SE LLEVE A CABO LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROGRAMA DENOMINADO "IMPLEMENTACION GUARDAS CIVICOS EN EL MPIO DE SANTIAGO DE CALI".
VALORIZACION	CONTRATO	4151,0,26,1,151- 2010	\$77.502.000,00	CORAL DELGADO & ASOCIADOS LTDA	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN MATERIA JURIDICA, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, TANTO EN LA ELABORACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS CONTRACTUALES REQUERIDOS COMO EL APOYO JURIDICO AL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, DURANTE EL TRAMITE DEL CONCURSO DE MERITOS REQUERIDO PARA COMPLETAR LAS FIRMAS INTERVENTORAS DEL PROYECTO 21 MEGA OBRAS FASE I PARA EL MPIO DE SANTIAGO DE CALI
VALORIZACION	CONTRATO	4151,0,26,1,150- 2010	\$77.502.000,00	BONUS BANC DE INVERSION SA	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PAA APOYAR FINANCIERAMENTE AL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION EN LA ELABORACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS CONTRACTUALES REQUERIDOS, COMO EL APOYO FINANCIERO AL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, DURANTE EL TRAMITE DEL CONCURSO DE MERITOS REQUERIDO PARA CONTRATAR LAS FIRMAS INTERVENTORAS DEL PROYECTO 21 MEGA OBRAS FASE I



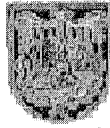
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 019/10

Página 6 de 9

FECHA 29/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VALORIZACION	CONTRATO	4151,0,26,1,149-2010	\$77.502.000,00	GEICOL S.A.	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR TECNICAMENTE AL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION, TANTO EN LA ELABORAION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS CONTRACTUALES REQUERIDOS, COMO EN EL APOYO TECNICO AL MPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIACION, DURANTE EL TRAMITE DEL CONCURSO DE MERITOS REQUERIDOS PARA CONTRATATA LAS FIRMAS INTERVENTORAS DEL PROYECTO 21 MEGA OBRA FASE I
EMRU	CONTRATO	DE CONSULTORIA CC 053-2010	\$30.000.000,00	ROBERTO SIMON VELEZ JARAMILLO	REALIZAR EL DISEÑO ARQUITECTONICO, URBANO, PAISAJISTICO Y ELEMENTOS URBANOS ARQUITECTONICOS A NIVEL DE ANTEPROYECTOS DE LA TERMINAL CABECERA AGUABLANCA Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS , INCLUYENDO LA CONEXIÓN CON LA TRONCAL DE ORIENTE 7T-2 Y LA CONEXIÓN CON PATIO TALLER AGUABLANCA UBICADA EN LA CARRERA 28 D ENTRE CALLE 93 Y TRASVERSAL 103 DE LA CIUDAD DE CALI
EMRU	CONTRATO	CC-051-2010	\$28.884.000,00	JORGE ENRIQUE ARIAS MUÑOZ	REALIZAR LA REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTES NECESARIOS DE LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y TECNICOS, REALIZR LOS PRESUPUESTOS Y LOS TRAMITES DE APROVACION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA CONSTRUCCION DE LOS CENTROS DE ADMON LOCAL INTEGRADA CALI No. 17 Y No. 22 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI



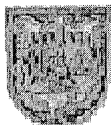
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 019/10

Página 7 de 9

FECHA 29/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	CO 038-2010	\$183.881.039,00	JUAN FERNANDO ENCISO POLO	REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS SEDES COMUNALES DEL BARRIO ASTURIAS UBICADA EN LA CARRERA 24 C No. 39-72 BARRIO EL RODEO -UBICADA EN LA CALLE 36 No. 24-95, BARRIO EL PARAISO, UBICADA EN LA TRSVERSAL 30 No. 58-123 PERTENECIENTES A LA COMUNA 12 DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	046-2010	\$239.011.470,00	INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON EL PERSONAL DE SU EMPRESA Y EN LAS CONDICIONES DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS SIGUIENTES PUESTOS DE SALUD. COMUNEROS II, EL RETIRO, CHARCO AZUL, PIZAMOS Y ULPIANO LLOREDA Y LOS CENTROS DE SALUD DECEPAZ, MARROQUIN CAUQUITA, MANUELA BELTRAN, VALLADO Y DIAMANTE , POTRERO GRANDE Y EN EL HOSPITAL BASICO CARLOS HOLMES TRUJILLO.
EMRU	CONTRATO	037-2010	\$170.000.000,00	JAIME CARDENAS MATALLANA	REALIZAR EL DISEÑO ARQUITECTONICO, URBANISTICO Y PAISAJISTICO PARA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE CABECERA SAMECO-CONEXIÓN CON LA TERMINAL SAMECO- AVENIDA 3 N CALLE 55 N Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MPIO DE SANTIAGO DE CALI



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 019/10

Página 8 de 9

FECHA 29/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	CO-040/2010	\$114.282.714,00	FERNANDO CASTRO ESPADAFORA	REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACION Y/O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS SEDES COMUNALES DEL BARRIO ALAMEDA, UBICADO EN LA CARRERA 23 B No. 5 A-09, DEL BARRIO GUAYAQUIL UBICADO EN LA CALLE 13 no. 18-53. DEL BARRIO MANUEL MARIA BUENAVENTURA UBICADO EN LA CALLE 17 No. 20-00, PERTENECIENTES A LA COMUNA No. 9.
EMRU	CONTRATO	CO 041-2010	\$43.926.480,00	JOSE LEONARDO CORTES QUINTERO	REALIZAR EL SUMINISTRO Y LA INSTALACION DE LAS BANCAS DE CONCRETO, SEGUN DISEÑOS PROPORCIONADOS POR LA EMRU IECE MAS EL ACONDICIONAMIENTO PAISAJISTICO DEL TEATRINO Y EL JARDIN No. 1 QU APARECE EN LOS PLANOS PROPORCIONADOS POR LA EMRU EICE, DICHS ELEMENTOS SE CONSTRUIRAN EN EL CENTRO CULTURAL DE LA COMUNA 13, LOCALIZADO EN LA CARRERA 28 CON CALLE 71 C BARRIO PONDAJE DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI
PLANEACION MUNICIPAL	CONVENIO	ADICION 4132,0,26,1,01,261 21-2009	\$1.610.000.000,00	UNIVERSIDAD DEL VALLE	LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR LA ADICION DE RECURSOS AL CONVENIO INTERADMINITRATIVO No. 4132,0,26,4,01,26121-2009- ADICIONAR LA SUMA DE \$1,610,460,000



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 019/10

Página 9 de 9

FECHA 29/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONVENIO	DE ASOCIACION 4148,0,27,010-2010	\$199.952.321,00	ASOCIACION DE LA DANZA FOLCLORICA DE CALI "ASOFOLCALI"	COOPERAR Y AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA DESARROLLAR EL DIA INTERNACIONAL DE LA DANZA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONVENIO	DE ASOCIACION 4148,0,27,3,001-2010	\$250.476.019,00	CORPORACION JUAN BOSCO	COOPERAR Y AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA LLEVAR A CABO LA ARTICULACION Y COORDINACION DE INICIATIVAS DE COMUNICACION Y DE FORMACION PARA LA GESTION DE LA POLITICA PUBLICA, CIUDADANA PARA SANTIAGO DE CALI, DESDE EL PROGRAMA DE CULTURA CIUDADANA

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

21/03/10

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

GANJE 23.
 BANCO DE OCCIDENTE
 TESORERIA MUNICIPAL
 TRANSACCIONES EN LINEA

28 ENE. 2010

DEVUELTO CAUSAL (19) Firma y Sello

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaria General

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 4111.26.1.183 de 2.010

CONTRATANTE: Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General.

CONTRATISTA: Guillermo Eduardo Rafael Lombana Zapata

IDENTIFICACION: 16'449.696 expedida en Yumbo (Valle)

PLAZO: SEIS (06) MESES

VALOR: \$257'999.994.00

Entre los suscritos a saber: por una parte la Doctora **NIGERIA RENTERIA LOZANO**, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43'533.953 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa en su condición de **Secretaria General** del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.20.0574 de Octubre 23 de 2.008 y Acta de Posesión No. 0550 de Octubre 28 de 2.008; facultada para actuar según Decreto Municipal de Delegación No. 411.0.20.0536 de septiembre 28 de 2.009; Quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte el Señor **GUILLERMO EDUARDO RAFAEL LOMBANA ZAPATA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16'449.696 expedida en Yumbo (Valle), comerciante con Matricula Mercantil No. 566382-1 de Julio 17 de 2.001, actuando en su propio nombre y representación y como propietario del Establecimiento de Comercio denominado "Guillermo Lombana Vission Digital", con Matricula Mercantil No. 566383-2, e inscrito en el Registro de Proponentes bajo el No. 08060754 de enero 29 de 2.009, según consta en sendos certificados de existencia y representación legal y registro de proponentes, expedidos por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por el Código de Comercio, el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y por las normas que integran el Estatuto de la Contratación Pública y en especial por las Cláusulas que se detallan más adelante, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. b) Que La Secretaría General tiene como misión coordinar y ejecutar las acciones de carácter administrativo y las relaciones con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y la comunidad en general, que contribuyan a la calidad y oportunidad en la toma de decisiones por parte del Alcalde y en la ejecución de las mismas. c) Que la Administración Municipal requiere de actividades especiales para la comunicación, difusión y divulgación de sus actos, programas, proyectos, campañas y estrategias, con el fin de que se entere y sean conocidas por la comunidad en general y pueda ejercer los debidos controles y se arraigue un sentido pertenencia en la cosa pública. d) Que la Administración Municipal presentó al Honorable Concejo Municipal el Plan de Desarrollo, para la vigencia 2.008-2.011, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 0237 de Julio 3 de 2.008, incluyendo en dicho Plan estrategias y ejes temáticos que requieren de gran difusión con la finalidad de generar sentido de pertenencia en la comunidad caleña; igualmente se viene trabajando en proyectos como la Reforma Administrativa, la Constituyente Ciudadana y en general en el posicionamiento de la imagen corporativa de la entidad municipal, de tal forma que acerque la Administración con la comunidad, actividades que se iniciaron en la vigencia fiscal 2.008 y deben continuarse para el logro del fin, siendo por lo tanto pertinente y oportuno continuar con el diseño, configuración e implementación de unas estrategias de plan de medios de comunicación masivos, que permita interactuar con los diferentes grupos sociales y la



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4111.26.1.183 de 2.010

Comunidad en general. e) Que el Señor Guillermo Eduardo Rafael Lombana Zapata, como comerciante y a través de su establecimiento de comercio, cuenta con la tecnología adecuada, la capacidad instalada, el personal calificado y la experiencia e idoneidad para elaborar las estrategias de comunicación necesarias para continuar con el cumplimiento del cometido propuesto, de lo cual se deja constancia expresa y se explica en el análisis de conveniencia y oportunidad para contratar. f) Que el artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 de 2.008, estatuye: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)". Por todo lo anterior las partes estipulan:

PRIMERA: OBJETO. Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, en el área de la Comunicación y Publicidad, para diseñar, implementar, ejecutar y apoyar a la oficina de Comunicaciones, mediante los mecanismos de difusión, divulgación y comunicación estratégica de la Administración Municipal, tendientes a incrementar la gobernabilidad, movilizar voluntades y mejorar la imagen de la Ciudad, en atención del programa que adelanta la Secretaría General – Oficina de Comunicaciones, bajo el proyecto de inversión No. 38472 denominado "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali", según actividades específicas establecidas en la siguiente cláusula. **SEGUNDA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En cumplimiento y desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga a: 1º) Brindar soporte técnico en el diseño y la implementación de una estrategia creativa de mensajes institucionales, que busca poner en marcha la concertación social, mediante las siguientes actividades:

A) DESARROLLO DE COMUNICACIÓN E IMAGEN CORPORATIVA:

- Dar apoyo y difusión al nuevo Manual de Normatización de Imagen de la Administración, con aplicaciones a todas la Secretarías y entidades del Municipio, para implementar la unidad visual como norma invariable de la Alcaldía.
- Desarrollar y socializar los procesos dinámicos y evolutivos el slogan de la Administración y posteriormente, apoyar el desarrollo de estrategias de Marketing de ciudad.
- Apoyo permanente a la imagen de ciudad en los diferentes eventos del orden nacional e internacional.

B) ESTRATEGIAS DE MOVILIZACION Y PARTICIPACION:

- Creación de campañas institucionales y su correspondiente difusión para movilizar a los públicos de interés o poner en marcha procesos pedagógicos.
- Los mensajes deberán ser cercanos; oportunos; pertinentes; incluyentes en lenguaje e imagen; claros (con datos, cifras, ejemplos y analogías); usar lenguaje coloquial y testimonial; generar confianza: que la gente se sienta tranquila porque cree en lo que allí se dice; proponerle un compromiso a la ciudadanía por la Cali que todos queremos.

C) APOYO Y SELECCIÓN DE MEDIOS:

Prestar el soporte técnico, aplicando la experiencia en el análisis y diagnóstico de las cifras cualitativas y cuantitativas que arrojan las investigaciones, para desarrollar planes de corrección, ajuste o seguimiento de campañas dirigidas a la comunidad, con las herramientas adecuadas para medir sintonía, colocándolas a disposición de la Alcaldía, tales como:

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaria General

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 4111.26.1.183 de 2.010

Categorías de Campañas

✓ **DE CONVOCATORIA:** Para invitar masivamente a una actividad o para acceder a un servicio. *Constituyente Social, Feria de Cali, Vacunación, Concursos y Eventos Culturales y Donación de Sangre, ente otros temas.*

INSTITUCIONAL: Cultura Ciudadana, Promueve valores, estimula comportamientos y busca cambios culturales. *Impuestos, Basuras, Movilidad, Motos, Pólvora, Aire y Ruido, Seguridad y Cultura Política, entre otros temas.*

Prestar permanentemente los servicios de apoyo que requiera la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía en cuanto a:

- Activación de campañas.
- Operación de eventos.
- Realización y producción de los comerciales de televisión, cabezotes de entrada y despedida de los programas institucionales de la Alcaldía, promociones de eventos, divulgación en pantallas Led, cuñas de radio, incluidas locuciones, mezcla y musicalización de las mismas, durante el termino del contrato.

2º) Presentar los informes especiales sobre algún ítem objeto del contrato, cuando sea solicitado por el Asesor de la Oficina de Comunicaciones. 3º) Desarrollar las actividades objeto del presente Contrato en sus propias instalaciones y con sus propios equipos, sin que obste para que EL MUNICIPIO, le permita la utilización de las instalaciones y equipos de la Entidad, para actividades puntuales, según cronograma o programación que determinen, pero este solo hecho no genera subordinación laboral de ninguna índole para el Contratista. 4º) Atender los requerimientos que imparta el servidor encargado de la supervisión, vigilancia y control del Contrato, en especial en la entrega de informes de las actividades adelantadas. 5º) Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato. **PARÁGRAFO.** El objeto del contrato, se desarrollará conforme a la propuesta del contratista y demás documentos que hacen parte integral del contrato. **TERCERA:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas, cuyas sumatorias harán las veces de informe final, como consolidado de las actividades cumplidas y cada informe deberá contar con el respectivo visto bueno del supervisor del Contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Este se obliga a: 1º) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2º) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el (la) Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$257'999.994.00)**, (incluyendo todos los costos, tasas, deducciones, retenciones e impuestos del caso y el IVA), discriminados así: Por concepto del contrato antes de IVA, la suma de **Doscientos Veintidós Millones Cuatrocientos Trece Mil Setecientos Noventa Pesos Moneda Corriente (\$222'413.790.00)** y por concepto de IVA, la suma de **Treinta y Cinco Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$35'586.204.00)**; El Valor total del contrato pagadero en Seis (6) Cuotas mensuales vencidas cada una por valor de **Cuarenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos Moneda Corriente (\$42'999.999.00)**, sumas que el Municipio pagará a El (La) Contratista en la medida que se preste el servicio mensual y se certifique por parte del supervisor del contrato la prestación del servicio y se radique la cuenta debidamente tramitada en la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO:** El (La) contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA: PLAZO.** El plazo de ejecución

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaría General

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4111.26.1.183 de 2.010**

IBOPE: En Cali y el Área Metropolitana están instalados 152 *people meter*, que son los aparatos que monitorean día y noche la señal de los televisores y reportan minuto a minuto que canal se está viendo.

RATING: Cuando se habla de 1 punto de *rating* se refiere a 7.200 hogares que se encuentran viendo un mismo programa de televisión a una hora determinada.

TGI: Estudio que mide el consumo de multimedia, el estilo de vida, el consumo de productos personales y del hogar. Se puede hacer con base en personas o en hogares. Genera información del consumo de marcas, cantidad de consumo de estas y la actitud y opinión de las personas sobre diferentes temas.

EGM: Es un estudio poblacional que busca, a través de una muestra, medir su comportamiento con relación al consumo de medios.

Nota: Estos estudios se realizan dos veces por año.

Así mismo pondremos a disposición la experticia en el manejo de investigaciones y sondeos de opinión de carácter local o regional, que puedan dar orientación a la administración sobre las campañas que emprenda la Alcaldía.

D) APOYO CONCEPTUAL DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA:

Apoyar a la oficina de Comunicaciones del Municipio para diseñar y desarrollar en conjunto Planes Estratégicos de Comunicaciones, donde se tendrán en cuenta vehículos y herramientas de comunicación encaminadas a que la ciudadanía reconozca las acciones, los servicios y proyectos que la Administración ejecuta en beneficio de todos, e inculquemos un sentimiento de afinidad y confianza en ellos. Adicionalmente, que la comunidad conozca el proceso evolutivo del plan de gobierno, así como las actividades complementarias que se desarrollan durante el año y se convierta en un multiplicador de la información.

Apoyaremos la oficina de Comunicaciones para analizar las diferentes investigaciones, para redactar, y ejecutar el Plan General de Comunicación, teniendo como base los antecedentes y diagnósticos que se realicen para la identificación, divulgación y posicionamiento de la Administración Municipal, mediante la elaboración y propuesta del Plan de General de Comunicaciones, con objetivos, estrategias y tácticas, además del acompañamiento en la ejecución de tareas específicas.

E) CANALES DE COMUNICACIÓN:

Daremos apoyo y soporte, si se requiere, por parte de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía en el proceso de alineamiento estratégico a través de canales internos de comunicación:

- Edición de medios impresos.
- Programas de televisión institucional.
- Intranet
- Portal Informativo
- Sitio Web
- Boletines Virtuales
- Carteleras internas
- Campañas institucionales
- Otros canales: Papel Tapiz, correos electrónicos boletines internos y la Línea Única de Atención a la ciudadanía.

8

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaria General

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 4111.26.1.183 de 2.010

Del presente contrato es de **SEIS (06) MESES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, sin que pueda exceder del 31 de Diciembre de 2.010. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el Municipio y el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA: MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, que hará las veces de incumplimiento de siniestro, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio – Secretaria General, Garantía en los términos del artículo 3º del Decreto No. 4828 de 2008, la cual amparará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el Diez Por Ciento (10%) de su valor total por el término de su duración y seis meses más. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS** por una cuantía equivalente al Ocho Por Ciento (8%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más (Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse. **DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria una sanción equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del Contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal mediante acto administrativo motivado, que hará las veces de incumplimiento de siniestro, hará efectiva directamente la cláusula penal pecuniaria pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria General sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaria General

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4111.26.1.183 de 2.010**

Objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 Decreto 4828 de 2008). **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el(la) Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993, modificada por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad, hará las veces de declaratoria de incumplimiento de siniestro y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado o a su Garante, conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE PRESTACIONES.** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de emolumentos determinados en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, este ultimo opcionalmente, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, de él mismo o del personal que emplee en el desarrollo del contrato, cuando a ello haya lugar. (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** El contratista se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del presente contrato a través de un funcionario de la Secretaria General, determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato, además de las de orden legal y el manual de interventoria de la Entidad, son: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que

14

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaria General

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION No. 4111.26.1.183 de 2.010**

Puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el **MUNICIPIO**, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Es obligación del supervisor verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a la apropiación Presupuestal No. 4111/0-1201/230503/21040020002/0703872, proyecto: 07-038472/0/99 "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali", según certificado de disponibilidad presupuestal "CDP" No. 3500018545 del 27 de Enero de 2010, **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8º, 9º y 10º de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Nacional. **VIGECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC) y para su ejecución se requiere: a) la Constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Entidad, b) Encontrarse el Contratista al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO:** El Contratista deberá Publicar el presente Contrato en la Gaceta Municipal de Cali, la cual se entiende surtida con el recibo de pago de derechos Correspondiente. **VIGECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes o terceros ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del Contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los siguientes: a) La propuesta del contratista; b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500018545 del 27 de enero de 2010, expedido por la Secretaria General; d) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública; e) Justificación y Conveniencia para contratar; f) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS del Contratista; g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República; i) Copia de Nit y/o Rut según el caso; j) Declaración del Contratista donde certifique que se encuentra a Paz y salvo de los parafiscales. k) Resolución de Justificación de Contratación. **VIGÉSIMA: TERCERA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato

República de Colombia



Santiago de Cali

Secretaria General

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 4111.26.1.183 de 2.010

Serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato, en especial el Impuesto de Timbre que deberá ser cubierto en un cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo por parte del Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2.003. **VIGÉSIMA SEXTA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** El Municipio deja constancia expresa que este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SEPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGÉSIMA OCTAVA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula décima séptima se designa como supervisor de este contrato al doctor **HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS**, en su calidad de Asesor de Comunicaciones, o quien haga sus veces, adscrito a la Secretaria General, quien además tiene la obligación de verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los () días del mes de Enero del Año Dos Mil Diez (2.010).


NIGERIA RENTERIA LOZANO
Secretaria General Alcaldía
EL MUNICIPIO


GUILLERMO EDUARDO RAFAEL LOMBANA ZAPATA
EL CONTRATISTA

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial n° 019 del 29 de enero de 2010

4 20-01-10

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 01118 ✓

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

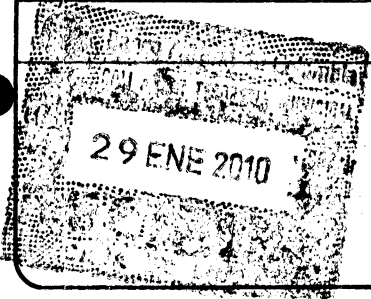
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$) , EN LETRAS

CODIGO CONTABLE





**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No 4111.0.26.1.059
2010**

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA GENERAL

CONTRATISTA: EDIER CARDONA RIVILLAS.

PLAZO: AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

VALOR: \$81.120.000.OO

Entre los suscritos a saber: **NIGERIA RENTERIA LOZANO**, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43'533.953 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa en su condición de Secretaria General del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.20.0574 de Octubre 23 de 2.008 y Acta de Posesión No. 0550 de Octubre 28 de 2.008, con suficiente facultad para actuar en este contrato, conforme al Decreto de Delegación No. 411.0.20.0536 de septiembre 28 de 2009, Quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominarán **EL MUNICIPIO** y por la otra **EDIER CARDONA RIVILLAS**, mayor de edad, e identificado con La c.c. No.79.519.015 expedida en Bogotá, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el área de la Administración de Empresas y las Relaciones Internacionales, para realizar actividades afines a su profesión en atención de los programas que adelanta el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General, y apoyar el desarrollo del proyecto de Inversión No.038505 denominado "Apoyo para la conmemoración del bicentenario en Santiago de Cali", según actividades específicas establecidas en la siguiente cláusula. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1º) Cumplir a cabalidad con el objeto contractual. 2º) Realizar apoyo en las actividades de relaciones públicas que deba cumplir el Alcalde Municipal, cuando se traslade a la Ciudad de Bogotá, según programación entregada por la Secretaria General. 3º) Realizar labores de coordinación y acompañamiento en citas, entrevistas con los funcionarios de alto nivel del Gobierno Nacional (Presidente, Ministros, Superintendentes, etc), cuando sean solicitadas por la Secretaria General. 4º) Acompañamiento a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía, en lo referente a comunicados de prensa, radio y televisión, que deban ser tramitados por la Ciudad de Bogotá, según programación entregada por la Secretaria General. 5º) Programar y coordinar la llegada del señor Alcalde o cualquier miembro del Gabinete Municipal a la Ciudad de Bogotá, en cumplimiento de Misión Oficial. 6º) Realizar actividades de coordinación de eventos de la Administración Municipal, y los que se relacionen con el proyecto de Inversión No. 038505, cuando se deban realizar en la Ciudad de Bogotá. 7º) Desarrollar las actividades objeto del presente Contrato con autonomía, no obstante de recibir instrucciones del supervisor del mismo, dadas las actividades a ejecutar. 8º) El Contratista asumirá todos los costos de su estadía, permanencia y traslados en la Ciudad de Bogotá, así como los costos de trasladados a la Ciudad de Cali, cuando sea requerido por la administración municipal o el supervisor del Contrato, dentro del Valor asignado a su remuneración de la cláusula quinta del presente contrato. 9º) Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato. 10º) Atender los requerimientos que imparta el servidor encargado de la vigilancia y control del Contrato. **TERCERA: INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No 4111.0.26.1.059

2010

primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar informe mensual de las actividades realizadas y un informe final de las actividades desarrolladas que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$81.120.000.00)**, (incluyendo todos los costos, tasas, deducciones, retenciones e impuestos del caso, e IVA, si se llegare a causar), pagaderos en doce cuotas así : a) La primera cuota por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.478.668)** y b) Las once (11) cuotas restantes, en mensualidades, cada una por el valor de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$47.149.212)**. Los pagos a que hace referencia la presente cláusula, se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor de contrato de los informes y productos señalados en la cláusula tercera del presente documento. **PARAGRAFO:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA: TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente contrato será **AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA: CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio – Secretaria General-, Garantía única que amparará el cumplimiento de las obligaciones y ejecución idónea del objeto contratado consistente en una Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el 10% de su valor, con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación de contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse. **NOVENA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, precedida de una audiencia al contratista que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia este vigente al momento de imponer la multa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.** Por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Santiago de Cali, no se exige la garantía única de conformidad con el artículo 8° del Decreto Reglamentario No. 4828 del 24 de Diciembre de 2008. **DECIMA**



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No 4111.0.26.1.059

2010

PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria General sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones" **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, Copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** El Municipio celebra este contrato en consideración del Contratista y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa



Santiago de Cali

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No 4111.0.26.1.059

2010

autorización expresa y escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISION.** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Secretaria General determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA NOVENA : SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El Municipio de Santiago de Cali, Secretaria General se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No.4111/0-1201/230503/22030010010/06038505, vigencia Fiscal 2010, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal "CDP" No.3500018201 del 20 de Enero de 2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA VIGESIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El Contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo dentro del mes siguiente a su terminación. **VIGESIMA SEGUNDA .PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** El Registro presupuestal, y **b)** Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA GENERAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No 4111.0.26.1.059
2010**

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General – de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** Acto de Justificación de la Contratación directa. **b)** La propuesta del contratista; **c)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500018201 del 20 de Enero de 2010, **e)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública); **f)** Estudios previos; **g)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS; **h)** Certificado De antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; **i)** Pagos Seguridad Social; **j)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República; **k)** Fotocopia de la Libreta Militar, cuando a ello hubiere lugar; **l)** Fotocopia del RUT ; **m)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista; **n)** Plan de Compras; **m)** Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el Contratista. Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009. **VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA OCTAVA : IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **TRIGESIMA: DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato la doctora, **NORA JANETH MONDRAGON ORTIZ**, Asesora del Despacho Alcalde, o quien haga sus veces. **TRIGESIMA PRIMERA.: DOMICILIO.** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los **VEINTE (20)** días del mes de Enero del Año Dos Mil Diez (2010).

El Municipio,

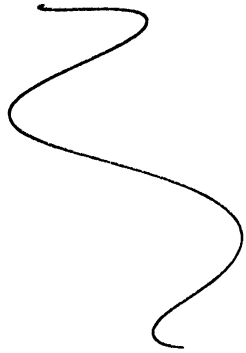

NIGERIA RENTERIA LOZANO
Secretaria General Alcaldia

El Contratista,

EDIER CARDONA RIVILLAS.

Este Contrato fue PUBLICADO en
el Boletín Oficial N° 019 del
29 de Enero de 2010

4 29-01-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

21/58



FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

UNIBCO DE OCCIDENTE 2010/01/29

11:05:15

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA, FIDUCOMERCIO

16752004 * 0000004801541 0000915

001


386,250.00
386,250.00

D.
EF

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI <small>SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</small>	CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION DE LA DANZA FOLCLOIRCA DE CALI "ASOFOLCALI"	4148.027.3.010- 2010
--	---	-------------------------

OBJETO	COOPERAR Y AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA DESARROLLAR EL DIA INTERNACIONAL DE LA DANZA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR	\$180.952.381- VALOR TOTAL \$199.952.381
DURACION	HASTA EL 3 DE MAYO DE 2010.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, según acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2008, y con credencial expedida por la Registraduría Nacional Del Estado Civil radicada al folio uno (1) del libro de Credenciales fechada el Nueve (9) de noviembre de 2007 Y **ARGEMIRO CORTES BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según Acta de Posesión No. 00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No. 411.20.0001 del 1 de enero de 2008, quienes para los efectos propios de este Contrato, se denominaran: **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, el señor **JOAQUÍN MARINO LABRADA CABAL**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.752.004 expedida en Cali (Valle), quien obra en calidad de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE LA DANZA FOLCLÓRICA DE CALI "ASOFOLCALI"**, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 9 de junio de 2008 bajo el número 1943 del Libro I, quien en adelante se denominara **LA ASOCIACION**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 70 de la Constitución Política contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones. 2) Que la anterior norma Constitucional fue reglamentada por la Ley 397 de 1997. 3) Que a la luz del Decreto Extraordinario 0203 de 2001 la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad es una dependencia integrante del sector social, cuya misión consiste en fomentar el desarrollo cultural de todos los sectores sociales de Cali, en particular de la cultura popular y el Turismo de Cali.



**CONVENIO DE ASOCIACION
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI, Y LA
ASOCIACION DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"**

4148:0.27:3.010-
2010

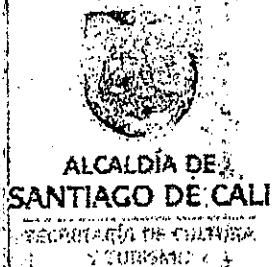
4) Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación en el ámbito individual y colectivo. 5) Que este Convenio de Asociación se encuentra enmarcado dentro del plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, "Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 - 2011 " Para vivir la vida dignamente" Título II Programas macro proyectos metas e indicadores, en su programa "Cali saludable y Educadora" Capítulo II, Macro proyecto 2.2.3 " La diferencia es nuestra mayor riqueza", lo cual impone a la Administración Municipal, la tarea de implementar los mecanismos y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para la consecución de tal fin. 6) Que se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos, el proyecto denominado "APOYO A LOS PROCESOS DE DESARROLLO CULTURAL EN SANTIAGO DE CALI" bajo la Ficha EBI No. 06034520. 7) Que de acuerdo a los principios, estrategias y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, es preciso aunar esfuerzos para el logro de los objetivos allí propuestos. 8) Que de acuerdo el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, (igualdad, celeridad, eficacia, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad) se asocie con personas jurídicas particulares mediante la celebración de Convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, y el alcance de sus objetivos institucionales. 9) Que la Honorable Corte Constitucional en su Jurisprudencia, ha definido lo anterior como un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. (Sent. C-671/99). 10) Se entiende por



**CONVENIO DE ASOCIACION
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI Y LA
ASOCIACION DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"**

4148/0.27.3.010
2010

CONVENIO, el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos con el aporte de recursos económicos o con el conocimiento técnico o en especie para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos. 11) Que el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** coadyuva a la difusión de la cultura en la ciudad de Santiago de Cali. 12) Que este tipo de Convenios de Asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, determinando con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes, coordinación, y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 13) Que en consideración a lo anterior se ha revisado la idoneidad de LA **ASOCIACIÓN DE LA DANZA FOLCLÓRICA DE CALI "ASOFOLCALI"**, asociación con experiencia en la promoción de procesos culturales y eventos artísticos en la ciudad, con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del convenio. 14) Que el objeto social de LA **ASOCIACIÓN DE LA DANZA FOLCLÓRICA "ASOFOLCALI"** la acredita para desarrollar el objeto del convenio, pues este concuerda con las actividades de aquella. 15) Que LA **ASOCIACIÓN DE LA DANZA FOLCLÓRICA DE CALI "ASOFOLCALI"**, ha destinado al presente Convenio un aporte en especie por valor de **Diecinueve Millones de Pesos MCTE. (\$19.000.000)** discriminados en la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio, y analizados por la Secretaría de Cultura y Turismo, tal y como consta en los Estudios Previos. 15) Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en las materias no reguladas por el por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el código civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA -OBJETO DEL CONVENIO:** Por medio del presente convenio las partes se comprometen a cooperar y a aunar esfuerzos y recursos humanos, económicos, administrativos y de asistencia técnica, para desarrollar **EL DIA INTERNACIONAL DE LA DANZA**, en la ciudad de Santiago de Cali en la semana comprendida entre el 25 de abril y el 1 de mayo de 2010. **CLAUSULA SEGUNDA- DURACION:** El presente Convenio será hasta el tres (3) de mayo de 2010 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA**



**CONVENIO DE ASOCIACION
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI Y LA
ASOCIACION DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"**

4148.027.3.010-
2010

TERCERA OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI: La Secretaria se compromete a: 1) Aportar al Convenio la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, M/cte. (\$180.952.381)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500018230 de fecha 22 de enero de 2010. 2) Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio, previa disponibilidad PAC, en la forma establecida. 3) Ejercer la supervisión financiera y de ejecución a través de la supervisión que se designe para tal efecto. 4) Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 5) Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio. 6) Delegar los representantes al Comité Técnico operativo y asistir a las reuniones y sesiones del mismo, de ser necesario.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION: Son obligaciones a cargo de la ASOCIACION: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. 2) Aportar al presente Convenio la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, M/cte. (\$19.000.000)** representados tal como se estipuló en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente Convenio. 3) Desarrollar el Plan de comunicaciones, publicaciones y divulgación inherentes al objeto del convenio, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo. 4) Realizar las presentaciones artísticas **DIA INTERNACIONAL DE LA DANZA** bajo los mejores parámetros técnicos y conceptuales generando un aporte a la cultura en la ciudad de Santiago de Cali, que conduzca a un proceso de reflexión sobre el fortalecimiento y la difusión de nuestras raíces folclóricas, al cual tenga acceso todo tipo de público. En desarrollo de esta actividad deberá: 1) Desarrollar actividades pedagógicas y didácticas: Seminarios dirigidos a directores de danza folclórica nacional e internacional de Cali, con temáticas artísticas de producción general y gestión cultura, el cual se realizará en el Auditorio Centro cultural de Cali, con una duración de 2 horas por expositor, en horario de 8:00 a.m. a 12 m y de 2:00 a 6:00 p.m.: a) **Animaciones:** realizar animaciones en espacios abierto de la ciudad como preámbulo y difusión de la celebración del Día Internacional de la Danza, las cuales se llevaran a cabo en la Estación del Miró de Santa Librada, Univalle, San Bosco, Alfonso López, Parque de los Estudiantes, Parque del Barrio Obrero, Parque del Avión, Plazoleta de la Universidad Santiago de Cali, en horario abierto.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARÍA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI, Y LA
ASOCIACION DE LA DANZA
FOLCLORICA DE CALI
"ASOFOLCALI"

4148.0.273.010
2010

bien sea en horas de la mañana o de la tarde, el día 24 de abril, estas animaciones las realizarán todos los grupos asociados. b) **Herramientas para maestros:** Realizar talleres teórico-prácticos con contenido en danza folclórica, tanto nacional como internacional enfocados a directores, monitores y bailarines, dictados por maestros nacionales y extranjeros. Estos talleres se dictarán con una intensidad de 2 horas por expositor, siendo 4 los expositores, en el auditorio del universidad Santiago de Cali. c) **Seminarios:** Enfocados a directores de danza folclórica nacional e internacional ENFOCADO A DIRECTORES DE DANZA FOLCLORICA NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL AUDITORIA DEL Centro cultural de Cali con intensidad de 2 horas por expositor, el 28 de abril. d) **Presentaciones:** Realizar cinco (5) presentaciones de danza nacional e internacional en diferentes puntos de la ciudad de Santiago de Cali, incluida la zona de la ladera, los sitios para los espectáculos son: Tarima de la ciclovía del templete comuna 19, tarima de la ciclovía de la comuna 3 barrio Libertadores, Centro recreacional Tony Castro en Terrón Colorado Comuna 7, y Andrés Sanín en la comuna 13. e) **Evento especial:** Realizar un evento de gran magnitud en el teatro al Aire Libre Los Cristales de Cali, el día 1º de mayo de 4:00 a 9:00 p.m., donde participen grupos de Asofocali e invitados tanto de la ciudad como de fuera de ella con diferentes manifestaciones danzarias. ... 2*) Divulgar al público en general la realización del evento y los actos a realizar. A través de las animaciones que se harán en los espacios abiertos, acorde con la propuesta. **PARAGRAFO 1:** Las anteriores actividades descritas, se harán conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente convenio. 5) Dar crédito explícito a la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad a través del material publicitario que se relacione con este objeto contractual; ya sea por radio, prensa o televisión, pendones, volantes, propaganda escrita, de acuerdo con las especificaciones técnicas entregadas por la oficina de comunicaciones de la Secretaría de Cultura y Turismo. 6) Dar cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales. 7) Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente convenio. 8) Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiera final de gestión y financiero auditado de conformidad con los reglamentos de la ASOCIACION DE LA DANZA FOLCLORICA DE CALI "ASOFOLCALI" para aprobación del supervisor que la Secretaría designe para tal fin. 9) Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias y de seguridad social establecidas en el Estatuto Tributario, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002 artículo 29 y la Ley 789 de 2002 artículo 50, cumpliendo con el pago de



**CONVENIO DE ASOCIACION
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI Y LA
ASOCIACION DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"**

4148.0.27.3.010-
2010

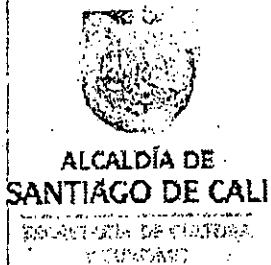
la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pension, riesgos profesionales, cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Sena y prestaciones sociales, establecidas por la Ley. 10) Facilitar al supervisor del convenio el acceso a la información y documentación, inherentes a la ejecución del convenio. 11) Constituir la garantía de cumplimiento y la publicación del convenio en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali. 12) Presentar recibo de pago del impuesto de timbre una vez suscrito el Convenio. 13) Reembolsar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, en la cuenta que indique el Supervisor, los saldos públicos no ejecutados a la finalización del convenio.

CLAUSULA QUINTA: APORTES: Los aportes del presente Convenio los constituyen la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$199.952.381) discriminados a continuación:

CLAUSULA SEXTA : APORTES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO: Para efectos fiscales, La Secretaría de Cultura y Turismo aportara la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte (\$180.952.381) correspondientes a recursos que se destinaran al desarrollo de las actividades especificas de este Convenio, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 3500018230, de fecha veintidós (22) de enero de 2010.

CLAUSULA SEPTIMA APORTES DE LA ASOCIACION: LA ASOCIACION DE LA DANZA FOLCLORICA DE CALI "ASOFOLCALI" aportara la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/cte (\$19.000.000) representados y discriminados así:

APORTES ASOFOLCALI	VR. UNIT.	TOTAL
Aporta cien (100) monitores de aerorumba y folclor en 20 centros educativos, comunales de la ciudad, a saber JAC de Colseguros, Altos de Menga sector San Miguel, dos JAC de la comuna 12, Bellavista, Puerto Mallarino, Colegio Santa Librada, Colegio Francisco José de Caldas, Instituto Antonio José Camacho, con una intensidad de 10 horas por institución, durante el proyecto como actividad de multiplicación de la danza. VIVA LA DANZA.	\$190.000	\$19.000.000
GRAN TOTAL:		\$19.000.000

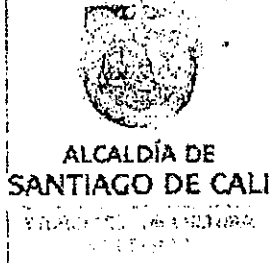


**CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI Y LA
ASOCIACION DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"**

4148.0.27.3.010-
2010

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA DE APORTES. El aporte de la Secretaría de cultura y Turismo será entregado a través de cuenta especial a nombre del Convenio, de la siguiente forma:

A) De acuerdo a la presentación de Actas Parciales con la debida certificación expedida por el supervisor o interventor del convenio. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de PAC por parte de la entidad correspondiente. Estos recursos deberán manejarse en cuenta separada de una entidad bancaria a nombre del convenio, cuya apertura deberá efectuar la Asociación una vez suscrito el presente Convenio, por tanto **LA ASOCIACION** se obliga a informar a la **Secretaría de Cultura y Turismo** y a la **Tesorería Municipal**, el número de cuenta bancaria (corriente), en la cual deberán ser consignados o transferidos los pagos que por este concepto le efectue la Secretaría. La asociación deberá presentar al supervisor los extractos bancarios de la cuenta con el fin de verificar los rendimientos financieros producidos. **PARAGRAFO 1:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. La Asociación se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **PARAGRAFO 2: RENDIMIENTOS:** Los rendimientos financieros de los recursos incorporados al presente convenio si los hubieran, serán reinvertidos en las actividades del mismo. Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al Convenio los rendimientos financieros, estos deberán ser devueltos a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali. **PARAGRAFO 3:** La Asociación debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con aportes entregados según la primera acta. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** La Asociación deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. La Corporación deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento, tales como los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO DE ASOCIACION
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI Y LA
ASOCIACION DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"

4148.0.27:3.010-
2010

señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. La asociación igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 de Julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7 numerales, 7.2, 7.4, 7.5, 7.9 **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: a) **DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Convenio le correspondan, su cuantía es igual veinte por ciento (20%) del valor del aporte que entrega la Secretaría de Cultura y Turismo, y su término por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones hasta su liquidación. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL:** Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte entregado por la Secretaría de Cultura y Turismo, y por el término de duración del mismo y tres años más. c) **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual al que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200SMLMV) al momento de la expedición de la Póliza, cuya vigencia se otorgara por todo el período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas. La asociación, será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del contrato. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, la asociación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del contrato suscrito a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad Extracontractual propio para el objeto del contrato que se suscriba. **PARAGRAFO 2: REPOSICION DE LA GARANTIA:** La asociación deberá reponer el monto de la



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARÍA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI Y LA
ASOCIACIÓN DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"**

4148.0:27-3:010
2010

garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **CLAUSULA DECIMA CONSIDERACIONES TECNICAS:** 1. La ASOCIACION deberá hacer entrega de los informes al supervisor, para que este los revise, haga las correspondientes observaciones y los apruebe cuando no tenga observación alguna o se hayan corregido las observaciones satisfactoriamente. 2. LA ASOCIACION se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoria financiera. El representante legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. 3. Presentar la certificación bancaria en la cual conste el número de la cuenta de ahorros y su denominación, para que le sean transferidos los recursos. 4. Desarrollar el proyecto con el personal presentado en la propuesta. En el momento que hubiere modificación del mismo ésta se efectuará previa autorización de la Secretaría de Cultura y turismo de Santiago de Cali, acorde con el informe del supervisor. 5. Permitir y facilitar las acciones de auditoria que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali y o la Secretaría de Cultura y turismo. 6. Someter a consideración de la Secretaría de Cultura y Turismo toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 7. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO 1:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no



CONVENIO DE ASOCIACION
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI Y LA
ASOCIACION DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"

4148.0.27.3.010-
2010

genera relación laboral alguna entre la ASOCIACION "ASOFOLCALI" y la Secretaría de Cultura y Turismo, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la Secretaría. En consecuencia, la Secretaría únicamente está obligada a reconocer las sumas expresamente pactadas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISION: La ASOCIACION se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, que realice el funcionario designado por la Secretaría de Cultura y turismo el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el objeto del mismo para realizar una correcta supervisión. 2. Elaborar y firmar el acta de iniciación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del recibo del primer pago previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación se le exigirá a la ASOCIACION, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones de la ASOCIACION, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Secretaría. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. 6. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 7. Ejercer el control sobre el dinero entregado a la ASOCIACION. 8. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 9. Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo de conformidad al plazo establecido a la ASOCIACION con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 10. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 11. Dar aviso a la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 12. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 13. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo para el buen desarrollo del Convenio. 14. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Secretario de Cultura y Turismo a las observaciones que haga la ASOCIACION en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 15. Exigir el

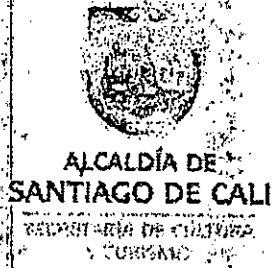


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

**CONVENIO DE ASOCIACION
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI Y LA
ASOCIACION DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"**

4148.0.273.010-
2010

cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 16. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 17. Si la ASOCIACION no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su supervisor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 18. El supervisor, con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta de la ASOCIACION de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 19. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de la ASOCIACION durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO 1:** Las diferencias que surjan entre la Asociación y el funcionario (a) de la Secretaría que ejerza la supervisión, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal. **PARAGRAFO II. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 de la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre la Asociación y el supervisor del presente Convenio serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo, quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - COMITE TECNICO OPERATIVO:** Se creará un comité operativo, el cual estará



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARÍA DE CULTURA Y
TURISMO DE CALI Y LA
ASOCIACIÓN DE LA DANZA
FOLCLOIRCA DE CALI
"ASOFOLCALI"**

4148.0.27.3.010-
2010

integrado por el Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal de la Asociación de la Danza Folclórica de Cali "ASOFOLCALI" o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo y cronograma del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, pero responden a unas necesidades de la comunidad, y las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio. **CLAUSULA**

DÉCIMA SEPTIMA - CESION: La Asociación de la Danza Folclórica de Cali "ASOFOLCALI", no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura y Turismo. **CLAUSULA DECIMA Y OCTAVA:**

DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) Propuesta B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía Del representante legal de la Asociación. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios F) Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal G) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT H) Certificado de responsabilidad Fiscal. I) Declaración Paz y Salvo pagos parafiscales. J) Certificados de Experiencia. K) Autorización Junta Directiva para firmar Convenios y/o contratos al Representante legal de la Asociación L) Constancia del Tesorero. M) Estatutos. N) Última declaración de renta O) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **CLAUSULA**

DECIMA NOVENA - SUBCONTRATOS: La Asociación en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratación previa autorización del Secretario de Cultura y Turismo. En cualquier caso, la Asociación será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. **PARAGRAFO**

1: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de la Asociación y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura y Turismo indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los

<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION DE LA DANZA FOLCLOIRCA DE CALI "ASOFOLCALI"</p>	<p>4148.0.27.3.010-2010</p>
-------------------------------------	---	-----------------------------

subcontratos no relevan a la Asociación de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría. **PARAGRAFO 2:** Los subcontratos que celebre la Corporación, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la Asociación y sin importar la causa de la misma.

CLAUSULA VIGESIMA - TERMINACION: El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: La Asociación se obliga a mantener libre al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de cualquier daño o perjuicio que se derive de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACION: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1983, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 por el cual se da un Convenio de tracto sucesivo se establece el procedimiento de liquidación de común acuerdo por las partes o unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordena su terminación; vencido dicho término, El MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, reclamos y reconocimientos o que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación la podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: El presente convenio, se rige por los principios de transparencia, modificación e interpretación unilateral, contemplados en la Ley 80 de 1983 modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la Asociación "ASOFOLCALI", declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla la Constitución Política, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992, como tampoco ninguna de las causales contempladas en el Decreto 1403 de 1992.

of

cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.

PARÁGRAFO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de el CONTRATISTA, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura y Turismo indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al contratista de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría de Cultura y Turismo.

CLÁUSULA- VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Constitución de la garantía por parte del contratista y aprobación de la misma por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo. c) El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA-VIGÉSIMA PRIMERA: CONSIDERACIONES TÉCNICAS: 1) El contratista deberá hacer entrega del informe al supervisor, para que este lo revise y haga las correspondientes observaciones y lo apruebe. 2) Firmar el acta de iniciación dentro de los tres días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, comprometiéndose a informar al supervisor del Contrato para fijar lugar, fecha y hora para la suscripción del acta de iniciación y terminación. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación debe presentarle al supervisor del Contrato, la programación del cronograma indicando fechas, horas y lugares de los eventos y actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3) Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali. 4) Someter a consideración de la Secretaría de Cultura y Turismo toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con las actividades artísticas y culturales a desarrollar.

CLÁUSULA- VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato, los siguientes: **A)** La propuesta y presupuesto del contratista **B)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **C)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Cultura y Turismo. **D)** Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública para persona natural. **E)** Análisis de Conveniencia y justificación para contratar **F)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **G)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **H)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **I)** Copia de Nit y/o Rut según el caso. **J)** Las demás que surjan de su ejecución.


CLÁUSULA- VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los sesenta días siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría- de Cultura y Turismo.

CLÁUSULA-VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad del contratista en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura y Turismo.

CLÁUSULA- VIGÉSIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION DE LA DANZA FOLCLOIRCA DE CALI "ASOFOLCALI"	4148.0.27.3.010-2010
------------------------------	---	----------------------

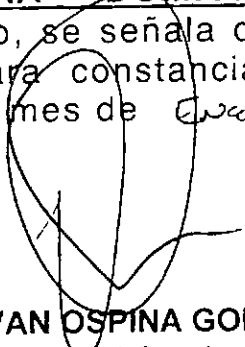
Directivo de la Corporacion **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Cultura y Turismo, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueden generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Cultura y Turismo, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 745/01 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO 1:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna por parte de la Asociación acreedora a las sanciones y multas establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1106/06 de 2007. La declaratoria de caducidad será consecuencia del incumplimiento. **PARÁGRAFO 2:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal de la Asociación o apoderado conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO 3:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARÁGRAFO 4:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La Asociación deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud y con profesionales, pensiones, aportes e las cuotas de aporte a la familia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sector Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, lo cual será verificado por el supervisor del negocio y teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte de la Superintendencia de Salud y La Superintendencia

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI Y LA ASOCIACION DE LA DANZA FOLCLOIRCA DE CALI “ASOFOLCALI”</p>	<p>4148.0.27.3.010- 2010</p>
---	--	----------------------------------

Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:**

PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes y su suscripción, así como la existencia de Disponibilidad presupuestal; y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal (RPC), b) Constitución de la garantía por parte de la Asociación y aprobación de la misma por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo; para su legalización se requiere la Publicación en el boletín oficial del Municipio, y pago del impuesto de timbre y demás correspondientes. La Asociación deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – VEEDURIA CIUDADANA. Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convoco a las veedurías ciudadanas. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENAA – DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali, para constancia se firma en Santiago de Cali a los (28) del mes de Enero dos mil diez (2010).


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
 Alcalde Municipal Santiago de Cali


ARGEMIRO CORTES BUITRAGO
 Secretario de Cultura y Turismo

JOAQUIN MARINO LABRADA CABAL
 Representante Legal Asociación de la Danza
 Folclórica de Cali “ASOFOLCALI”

Elaboró. Secretaría de Cultura y turismo
 Revisó. Dirección Jurídica de la Alcaldía



37
D

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07459

FECHA:

29 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RED. DE SALUD NORTE

C.C. o NIT.

805.027.287-4

CONCEPTO

Otro de. N: 002 del Cost N-106-2009,
01-01-2010. con consultad.

Valor \$ 636.126.915.

SUMA A PAGAR (\$

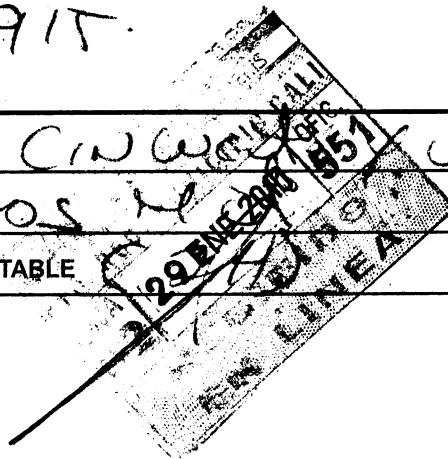
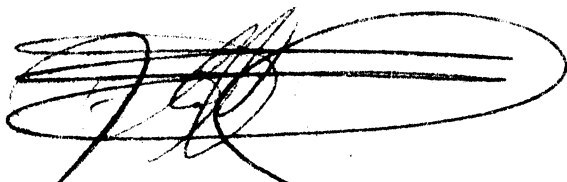
57.500

), EN LETRAS

CINCUENTA Y SEVEN MIL QUINIENTAS PESOS UN

Mil quinientas Pesos

CODIGO CONTABLE

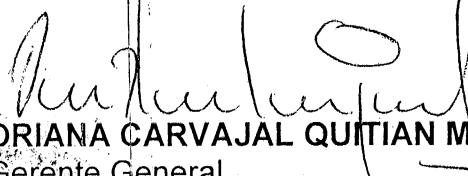


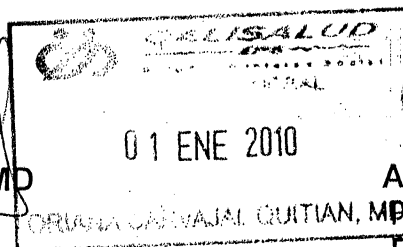
CLASE:	INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	RED DE SALUD NORTE E.S.E.
NIT No:	805.027.287-4
MODALIDAD:	MIXTO (CAPITACION, CAPITACION POR METAS Y EVENTO)
COBERTURA:	AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD E.P.S
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010.


Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS**, y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.509.392 DE CALI, quien actúa en nombre y representación de RED DE SALUD NORTE E.S.E., debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTRO SI No. 002 AL CONTRATO No.106-2009**, para adicionar el valor del Contrato principal No.106-2009, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2)** Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. **3)** Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. **4)** Que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 415 del CNSSS el cual establece que los contratos de prestación de servicio tendrán la misma duración de los contratos de administración de recursos y que en ningún momento el periodo de contratación con las IPS deberá ser inferior a este. **5)** Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato **6)** Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. **7)** Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. **8)** Que para celebrar el presente otro si al contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **9)** Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 415 del 2009 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. **10)** Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, **11)** Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se registrará por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor del Contrato Principal No. **106-2009**, estipulado en la cláusula cuarta del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del suscrito entre las partes antes descritas el día **01 De Enero de 2009**. En la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVEESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$636.126.915.00)** .ASI: PARA RECUPERACION DE LA SALUD EL VALOR DE CUATROCIENTOS ONCE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$411.030.463.00), PARA SALUD ORAL EL VALOR DE TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000.00), PARA PARTOS EL VALOR DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.500.000.00), PARA SERVICIOS DE

PROMOCION Y PREVENCION EL VALOR DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$125.096.452.00) Y PARA SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00) PARÁGRAFO: El valor adicionado no excede ni excederá del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Contrato principal. SEGUNDA. INICIACIÓN: La iniciación del presente OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No. 106-2009 será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del contrato principal. TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigente y su exigibilidad permanece. CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad Promotora de Salud CALISALUD E.P.S. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63-2010 y al Rubro No.421001200 y 421001300 y 421001500 y 421001600 del presupuesto de la presente vigencia fiscal. QUINTA- El contrato requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2474 de 2008. SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere la firma de las partes del presente acuerdo. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 1 de Enero de 2010 en la ciudad de Santiago de Cali – Valle


ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
 Gerente General
 CALISALUD E.P.S.




ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
 Representante Legal
 RED DE SALUD NORTE E.S.E.

Vo.Bo.
 Vo.Bo.

Edgar Giovanni Orrego Ramírez
 Héctor Julio Guerra

Director Jurídico
 Coordinador Contratación

Este Oficio N: 02 FUE PUBLICADO EN
EL BOLETIN OFICIAL N: 019 DEL 29
DE ENERO DE 2010

A 29-01-2010

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07460

FECHA:

29 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RODRIGO CERON. Y CERON.

C.C. o NIT.

900166687-3

CONCEPTO

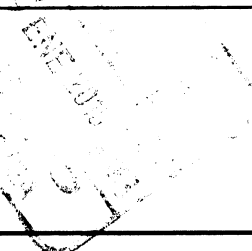
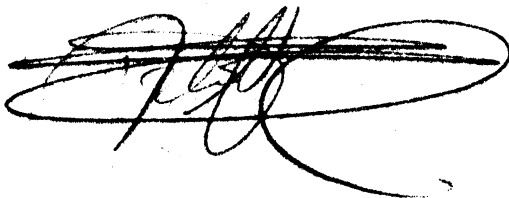
Contrato. N- CC-039-2010 con IVA
EN RV.
VALOR \$ 199.787.000

SUMA A PAGAR (\$ 154.500), EN LETRAS

quinto cincuenta y
cuatro mil quinientos pesos M.D.

CODIGO CONTABLE

(64)



CONTRATO DE CONSULTORIA

CC- 039 -2010

CONTRATISTA: RODRIGO CERON Y CERON
INGENIERO CONSULTOR E.U.
NIT. 900.166.681-3

VALOR: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS
OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$199.781.000.00)

PLAZO: TRES (3) MESES CALENDARIO

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quien para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, **RODRIGO MAURICIO CERON Y CERON**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.785 de Popayán (Cauca), quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA RODRIGO CERON Y CERON- INGENIERO CONSULTOR E.U., empresa legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 2.4.13-02-09 suscrito con METRO CALI S.A. que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO.-** Realizar la Topografía, Diseño geométrico, Diseño de pavimentos, Señalización, demarcación y semaforización y demás Diseños y Estudios técnicos complementarios para construcción de la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N) y obras complementarias del Municipio de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. 2) Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 3) Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta: 3.1) **Topografía:** Realizar levantamiento altimétrico y planimétrico, incluidos los detalles referidos a parámetros, edificaciones, predios, infraestructura vial, andenes, servicios públicos, alumbrado, señalización, mobiliario urbano, semaforización, parques, árboles, arbustos, secciones transversales, etc. del área de influencia del proyecto de tal manera que se incluya toda el área necesaria para desarrollar las etapas de diseño y construcción de la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N), estos estudios deben estar amarrados al sistema de coordenadas CMT. El Contratista entregará planos a escala y con espesores de línea adecuados. 3.2) **Diseño Geométrico:** a) Realizar el diseño geométrico de la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la Terminal Sameco-Avenida 3n (Calle 55) de acuerdo con los requerimientos y dimensiones oficiales actualizadas que solucionó la movilidad tanto de la terminal como de la conexión con la troncal articulándose con su entorno actual y el desarrollo del proyecto que pretenderá solucionar la movilidad del sector. b) Realizar el diseño horizontal y vertical (plantas-perfiles, peraltes, etc) de los alineamientos que conformarán la estructura vial correspondiente a los carriles solo-bus, mixtos, de ciclorutas y de tránsito peatonal (a nivel, elevados y /o deprimidos), incluidos los empalmes e intersecciones que se suceden en las vías al interior de la zona del proyecto y en las fronteras del proyecto; incluyendo las correspondientes secciones transversales. 3.3) **Señalización, demarcación y semaforización:** Realizar el diseño definitivo de señalización, demarcación y semaforización

CONTRATO DE CONSULTORIA

CC- 039 -2010

039

para la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N). 3.4) **Diseño de pavimentos:** Realizar el diseño de la estructura de los pavimentos rígidos para el S.I.T.M. MIO y de la estructura de pavimentos flexibles involucrados en el proyecto, incluyendo la cicloruta, acordes con los estudios de suelos realizados, de tal forma que se garantice el soporte a las solicitaciones de carga debido al tránsito y a las condiciones climáticas: incluyendo la documentación necesaria para la rehabilitación vial en la zona del proyecto y los drenajes. 3.5) **Estudio de Tránsito y requerimientos para plan de manejo de tránsito:** a) Revisar y validar la información y los documentos técnicos referentes al estudio de tránsito actual, futuro y su composición vehicular durante diferentes etapas del período de diseño: como insumo y soporte fundamental tanto para los diseños estructurales de pavimentos como para el diseño de la semaforización de la zona. b) El estudio a entregar debe ser global para ver la implicación del sector en el tráfico de la conexión con respecto a todas las intersecciones existente para la construcción de la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco. c) Coordinar e involucrar a todos los entes que estén relacionados con la solución integral de la intersección de la Calle 70 con Avenida 3 Norte (Sameco). 3.6) **Estudios de Diseños de Redes húmedas:** Diseñar las redes de acueducto y alcantarillado de la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N) y obras complementarias. 3.7) **Estudios de Diseños de Redes Secas:** Diseñar las redes eléctricas, de comunicación (Redes telefónicas, fibra óptica, voz, datos, video, TV) y de gas de la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N) y obras complementarias. 3.8) **Especificaciones Técnicas de construcción:** a) Recopilar toda la documentación correspondiente a las especificaciones técnicas generales, particulares e instalaciones técnicas de cada uno de los diseños del proyecto. b) Elaboración de las especificaciones técnicas constructivas con base en los planos del proyecto, que permitan establecer las características técnicas de los materiales a utilizar, los procedimientos específicos de ejecución y construcción, el cumplimiento de normas técnicas para el aseguramiento de la calidad, precisiones sobre los métodos de comprobación y cuando se juzgue necesario la medición y forma de pago de cada uno de los ítems de la obra. Las especificaciones deberán clasificarse en: i) Especificaciones Generales, ii) Especificaciones Particulares, iii) Especificaciones Instalaciones técnicas. 3.9) **Requerimientos plan de ejecución:** Elaborar un documento que tiene como propósito hacer una estimación de las interrelaciones de las macro-actividades que componen la construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali. En este caso particular, la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión Sameco-Avenida 3N (Calle 55 N) y obras complementarias. 3.10) **Requerimientos para plan de manejo ambiental:** Elaborar un documento que contenga las especificaciones y cantidades para la implementación del plan de manejo ambiental para la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N) y obras complementarias. 3.11) **Personal mínimo requerido:** Recoger la información básica de calidad y experiencia del personal profesional mínimo a emplear durante las etapas de pre-construcción y construcción del proyecto. 3.12) **Estudios Geotécnicos:** Realizar el estudio de suelos para el diseño de la cimentación de todas las estructuras de pavimentos y de los edificios a construir, para el proyecto Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N) y obras complementarias. 3.13) **Estudios y diseños estructurales:** a) Realizar la evaluación y el diseño estructural, verificar el comportamiento estructural, realizar el modelo, los cálculos y posteriormente los diseños estructurales para el proyecto Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N) y obras complementarias. b) El diseño estructural debe estar coordinado con el resto de los diseños técnicos y en especial a los Diseños Arquitectónicos, urbanos y paisajísticos. c) Se debe ajustar a los diseños referentes a la parte urbana tal como whitetopping, sobre losa adherida o no, sobre carpeta y reciclaje, entre otros, y todo lo referente a diseño de pavimentos y a estructuras de espacio público. D) Se tendrá en cuenta la norma Sismoresistente NSR-98 _ Decreto 33 de 1998 (Ley 400/98) para todos los elementos del proyecto que requieran su aplicación. 3.14) **Requerimientos del Plan de Calidad:** a) Realizar un documento en el cual se establezcan una serie de requisitos para la elaboración del plan de calidad antes de iniciar con la construcción de la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N) y obras complementarias. b) El documento debe incluir los requisitos necesarios para cumplir con los siguientes aspectos: Proporcionar un trabajo acorde con la calidad definida en los

CONTRATO DE CONSULTORIA

CC- 039 -2010

documentos del contrato, respetando todas y cada una de las especificaciones técnicas asociadas a materiales, insumos, obras, personal, etc., para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de Aseguramiento o Gestión de la calidad conforme a la Norma NTC-ISO 9001:2008, requisitos para la implementación de Sistemas de Gestión de calidad y a la Norma ISO 10005:2005 Sistemas de Gestión de Calidad, directrices para los planes de calidad. c) Entregar un plan de Calidad específico para el proyecto, en el cual deberá incluir los requisitos de un sistema de Gestión de la Calidad. Para el entendimiento y definición de los términos técnicos sobre la calidad, el CONTRATISTA se remitirá a la Norma NTC-ISO: 9000:2000 con relación al vocabulario y a las diferentes normas de la serie NTC-ISO 9000. 3.15) **Cronograma de Ejecución:** Realizar el cronograma para la ejecución de la obra elaborado en Microsoft.Project. 3.16) **Presupuesto:** Realizar el presupuesto general, lista de cantidades y Análisis de precios unitarios (Apu's) con las memorias de cálculo de las actividades a contratar a precio unitario para la licitación de la construcción del proyecto, es decir, realizar todos los cálculos de costos directos e indirectos en la transformación del área a intervenir desde su estado actual presentado en el plano topográfico y registro topográfico hasta coincidir totalmente con los diseños arquitectónicos, urbanos, paisajísticos y técnicos complementarios elaborados. 3.17) En todo caso el proyecto deberá estar armonizado con todos los proyectos municipales ubicados en el área de influencia del presente proyecto. 4) Participar de las reuniones de seguimiento y avance de los estudios y diseños cada 8 días en las cuales el contratista presentará un informe de avance del proyecto. 5) La entrega de la información por parte del CONTRATISTA deberá contener la información descrita en el documento entregado por METROCALI S.A. en lo referente al alcance de cada uno de los estudios y diseños. Denominado Anexo 1- Requerimientos MetroCali, el cual hace parte integral de este contrato. 5.1) Realizar los cambios necesarios por correcciones y ajustes surgidos de los procesos de aprobaciones y/o licitaciones durante un período de tiempo de 6 meses contados a partir de la entrega final del proyecto estructural objeto del presente contrato. 5.2) Suministrar la información para elaboración de pliegos de licitación. 5.3) Dos (2) juegos impresos completos en papel bond y un (1) juego impreso completo en papel calco de los planos originales, detalles y especificaciones. 5.4) Un (1) CD con toda la información desarrollada digital en formatos de DWG y Microsoft Office. 5.5) Suministro de la información necesaria para la elaboración del anexo especial de diseños, documento que fija los alcances al consultor de todos los diseños y planos constructivos. 6) Suministrar oportunamente los documentos necesarios para los trámites de aprobación y la gestión completa de los mismos frente a las entidades competentes dentro de los plazos establecidos en caso de ser necesario. 7) El consultor deberá acompañar a la EMRU E.I.C. en los procesos de socialización del proyecto con la comunidad, medios de comunicación y demás entes que intervengan en el desarrollo del mismo. 8) Garantizar que todo el personal directo e indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales. 9) Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. PARÁGRAFO: Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$199.781.000.00) incluido IVA, los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA en la siguiente forma: a) Un 50% como PAGO ANTICIPADO equivalente a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 99.890.500) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato. b) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 59.934.300), equivalentes al 30% del valor del contrato, a la entrega de Topografía, diseño geométrico, diseño de pavimentos, estudios y diseños de redes húmedas y secas, estudios geotécnicos, estudios y diseños estructurales. c) El saldo del 20% del valor del contrato, equivalente a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 39.956.200), una vez se reciba a entera satisfacción por EL CONTRATANTE la totalidad de los detalles de los proyectos estructurales y de redes secas y húmedas, las especificaciones técnicas de construcción generales y particulares, análisis de precios unitarios

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONTRATO DE CONSULTORIA

CC-039-2010

(APU's), cantidades, presupuesto y documentos de licitación, el cronograma de ejecución, la señalización, demarcación y semaforización, el estudio de tránsito y requerimientos para plan de manejo de tránsito, requerimientos del plan de ejecución, requerimientos para plan de manejo ambiental, documento del personal mínimo requerido, requerimientos del plan de calidad. Documentos originales de aprobaciones (comité de movilidad y esquema básico). **PARAGRAFO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** TRES (3) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO,** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO,** por el 25% del valor total de la obra y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo final. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO TERCERO.** La GARANTIA UNICA deberá constituirse y presentarse ante la EMRU EICE para su aprobación dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONTRATO DE CONSULTORIA

CC- 039 -2010

total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.- La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al rubro No. 2.3.04.02.01, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010- 034 de Enero 26 de 2010, por valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000.00)**;

CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES. El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT, certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.- La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL

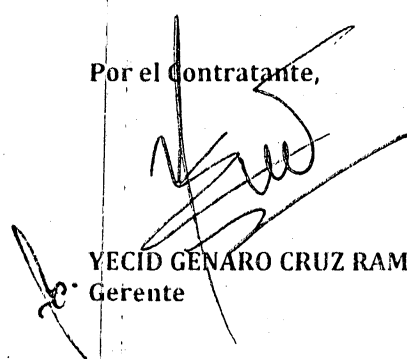
CONTRATO DE CONSULTORIA

CC- 039 -2010

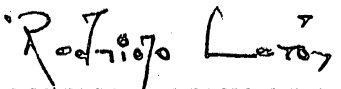
CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.**- EL CONTRATISTA asume el interés de la EMRU E.I.C. en mantener el carácter secreto del saber hacer de la Información Privilegiada de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Información Privilegiada significa cualquier información técnica, financiera, industrial, comercial o estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones y actividades presentes y futuros de la EMRU E.I.C. que comprendan además conocimientos relativos a su organización empresarial tales como metodología, investigación, procesos, procedimientos, herramientas, diseños, aplicaciones, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, hardware, software y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial; así como toda la información relacionada con sus procesos productivos e industriales y con su estructura organizacional; bien sea que esta información sea escrita, oral o visual; almacenada en medios físicos, magnéticos, digitales, contenida en software (incluyendo toda la documentación y archivos contenidos en éste), de la cual tenga conocimiento o a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA por cualquier medio y por cualquier circunstancia, en virtud de la ejecución del presente contrato, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la EMRU E.I.C.E. o por sus asesores externos. **PARAGRAFO SEGUNDO.**-Las partes desde ahora aceptan y declaran que toda la información privilegiada de la EMRU E.I.C.E. es de propiedad exclusiva de éste y que le ha sido o le será revelada al CONTRATISTA únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y obligaciones relacionadas con el presente CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO.**-En todo lo referente al secreto empresarial, además de lo establecido en el régimen de confidencialidad contenido en este contrato, serán aplicadas las normas contenidas en la decisión 486 de 2000 (Acuerdo de Cartagena), en la Ley 256 de 1996 que regula la Competencia Desleal, y el régimen penal sancionatorio de las conductas que atenten contra la información privilegiada específicamente los artículos 258 (Utilización indebida de Información Privilegiada) y 308 (Violación de Reserva Industrial o Comercial) del Código Penal Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (29) días del mes de Enero de 2010.

Por el Contratante,

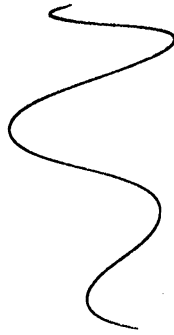

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente

Por el Contratista,


RODRIGO MAURICIO CERON Y CERON
CC. 10.546.785 de Popayán

Este contrato fue publicado
en el Boletín Oficial N° 019
del 29 de enero de 2010

4
29-enero



47

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07461

✓

FECHA:

29 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CRUZ. KOLO - COLOMBIA SECCIONAL VALLE DEL C.

C.C. o NIT. 890306215-0

CONCEPTO

CONTRATO DE INTERES. P. 003-003-2010. CON. S. DE GOBIERNO
Valor \$ 200.000.000
Normal

#03-0030014-2010-01-29-11-25-00
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
032 001 003001155 048421200

SUMA A PAGAR (\$ 257.500), EN LETRAS

DOS CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.D.

CODIGO CONTABLE

(104)

RECIBO DE INGRESOS
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
01
2010
ENE 29
62
CALLE 14

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. CIP-003-2010**

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD.

CONTRATISTA : CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

REPRESENTANTE : KNUD HENRY JENSEN THORIN

VALOR : DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 200.000.000)

NIT : 890306215-0

Entre Los suscritos **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.342.414 de la Cumbre (V), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión No. 001 de Enero 1 de 2008 y con credencial expedida por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL radicada a folio uno (1) del libro de credenciales de fecha Nueve (9) de Noviembre de 2007 y **ELIANA SALAMANCA MUÑOZ**,), quien actúa en calidad de Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, nombrada mediante Decreto Municipal No. 411.20-001 de Enero 1 de 2008 y acta de posesión No. 0041 de 2008, quienes para los efectos propios de este contrato se denominaran: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD**, por una parte, y por otra, el Señor **KNUD HENRY JENSEN THORIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.405.505 de Cali (V), quien actúa en nombre y representación de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, entidad privada y sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 005609 del diez y seis (16) de Diciembre de 1970 con reforma de estatutos aprobada mediante Resolución No. 145 de Enero 20 de 1997 de la Gobernación del Valle del Cauca, Nit No.890306215-0 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE INTERÉS PUBLICO**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que el Artículo 355 de la Constitución Política estipula que el Gobierno en los Niveles Nacional, Distrital y Municipal, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional y Planes Seccionales de Desarrollo. B) Que la norma constitucional fue reglamentada por el Decreto Extraordinario 777 de 1992 y modificado parcialmente por el decreto reglamentario 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993. C) Que el presente contrato se celebra en ejecución del Plan de Desarrollo 2008 – 2011 según el acuerdo 0237 de Julio 3 de 2008 en el

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. CIP-003-2010**

cual se establece en el CAPITULO IV denominado CALI ES MI CASA artículo 10 el Macroproyecto número 4.4.3. Denominado Cali sismo segura y asegurada, que establece: **Lineamiento de política.** Dada la localización del municipio en zona de vulnerabilidad sísmica, se debe generar una cultura de prevención y atención para afrontar eventos de carácter natural y antrópico con una efectiva respuesta de los organismos competentes, para lo cual se examinarán las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del municipio y se fomentará una cultura ciudadana de prevención siendo sus **Objetivos:** - Desarrollar acciones que generen una cultura de la prevención - Preparar a la ciudadanía para afrontar los riesgos derivados de la ocurrencia de eventos o desastres naturales o de origen antrópico - Promover en las instituciones educativas el desarrollo y entrenamiento en planes de atención y prevención de desastres. D) Que el Decreto 0203 del 2001 establece en el artículo 190 como misión de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad: "Garantizar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en el Municipio de Cali, mediante la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones con seguridad, orden público, protección del espacio público, protección al consumidor, resolución pacífica de conflictos, prevención y atención de desastres, la supervisión y control del desarrollo urbano, ejercicio de las facultades y atribuciones de policía, prevención, educación y protección a la familia y apoyo a los organismos de seguridad y de justicia". E) Que la Cruz Roja tiene como fin promover y realizar actividades y servicios relacionados con la protección a las poblaciones afectadas por conflictos, la asistencia a las personas víctimas de catástrofes y emergencias, los servicios de atención en salud y la educación de grupos voluntarios de la comunidad en general, siendo esta actividad de interés general acorde con el mandato contenido en el artículo 355 superior. F) Que según lo establecido en la sentencia C-543/2001, el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento se cumpla adecuadamente, exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones sin ánimo o fin lucrativo (las personas jurídicas, fundaciones y asociaciones, reguladas por el Código Civil - Título XXXVI- y disposiciones complementarias) que además, ostenten reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias, desarrollan las actividades de beneficio común. G) Que el objeto del presente contrato beneficiará a la comunidad caleña por tratarse de un programa de interés público, que no implica contraprestación a favor del Municipio, sino a la comunidad en general, razón por la cual se enmarca dentro de las normas contenidas en los decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992 reglamentarios del Artículo 355 de la Constitución Política vigente. H) Que en la actualidad, en la ciudad de Cali hay poca respuesta en atención de eventos masivos, en atención de desastres y emergencias por hechos naturales y antrópicos. I) Que este contrato de interés publico se ha venido realizando durante

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. CIP-003-2010**

los últimos años y lo ha ejecutado la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** teniendo en cuenta el proyecto que fue planteado por ellos y cuentan con la idoneidad para realizarlo. J) Que se trata por medio de este contrato, apoyar la continuidad y el fortalecimiento de la disponibilidad institucional de esta asociación con trayectoria en esta ciudad. K) Que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del contratista, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA.- OBJETO:** Este contrato tiene por objeto apoyar a la Cruz Roja Colombiana Seccional Valle del Cauca en sus actividades propias como son: La atención a eventos masivos y emergencias que se presenten en el municipio de Santiago de Cali, así como la educación comunitaria para la reducción y respuesta de emergencias o desastres, mediante el diseño de planes comunitarios de emergencia, contribuyendo así al desarrollo sostenible y humano de las comunidades acorde al plan de desarrollo. **SEGUNDA. COBERTURA:** La cobertura del presente contrato es la comunidad residente en el Municipio de Santiago de Cali. **TERCERA. TERMINO:** El plazo del presente contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2010. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar, se estima el valor del presente contrato en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) M/CTE** cuantía que el Municipio Santiago de Cali- Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad cancelará previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos por la Ley 80 de 1993 en su Artículo 41 y en las normas que la complementen, modifiquen o adicione. El Pago se efectuará de la siguiente manera: a) Al Contratista se le entregará un pago anticipado correspondiente al cincuenta (50%) por ciento, una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. b) Un segundo pago al quinto mes de ejecución del contrato por el 25% del valor del contrato, previa presentación del informe de avance del proyecto aprobado por la Interventoría designada. c) Un tercer pago por el 25% sobre el valor del contrato, previa aprobación del interventor del informe final presentado por el contratista. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a: 1) Utilizar la capacidad operativa de **LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, para prevenir y atender en el sitio, como primeros respondientes, en los casos masivos o individuales que por lesiones o enfermedad súbita se presenten. 2) Asegurar la atención básica con los insumos, equipos, herramientas, accesorios y materiales requeridos para la atención de emergencias, primeros auxilios y traslado de pacientes a la red hospitalaria local, de los eventos e incidentes, así como las situaciones catastróficas presentadas en el Municipio de Santiago de Cali. 3) Atender los diferentes eventos y emergencias provocadas por fenómenos naturales y antrópicos por personal capacitado, atendiendo a la comunidad afectada en su etapa inicial. 4) Poner a disposición las ambulancias totalmente equipadas con los insumos que se requieran para la atención de pacientes. 5) Apoyo de prevención y seguridad en

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. CIP-003-2010**

operativos en época decembrina y feria de Cali y demás eventos programados por la Alcaldía Santiago de Cali. 6) Asesoría y apoyo a la Administración Municipal en el comité local de emergencia donde se trataran los siguientes temas: a) Sistema Nacional de Prevención y atención de Desastres b) Evaluación de amenazas Internas y Externas c) Evaluación de la vulnerabilidad frente a Desastres d)Evaluación de la accidentalidad en cada comunidad e) Panorama de posibles riesgos f) Estrategias para gestión global del riesgo g) Organización comunitaria para Emergencias y Desastres h) Como organizar la evacuación i) Primeros auxilios básicos j) Salvamento acuático por extensión en áreas de presencia de ríos. 7) Presentar informes parciales y uno final con una evaluación que contenga los logros, inconvenientes, experiencias y recomendaciones a la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad o a quien ella delegue de la actividades realizadas en cumplimiento de las acciones señaladas en el presente contrato. 8) Llevar contabilidad de los recursos recibidos, con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al responsable de la vigilancia y control del presente contrato que será asignado por la Secretaría De Gobierno Convivencia y Seguridad. **PARÁGRAFO:** Se entiende que el alcance de las obligaciones y los compromisos establecidos en el presente contrato se limitan a aquellas que pueden ser ejecutadas dentro de los conocimientos y equipos que son inherentes a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y a los recursos con que se cuenten durante la vigencia del presente contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno Municipal en cumplimiento del presente contrato se obliga a: **a)** Apropiar y cancelar oportunamente el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **b)** Hacer el seguimiento permanente de las obligaciones que adquiere el contratista mediante este contrato a través del interventor del presente contrato **c)** Suministrar oportunamente la información que se requiera **d)** Coordinar con el contratista las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **SEPTIMA. GARANTÍA:** De conformidad con el decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto del mismo, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) Pago anticipado.** Con el objeto de cubrir al municipio por los perjuicios sufridos con ocasión del uso indebido y la apropiación indebida que el contratista hiciera de los dineros que se le entreguen en calidad de pago anticipado para la ejecución del contrato, se establece que el valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la terminación del contrato y seis (06) meses más. **B) De Cumplimiento:** Cubrirá al Municipio de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de todas las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista. Para ello se establece por una cuantía

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. CIP-003-2010**

equivalente al 10% de su valor total, por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más. **C) De Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización:** Con el objeto de cubrir al Municipio contratante de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizada para la ejecución del contrato amparado, se fija por una cuantía equivalente al 8% del valor contratado y un término igual al de su duración y tres (3) años más. **D) De Responsabilidad Extracontractual:** No podrá ser inferior al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorga por el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de este contrato. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 4828 del 24 de Diciembre de 2008 para su aprobación. **PARÁGRAFO II.** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD para presentar dichas modificaciones. **OCTAVA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de el CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante de conformidad a o estipulado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto 4828 de 2008. La liquidación de las multas las efectuara el servidor publico encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. **NOVENA. CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, la

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. CIP-003-2010**

cual se impondrá, mediante resolución motivada al CONTRATISTA, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato. PARAGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA. VIGILANCIA SUPERVISIÓN Y CONTROL:** Para los efectos del presente Contrato **EL MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD**, designará a un funcionario de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad, quien ejercerá la supervisión y vigilancia, el nombre del funcionario será comunicado por escrito al contratista. Las funciones del Interventor son: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 3) formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el Interventor del contrato. 5) Durante La ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 6) Elaborar y firmar el acta de iniciación a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del contratista. 7) Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, convivencia y seguridad la ejecución del subcontrato si los hubiere. 8) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato. 9).Estudiar las sugerencias y consultas del CONTRATISTA y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, Convivencia y seguridad. 10) Justificar las actas de modificación si las hubiere. 11) Dar aviso al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Gobierno, Convivencia y seguridad por, escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. 12) Elaborar y proyectar el acta para la liquidación del contrato y dar respuesta al Secretario del Despacho a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y/o unilateral. 13) Verificar que los recursos financieros otorgado por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, convivencia y seguridad sean invertidos según sus fines para lo cual deberá verificar que las facturas que presente el contratista estén acordes con la gestión financiera que éste realice con los dineros entregados por el Municipio Santiago de Cali. 14) Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes de la seguridad social integral de seguridad social correspondientes, la entidad por conducto de su interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitará a la tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. 15) Los interventores con el

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. CIP-003-2010**

fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 16) Verificar y dejar constancia del cumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato y en el momento de liquidar el contrato del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 17) Constatar que la póliza de garantía del contrato se encuentra aprobada o que el contrato se encuentra firmado y debidamente legalizado. 18) Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones contractuales 19) Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. 20) Revisar y aprobar los informes parciales y final que presente el Contratista. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el interventor y el contratista, serán dirimidas en la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad. **DECIMA PRIMERA. VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el Municipio de Santiago de Cali, contrae ninguna obligación o vínculo laboral con el contratista o las personas que éste a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado. **DECIMA TERCERA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal No. 4161/0-1201/23030255/24030030001/23038981 por cuantía de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)**, con cargo al CDP No 3500018561 de Enero 27 de 2010. **PARÁGRAFO I:** En todo caso, los pagos quedan subordinados a la disponibilidad y apropiación correspondientes y al Programa Anual Mensualizado de Caja de la Tesorería. **DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes en él intervienen y para su ejecución se requiere: 1.- Registro Presupuestal, 2.- La constitución de la póliza respectiva y su aprobación por parte de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali. 3, Publicación en el Boletín Oficial del Municipio. 4.- Acreditación de que el Contratista se encuentra al día en sus obligaciones parafiscales y de seguridad social. (Artículo 23 Ley 1150 de 2007). **DECIMA QUINTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales

República de Colombia*Santiago de Cali*

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. CIP-003-2010**

contenidos en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prórroga la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". De igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, la cual consiste en la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagran el decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 como tampoco ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la entidad. **DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social a la Superintendencia de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003. **DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. CIP-003-2010**

presente contrato los siguientes documentos 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500018561 de 27 de Enero de 2010. 2) Certificado vigente de Existencia y Representación del Contratista. 3) Fotocopia del NIT del CONTRATISTA. 4) Estatutos del CONTRATISTA. 5) Últimas tres (3) declaraciones de renta. 6) Listado de Junta Directiva. 7) Constancia del ejercicio como Tesorero de la entidad. 8) Fotocopia del NIT del CONTRATISTA 9) Fotocopia de la cédula del Representante Legal del CONTRATISTA. 10) Autorización al Representante Legal para contratar. 11) Propuesta. 12) Análisis de conveniencia. 13) Ficha EBI del proyecto. 14) certificado de idoneidad. 15) Formato de Hoja de vida Única. 16) Fotocopia del pasado Judicial del representante legal. 17) Fotocopia de la libreta militar cuando así se requiera. 18) Certificado del revisor fiscal donde conste que la empresa se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes parafiscales y seguridad Social. 19) Balance General actualizado suscrito por contador público titulado (adjuntando copia ampliada de la tarjeta profesional y cedula del contador. 20) Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales. 21) Antecedentes disciplinarios de la procuraduría del representante legal. 22) Plan de compras. **VIGESIMA. NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato, el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 y 2459 de 1993; Ley 789 del 2002, el decreto 4828 de 2008 por el cual se expide el régimen de garantías en la contratación de la Administración Pública y en lo pertinente a terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad administrativa la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA PRIMERA. GASTOS:** Todos los gastos y costos que origine este contrato serán exclusivamente del contratista entre ellos: 1.- Póliza de Garantía. 2.- El pago del valor correspondiente a la publicación en el Boletín Oficial del Municipio. 3.- Los demás descuentos autorizados por las normas legales vigentes a que hubiere lugar y que serán deducidos por la Tesorería General del Municipio. 4.- El contratista autoriza deducir los valores antes mencionados a los pagos que se efectúen, exceptuando el pago de la publicación en el Boletín Oficial y el valor de la Póliza de Garantía, los cuales efectuará directamente el contratista. El Contratista cubrirá los gastos que sean necesarios para efectos del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 789 del 2002 y autoriza al Municipio de Santiago de Cali, para que se le descuenten los valores que por concepto de impuestos municipales adeude a la fecha de la celebración del presente contrato, del pago de las actas parciales y de la liquidación final del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le esta prohibido ceder total o parcialmente este contrato a persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE CALI, quien podrá negarla sin motivación alguna. **VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

**CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE
GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
4161.0.26.1. -2010**

acta donde conste tal evento, sin que suspenda el plazo extintivo y se compute el término de suspensión. **VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION:** Terminado este contrato deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía, dentro de los (04) cuatro meses siguientes a la terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo, conforme al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de cumplimiento, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad extracontractual y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** Es obligación del Contratista mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratista o dependientes al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad. **VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: **AL CONTRATISTA:** Carrera 38bis No 5-91 Barrio San Fernando Cali teléfono 5184200. **AL CONTRATANTE:** CAM TORRE Alcaldía Piso 4 Teléfono 885 5333. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. Para todos los efectos legales del presente contrato se señala como domicilio contractual el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil nueve (2010).

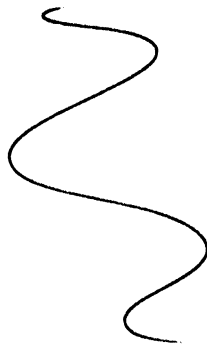
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

ELIANA SALAMANCA MUÑOZ
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad

KNUD HENRY INSENTE HORIN
Representante Legal Cruz Roja Colombiana Seccional Valle del Cauca

Este Contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 019 del 29
de enero de 2010.

20-015-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

01432

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

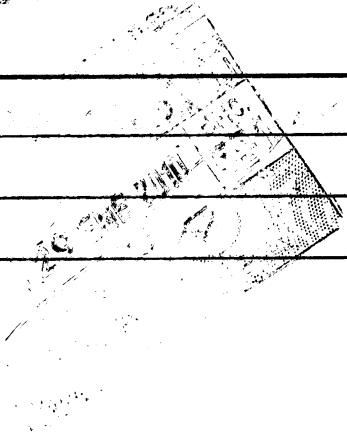
C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No. 4151.0.26.1.151 de 2010

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
VALORIZACIÓN - SIV

CONTRATISTA: CORAL, DELGADO & ASOCIADOS LTDA

IDENTIFICACION: Nit. 900.070.180-1

PLAZO: Seis (6) Meses

VALOR: \$77.502.000 Incluido Iva.

Entre los suscritos a saber: **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.929.500 expedida en Cali (Valle del Cauca) obrando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, to cual se acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1271 del 22 de Octubre de 2009, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali, mediante el Decreto Municipal No. 411.0.20.0044 del 6 de Febrero de 2009, por el cual se delega la facultad para celebrar éste tipo de Contratos, por una parte, quien para efecto de éste Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra **ALFREDO CORAL TRIVIÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.626.185 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de Coral, Delgado & Asociados Ltda, sociedad comercial debidamente constituida, identificada con el Nit. 900.070.180-1, quien en adelante y para todos los efectos legales de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se determina en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, debe ejecutar acciones urbanas integrales y desarrolla programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Santiago de Cali; 2) Que dentro de sus roles se encuentran actividades relacionadas directamente con la gestión de proyectos, desarrollo y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.151 de 2010

dirección de proyectos de renovación urbana que sean sostenibles y garanticen una intervención acertada, coordinada y en participación con el sector privado, el actor social y la Administración Central de la Alcaldía de Cali. La Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali busca planificar un desarrollo ordenado de las prácticas sociales y económicas sobre el territorio que mejoren las condiciones físicas y espaciales del mismo; 3) Que dentro de sus objetivos, está la ejecución de macroproyectos urbanos integrales, orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes; 4) Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, adquirió el compromiso de realizar el proyecto de estructuración Técnica, Legal y Financiera del Plan 21 Megaobras 2008 – 2011 para Santiago de Cali; 5) Que en su calidad de ejecutor del proyecto, la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, debe realizar la estructuración total de las 21 Megaobras 2008 – 2011; 6) Que para adelantar la totalidad de los trabajos, la Secretaria requiere contar con el apoyo de un equipo de profesionales en el área del derecho, que cuenten con reconocida experiencia específica en derecho administrativo y contratación estatal, específicamente en materia de estructuración de proyectos de concesión y de vinculación de capital público privado para su ejecución, así como de apoyo legal de procesos de contratación pública; 7) Que la planta de personal de la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, no cuenta con suficientes profesionales para suplir las exigencias que demanda el Proyecto 21 Megaobras, que puedan dedicarse al acompañamiento y colaboración profesional que demanda la entidad en todas las actividades relacionadas con la gestión técnica, jurídica, financiera y contractual que ésta debe adelantar, con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la entidad en desarrollo de sus actividades; 8) Que en consecuencia, se hace necesario que la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, contrate el apoyo profesional idóneo y con experiencia suficiente para apoyar a la Secretaria en la estructuración técnica, legal y financiera requerida para el proceso de Concurso de Méritos tendiente a la consecución de un(os) Interventor(es) idóneo(s) a la Construcción de las 21 Megaobras, para lo cual requiere integrar un equipo multidisciplinario que se subordine a sus orientaciones gerenciales; 9) Que el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 82 establece que: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate..."* para lo cual podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; 10) Que de acuerdo con las obligaciones adquiridas por la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, y teniendo en cuenta el cumplimiento de su objeto, tal como se refleja en el documento de Estudios Previos que soportan el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, estimó conveniente la contratación de la firma Coral, Delgado & Asociados Ltda., tomando en consideración que su experiencia corporativa en asesoría jurídica, particularmente en materia de derecho administrativo, contratación estatal, licitación, celebración y ejecución de contratos de concesión de infraestructura vial y de transporte de naturaleza pública, negociación y estructuración de contratos estatales de infraestructura con inversión de capital privado, así como conocimiento experto en la formulación de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No. 4151.0.26.1.151 de 2010

políticas públicas de naturaleza contractual, y un reconocido desempeño profesional en la asesoría jurídica de diferentes entidades públicas de los distintos órdenes y niveles. Por lo anterior, se concluye que Coral, Delgado & Asociados Ltda., cuenta con la idoneidad, conocimiento y experiencia necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- El contratista se compromete para con la Secretaría de Infraestructura y Valorización municipal a prestar sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión en materia jurídica, al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura y Valorización, tanto en la elaboración de los Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales requeridos, como en el apoyo jurídico al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura y Valorización durante el trámite del Concurso de Méritos requerido para contratar la(s) firma(s) interventora(s) del Proyecto 21 Megaobras Fase 1, para el municipio de Santiago de Cali. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** A demás de los deberes señalados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados **2)** Apoyar la labor del Municipio, tendiente a la elaboración de los Pliegos de Condiciones para la selección objetiva del(los) Interventor(es) que lleven a cabo la Interventoría Técnica, legal, Financiera y Ambiental a los Contratos de Concesión para la ejecución del Plan 21 Megaobras en su Fase I. Esta obligación, incluye el apoyo legal al Municipio en la elaboración de los documentos integrantes de los Pliegos de Condiciones y demás documentos requeridos para el adelantamiento del Concurso de Méritos requerido, tales como Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Anexos, Apéndices Técnicos, borradores de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes, matriz de riesgos, minuta tipo del contrato, Adendas, y demás documentos y actos administrativos requeridos. **3)** Apoyar la acción de la Secretaría de Infraestructura y Valorización durante el trámite del Concurso de Méritos que debe adelantarse para la selección objetiva del(los) interventor(es). **4)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **5)** Tener conocimiento detallado de las actividades a realizar dentro de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, con el propósito de rendir informes compilados de todas las actividades que conlleve el Proceso de Concurso de Méritos para la selección del(os) interventor(es) para Plan 21 Megaobras. **6)** Orientar en temas jurídicos a funcionarios y contratistas en asuntos relacionados con la el proceso de selección. **7)** Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **8)** Todas las demás actividades que estén dentro del giro del objeto y las que, en este mismo sentido, le indique el contratante. **TERCERA: INFORMES** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar los siguientes informes: **i)** un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas; y, **ii)** un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE,**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.151 de 2010

Corresponde al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula Quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos fiscales tendrá un valor total de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.812.069.00)**, más un IVA de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.689.931.00)**, para un total de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.502.000.00)**. El valor mencionado, será pagado de la siguiente manera: **a)** Un primer pago, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de esta oferta, a título de pago anticipado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa presentación de la correspondiente factura de venta por parte del Contratista, **b)** Cinco (5) pagos mensuales, equivalentes cada uno al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato, a la presentación de cada uno de los Informes Mensuales, los cuales deberán ser presentados, iniciando a más tardar a un mes después del acta de inicio, **c)** Un pago final, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de esta oferta, a la presentación y aprobación del Informe Final, el cual deberá ser presentado a más tardar en el mes seis (6) después del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en ésta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por éste concepto. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (6) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas complementarias. **SEPTIMA: TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en éste contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: PÓLIZAS:** El contratista se compromete y obliga a constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, de acuerdo con el Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración pública, una Garantía Única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y calidad del mismo, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No. 4151.0.26.1.151 de 2010

un banco, o una sociedad fiduciaria, en los términos establecidos en el Decreto 4828 de 2008; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **a)** El Cumplimiento de las obligaciones del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza. **b)** Calidad del servicio, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza. **c)** El Cumplimiento de las obligaciones salariales y prestacionales respecto de sus empleados, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso que el contratante, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2º del numeral 5º del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado o a su garante, conforme el Decreto 01 de 1984. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Contratante, y es el único responsable de la prestación



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No. 4151.0.26.1.151 de 2010

del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto a los pagos determinados en la cláusula quinta de éste contrato. **DECIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el CONTRATANTE considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el contratante. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISION.** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato a través del Subsecretario de Infraestructura o quien éste delegue. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato, además de las de orden legal y el manual de interventoría de la Entidad, son: **a)** Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **f)** Proyectar el acta de inicio, terminación y liquidación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g)** Es obligación de Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de éste contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a la apropiación Presupuestal



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.151 de 2010

4151/0-1253/230503/26020060001/18028720, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No.3500018481 del 26 de enero de 2010, para la vigencia fiscal 2010. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). DECIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Nacional. VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC) y para su ejecución se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes o terceros ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Constituyen documentos del Contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los siguientes: a) La invitación al Contratista. b) El Documento de Estudios Previos. c) La propuesta del contratista; d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista o de su representante legal, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica. e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35000118481 del 26 de Enero de 2010, expedido por la Secretaria de Infraestructura Valorización; f) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública; g) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; i) Afiliación o pago actualizado a la Seguridad Social integral. j) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; k) Fotocopia de la Libreta Militar (Si lo requiere). l) Fotocopia del RUT. VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a éste tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete integralmente el CONTRATISTA. VIGÉSIMA CUARTA: COSTOS. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al CONTRATANTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista. VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 , modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. VIGESIMA SEXTA. IDONEIDAD: Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto de lo



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.151 de 2010

contratado. VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. VIGÉSIMA OCTAVA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor de este contrato al Ingeniero NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de Subsecretario de Apoyo Técnico, o quien haga sus veces, adscrito a la Secretaria de Infraestructura y Valorización VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO: Se señala como domicilio contractual, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del Año Dos Mil Diez (2010).

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA

Ing. JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ Secretario de Infraestructura y Valorización.

ALFREDO CORAL TRIVIÑO Coral, Delgado & Asociados Ltda.

Proyectó y Elaboró: Victoria Eugenia Martinez Vargas-Abogada Contratista Revisó: Djarla Evelyn Piedrahita- Abogada.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07463

FECHA:

29 DE ENERO DE 2010 032

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

BONUS. BANCA. DE INVERSION. S.A.

C.C. o NIT. 900059872-3

CONCEPTO

Contrato de P.D.E.S. DE 2010. CON VALOR DE 206.000.00
Valor \$ 77.502.000 Extendi

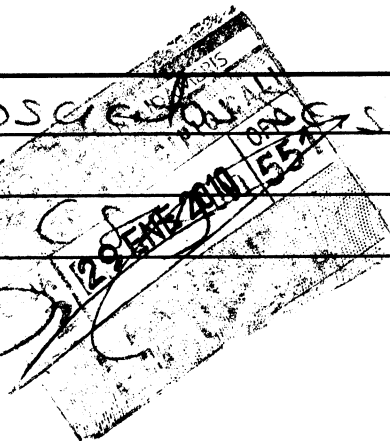
206,000.00 D
206,000.00 EF
000067 - 002 11/01/25194 00501025290 NC

SUMA A PAGAR (\$ 206.000), EN LETRAS

DOS CIENTOS Y SEIS MIL

PESES 00/100.

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No.4151.0.26.1.150 de 2010

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
VALORIZACIÓN - SIV

CONTRATISTA: BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.

IDENTIFICACION: Nit. 900.059.812-3

PLAZO: Seis (6) Meses

VALOR: \$77.502.000 Incluido Iva.

Entre los suscritos a saber: **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.929.500 expedida en Cali (Valle del Cauca) obrando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal, lo cual se acredita mediante Decreto de Nombramiento Municipal No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1271 del 22 de Octubre de 2009, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali, mediante el Decreto Municipal No. 411.0.20.0044 del 6 de Febrero de 2009, por el cual se delega la facultad para celebrar éste tipo de Contratos, por una parte, quien para efecto de éste Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra **EMMANUEL ANTONIO CÁCERES DE KERCHOVE DE DENTERGHEM**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.134.506 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de BONUS Banca de Inversión S.A., sociedad anónima debidamente constituida, identificada con el Nit. 900.059.812-3, quien en adelante y para todos los efectos legales de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se determina en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, debe ejecutar acciones urbanas integrales y desarrolla programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Santiago de Cali; 2) Que dentro de sus roles se encuentran actividades relacionadas directamente con la gestión de proyectos, desarrollo y dirección de proyectos de renovación urbana que sean sostenibles y garanticen una intervención acertada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

**Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No.4151.0.26.1.150 de 2010

coordinada y en participación con el sector privado, el actor social y la Administración Central de la Alcaldía de Cali. La Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali busca planificar un desarrollo ordenado de las prácticas sociales y económicas sobre el territorio que mejoren las condiciones físicas y espaciales del mismo; **3)** Que dentro de sus objetivos, está la ejecución de macroproyectos urbanos integrales, orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes; **4)** Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, adquirió el compromiso de realizar el proyecto de estructuración Técnica, Legal y Financiera del Plan 21 Megaobras 2008 – 2011 para Santiago de Cali; **5)** Que en su calidad de ejecutor del proyecto, la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, debe realizar la estructuración total de las 21 Megaobras 2008 – 2011; **6)** Que para adelantar la totalidad de los trabajos, la Secretaria requiere contar con el apoyo de un equipo de profesionales en el área financiera, que cuenten con reconocida experiencia específica en materia de estructuración financiera de proyectos de concesión y de vinculación de capital público privado para su ejecución, así como de apoyo financiero de procesos de contratación pública; **7)** Que la planta de personal de la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, no cuenta con suficientes profesionales para suplir las exigencias que demanda el Proyecto 21 Megaobras, que puedan dedicarse al acompañamiento y colaboración profesional que demanda la entidad en todas las actividades relacionadas con la gestión técnica, jurídica, financiera y contractual que ésta debe adelantar, con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la entidad en desarrollo de sus actividades; **8)** Que en consecuencia, se hace necesario que la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, contrate el apoyo profesional idóneo y con experiencia suficiente para apoyar a la Secretaria en la estructuración técnica, legal y financiera requerida para el proceso de Concurso de Méritos tendiente a la consecución de un(os) Interventor(es) idóneo(s) a la Construcción de las 21 Megaobras, para lo cual requiere integrar un equipo multidisciplinario que se subordine a sus orientaciones gerenciales; **9)** Que el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 82 establece que: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate..."* para lo cual podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; **10)** Que de acuerdo con las obligaciones adquiridas por la Secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, y teniendo en cuenta el cumplimiento de su objeto, tal como se refleja en el documento de Estudios Previos que soportan el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, estimó conveniente la contratación de la firma BONUS Banca de Inversión S.A., tomando en consideración que su experiencia corporativa en asesoría financiera, particularmente en materia de project finance, estructuración financiera de procesos de vinculación de capital público privado, licitación, celebración y ejecución de contratos de concesión de infraestructura vial y de transporte de naturaleza pública, negociación y estructuración de contratos estatales de infraestructura con inversión de capital privado, y un reconocido desempeño profesional en la asesoría financiera de diferentes entidades públicas de los distintos órdenes y niveles. Por lo anterior, se concluye que BONUS Banca de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No.4151.0.26.1.150 de 2010

Inversión S.A., cuenta con la idoneidad, conocimiento y experiencia necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción, del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- El contratista se compromete para con la Secretaría de Infraestructura y Valorización municipal a prestar sus Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para apoyar Financieramente al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura y Valorización, tanto en la elaboración de los Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales requeridos, como en el apoyo financiero al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura y Valorización durante el trámite del Concurso de Méritos requerido para contratar la(s) firma(s) interventora(s) del Proyecto 21 Megaobras Fase 1, para el municipio de Santiago de Cali. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** A demás de los deberes señalados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados **2)** Apoyar la labor del Municipio, tendiente a la elaboración de los Pliegos de Condiciones para la selección objetiva del(los) Interventor(es) que lleven a cabo la Interventoría Técnica, legal, Financiera y Ambiental a los Contratos de Concesión para la ejecución del Plan 21 Megaobras en su Fase I. Esta obligación, incluye el apoyo financiero al Municipio en la elaboración de los documentos integrantes de los Pliegos de Condiciones y demás documentos requeridos para el adelantamiento del Concurso de Méritos requerido, tales como Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Anexos, Apéndices Técnicos, borradores de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes, matriz de riesgos, minuta tipo del contrato, Adendas, y demás documentos y actos administrativos requeridos. **3)** Apoyar la acción de la Secretaría de Infraestructura y Valorización durante el trámite del Concurso de Méritos que debe adelantarse para la selección objetiva del(los) interventor(es). **4)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **5)** Tener conocimiento detallado de las actividades a realizar dentro de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, con el propósito de rendir informes compilados de todas las actividades que conlleve el Proceso de Concurso de Meritos para la selección del(os) interventor(es) para Plan 21 Megaobras. **6)** Orientar en temas financieros a funcionarios y contratistas en asuntos relacionados con la el proceso de selección. **7)** Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **8)** Todas las demás actividades que estén dentro del giro del objeto y las que, en este mismo sentido, le indique el contratante. **TERCERA: INFORMES** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar los siguientes informes: i) un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas; y, ii) un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: **1)**

71



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No.4151.0.26.1.150 de 2010

Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula Quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos fiscales tendrá un valor total de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.812.069.00)**, más un IVA de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.689.931.00)**, para un total de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.502.000.00)**. El valor mencionado, será pagado de la siguiente manera: **a)** Un primer pago, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de esta oferta, a título de pago anticipado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa presentación de la correspondiente factura de venta por parte del Contratista, **b)** Cinco (5) pagos mensuales, equivalentes cada uno al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato, a la presentación de cada uno de los Informes Mensuales, los cuales deberán ser presentados, iniciando a más tardar a un mes después del acta de inicio, **c)** Un pago final, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de esta oferta, a la presentación y aprobación del Informe Final, el cual deberá ser presentado a más tardar en el mes seis (6) después del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en ésta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por éste concepto. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (6) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas complementarias. **SEPTIMA: TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en éste contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: PÓLIZAS:** El contratista se compromete y obliga a constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura y Valorización, de acuerdo con el Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración pública, una Garantía Única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y calidad del mismo, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, un banco, o una sociedad fiduciaria, en los términos establecidos en el Decreto 4828 de 2008; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **a)** El Cumplimiento de las obligaciones del contrato, por una suma



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No.4151.0.26.1.150 de 2010

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza. b) Calidad del servicio, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza. c) El Cumplimiento de las obligaciones salariales y prestacionales respecto de sus empleados, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza. DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato; que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En caso que el contratante, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2º del numeral 5º del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. PARÁGRAFO I: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista, quien, se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado o a su garante, conforme el Decreto 01 de 1984. PARÁGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Contratante, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto a los pagos



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No.4151.0.26.1.150 de 2010

determinados en la cláusula quinta de éste contrato. DECIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el CONTRATANTE considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el CONTRATANTE. DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISION. El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato a través del Subsecretario de Infraestructura o quien éste delegue. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato, además de las de orden legal y el manual de interventoría de la Entidad, son: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Proyectar el acta de inicio, terminación y liquidación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación de Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO I: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de éste contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la apropiación Presupuestal 4151/0-1253/230503/26020060001/18028720, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No.3500018481 del 26 de enero de 2010, para la vigencia fiscal 2010. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos



Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No.4151.0.26.1.150 de 2010

que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **DECIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Nacional. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC) y para su ejecución se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes o terceros ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del Contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los siguientes: a) La invitación al Contratista. b) El Documento de Estudios Previos. c) La propuesta del contratista; d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista o de su representante legal, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica. e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35000118481 del 26 de Enero de 2010, expedido por la Secretaria de Infraestructura Valorización; f) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública; g) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; i) Afiliación o pago actualizado a la Seguridad Social integral. j) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; k) Fotocopia de la Libreta Militar (Si lo requiere). l) Fotocopia del RUT. **VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a éste tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al CONTRATANTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **VIGESIMA SEXTA. IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto de lo contratado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGÉSIMA OCTAVA: DESIGNACIÓN DEL**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No.4151.0.26.1.150 de 2010

SUPERVISOR: En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor de este contrato al Ingeniero NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura, o quien haga sus veces, adscrito a la Secretaria de Infraestructura y Valorización **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio contractual, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del Año Dos Mil Diez (2010).

POR EL MUNICIPIO

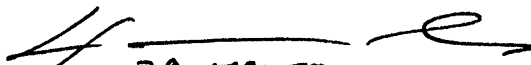
POR EL CONTRATISTA

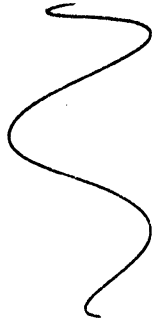
Ing. JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización.

EMMANUEL ANTONIO CÁCERES DE KERCHOVE
BONUS Banca de Inversión S.A.
Contratista
C.C. No. 80.134.506 de Bogotá

Proyectó y Elaboró: Victoria Eugenia Martínez Vargas-Abogada Contratista
Revisó: Diana Evelyn Piedrahita- Abogada.

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 019 del 29
de Enero de 2010


29-ene-10





Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.149 de 2010

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
VALORIZACIÓN - SIV

CONTRATISTA: GEICOL S.A.
Grupo de Estudios e Investigaciones Colombiano

IDENTIFICACION: Nit. 800.256.897-0

PLAZO: Seis (6) Meses

VALOR: \$77.502.000 Incluido Iva.

Entre los suscritos a saber: **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.929.500 expedida en Cali (Valle del Cauca) obrando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, lo cual se acredita mediante Decreto de Nomenclación Municipal No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1271 del 22 de Octubre de 2009, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali, mediante el Decreto Municipal No. 411.0.20.0044 del 6 de Febrero de 2009, por el cual se delega la facultad para celebrar este tipo de Contrato, por una parte, quien para efecto de éste Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra **RODRIGO MAURICIO CERON Y CERON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.546.785 expedida en Popayán, quien actúa en nombre y representación de GEICOL S.A, sociedad comercial debidamente constituida, identificada con el Nit. 800.256.897-0, quien en adelante y para todos los efectos legales de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se determina en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, debe ejecutar acciones urbanas integrales y desarrolla programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Santiago de Cali; 2) Que dentro de sus roles se encuentran actividades relacionadas directamente con la gestión de proyectos, desarrollo y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.149 de 2010

dirección de proyectos de renovación urbana que sean sostenibles y garanticen una intervención acertada, coordinada y en participación con el sector privado, el actor social y la Administración Central de la Alcaldía de Cali. La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali busca planificar un desarrollo ordenado de las prácticas sociales y económicas sobre el territorio que mejoren las condiciones físicas y espaciales del mismo; 3) Que dentro de sus objetivos, está la ejecución de macroproyectos urbanos integrales, orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes; 4) Que la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, adquirió el compromiso de realizar el proyecto de estructuración Técnica, Legal y Financiera del Plan 21 Megaobras 2008 – 2011 para Santiago de Cali; 5) Que en su calidad de ejecutor del proyecto, la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, debe realizar la estructuración total de las 21 Megaobras 2008 – 2011; 6) Que para adelantar la totalidad de los trabajos, la Secretaría requiere contar con el apoyo de un equipo de profesionales en el área Técnica, que cuenten con reconocida experiencia específica en infraestructura vial urbana, estructuración de proyectos de concesión y de vinculación de capital público privado para su ejecución, así como de apoyo técnico de procesos de contratación pública; 7) Que la planta de personal de la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, no cuenta con suficientes profesionales para suplir las exigencias que demanda el Proyecto 21 Megaobras, que puedan dedicarse al acompañamiento y colaboración profesional que demanda la entidad en todas las actividades relacionadas con la gestión técnica, jurídica, financiera y contractual que ésta debe adelantar, con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la entidad en desarrollo de sus actividades; 8) Que en consecuencia, se hace necesario que la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, contrate el apoyo profesional idóneo y con experiencia suficiente para apoyar a la Secretaría en la estructuración técnica, legal y financiera requerida para el proceso de Concurso de Méritos tendiente a la consecución de un(os) Interventor(es) idóneo(s) a la Construcción de las 21 Megaobras, para lo cual requiere integrar un equipo multidisciplinario que se subordine a sus orientaciones gerenciales; 9) Que el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 82 establece que: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate..."* para lo cual podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; 10) Que de acuerdo con las obligaciones adquiridas por la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, y teniendo en cuenta el cumplimiento de su objeto, tal como se refleja en el documento de Estudios Previos que soportan el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, estimó conveniente la contratación de la firma Geicol S.A., tomando en consideración que su experiencia corporativa en asesoría técnica, particularmente en materia de infraestructura de movilidad urbana, contratación estatal, licitación, celebración y ejecución de contratos de concesión de infraestructura vial y de transporte de naturaleza pública, negociación y estructuración de contratos estatales de infraestructura con inversión de capital privado, así como conocimiento experto en la formulación de políticas públicas de naturaleza contractual, y un reconocido



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.149 de 2010

desempeño profesional en la asesoría técnica de diferentes entidades públicas de los distintos órdenes y niveles. Por lo anterior, se concluye que Geicol S.A., cuenta con la idoneidad, conocimiento y experiencia necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción, del presente contrato, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Prestar los Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para apoyar técnicamente al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura y Valorización, tanto en la elaboración de los Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales requeridos, como en el apoyo técnico al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura y Valorización durante el trámite del Concurso de Méritos requerido para contratar la(s) firma(s) interventora(s) del Proyecto 21 Megaobras Fase 1.

PRIMERA: OBJETO.- El contratista se compromete para con la Secretaría de Infraestructura y Valorización municipal a prestar sus Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para apoyar técnicamente al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura y Valorización, tanto en la elaboración de los Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales requeridos, como en el apoyo técnico al Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura y Valorización durante el trámite del Concurso de Méritos requerido para contratar la(s) firma(s) interventora(s) del Proyecto 21 Megaobras Fase 1, para el municipio de Santiago de Cali. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** A demás de los deberes señalados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados **2)** Apoyar la labor del Municipio, tendiente a la elaboración de los Pliegos de Condiciones para la selección objetiva del(los) Interventor(es) que lleven a cabo la Interventoría Técnica, legal, Financiera y Ambiental a los Contratos de Concesión para la ejecución del Plan 21 Megaobras en su Fase I. Esta obligación, incluye el apoyo técnico al Municipio en la elaboración de los documentos integrantes de los Pliegos de Condiciones y demás documentos requeridos para el adelantamiento del Concurso de Méritos requerido, tales como Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Anexos, Apéndices Técnicos, borradores de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes, matriz de riesgos, minuta tipo del contrato, Adendas, y demás documentos y actos administrativos requeridos. **3)** Apoyar la acción de la Secretaría de Infraestructura y Valorización durante el trámite del Concurso de Méritos que debe adelantarse para la selección objetiva del(los) interventor(es). **4)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **5)** Tener conocimiento detallado de las actividades a realizar dentro de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, con el propósito de rendir informes compilados de todas las actividades que conlleve el Proceso de Concurso de Meritos para la selección del(os) interventor(es) para Plan 21 Megaobras. **6)** Orientar en temas técnicos a funcionarios y contratistas en asuntos relacionados con la el proceso de selección. **7)** Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **8)** Todas las demás actividades que estén dentro del giro



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No. 4151.0.26.1.149 de 2010

del objeto y las que, en este mismo sentido, le indique el contratante. **TERCERA: INFORMES** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar los siguientes informes: i) un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas; y, ii) un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula Quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos fiscales tendrá un valor total de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.812.069.00)**, más un IVA de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.689.931.00)**, para un total de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.502.000.00)**. El valor mencionado, será pagado de la siguiente manera: **a)** Un primer pago, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de esta oferta, a título de pago anticipado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa presentación de la correspondiente factura de venta por parte del Contratista; **b)** Cinco (5) pagos mensuales, equivalentes cada uno al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato, a la presentación de cada uno de los Informes Mensuales, los cuales deberán ser presentados, iniciando a más tardar a un mes después del acta de inicio, **c)** Un pago final, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de esta oferta, a la presentación y aprobación del Informe Final, el cual deberá ser presentado a más tardar en el mes seis (6) después del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en ésta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por éste concepto. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (6) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas complementarias. **SEPTIMA: TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en éste contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: PÓLIZAS:** El contratista se compromete y obliga a constituir a favor del Municipio de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.149 de 2010

Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, de acuerdo con el Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración pública, una Garantía Única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y calidad del mismo, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, un banco, o una sociedad fiduciaria, en los términos establecidos en el Decreto 4828 de 2008; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **a)** El Cumplimiento de las obligaciones del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza. **b)** Calidad del servicio, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza. **c)** El Cumplimiento de las obligaciones salariales y prestacionales respecto de sus empleados, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la vigencia de la póliza. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria, una sanción equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso que el contratante, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2º del numeral 5º del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado o a su garante, conforme el Decreto 01 de 1984. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.149 de 2010

reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Contratante, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto a los pagos determinados en la cláusula quinta de éste contrato. DECIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el CONTRATANTE considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el CONTRATANTE. DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISION. El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato a través del Subsecretario de Infraestructura o quien éste delegue. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato, además de las de orden legal y el manual de interventoría de la Entidad, son: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Proyectar el acta de inicio, terminación y liquidación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación de Supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO I: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No. 4151.0.26.1.149 de 2010

CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de éste contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a la apropiación Presupuestal 4151/0-1253/230503/26020060001/18028720, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No.3500018481 del 26 de enero de 2010, para la vigencia fiscal 2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **DECIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Nacional. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC) y para su ejecución se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes o terceros ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del Contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los siguientes: a) La invitación al Contratista. b) El Documento de Estudios Previos. c) La propuesta del contratista; d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista o de su representante legal, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica. e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35000118481 del 26 de Enero de 2010, expedido por la Secretaria de Infraestructura Valorización; f) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública; g) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; i) Afiliación o pago actualizado a la Seguridad Social integral. j) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; k) Fotocopia de la Libreta Militar (Si lo requiere). l) Fotocopia del RUT. **VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a éste tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al CONTRATANTE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y Valorización CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4151.0.26.1.149 de 2010

efectuar el Contratista. VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 , modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. VIGESIMA SEXTA. IDONEIDAD: Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto de lo contratado. VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. VIGÉSIMA OCTAVA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor de este contrato al Ingeniero NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura, o quien haga sus veces, adscrito a la Secretaria de Infraestructura y Valorización VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO: Se señala como domicilio contractual, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del Año Dos Mil Diez (2010).

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA

Ing. JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ Secretario de Infraestructura y Valorización.

RODRIGO CERÓN Y CERÓN Geicol S.A. Contratista C.C. No. 10.546.785 de Popayán

Proyectó y Elaboró: Victoria Eugenia Martínez Vargas-Abogada Contratista Revisó: Diana Evelyn Piedrahita- Abogada.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:


C.C. o NIT.

CONCEPTO

IMPORTE DE LA CUENTA DE CREDITO
MUNICIPAL - C.C. 890-399-011-3
300,000.00 \$
300,000.00 \$

SUMA A PAGAR (\$) , EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO</p>	<p>CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI CORPORACION JUAN BOSCO</p>	<p>4148.0.27.3.001. 2010</p>
--	---	------------------------------

Polkhausen
\$ 240.000

OBJETO	COOPERAR Y AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS HUMANOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA LLEVAR A CABO LA ARTIUCLACION Y COORDINACION DE INICIATICAS DE COMUNICACIÓN Y DE FORMACION PARA LA GESTION DE LA POLITICA PUBLICA CIUDADANA PARA SANTIAGO DE CALI DESDE EL PROGRAMA DE CULTURA CIUDADANA.
VALOR	PARA EFECTOS FISCALES \$ 190.476.190. TOTAL: \$ 250.476.19
DURACION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, según acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2008, y con credencial expedida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** radicada al folio uno (1) del libro de Credenciales de fecha Nueve (9) de noviembre de 2007 Y **ARGEMIRO CORTES BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según Acta de Posesión No. 00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No. 411.20.0001 del 1 de enero de 2008, quienes para los efectos propios de este Convenio, se denominaran: **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra la **MALBY ELIZABETH RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.951.642 obrando en su condición de representante legal de **CORPORACION JUAN BOSCO**, con RUT 800.196.208-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica vigente quien en adelante se denominará la **CORPORACION**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 60 de la Ley 610/00, Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes, ni conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el artículo 70 de la Constitución Política contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones. 2) Que la anterior norma Constitucional fue reglamentada por la Ley 397 de 1997. 3) Que a la luz del Decreto Extraordinario 0203 de 2001 la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad, es una dependencia integrante del sector social, en donde su misión consiste en fomentar el desarrollo cultural de todos los sectores sociales de Cali, en particular de la cultura popular y el Turismo de Cali. 4) Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación en el ámbito individual y colectivo. 5) Que este convenio de Asociación se encuentra enmarcado dentro del plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, "Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 "Para vivir la vida dignamente", capítulo III, Cali es Vida" en el





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

marco del proyecto 3.3.1. Cali segura y amable, promover una nueva cultura ciudadana como uno de sus objetivos, para lo cual tiene como ejes de proyecto los procesos de construcción de política pública de cultura ciudadana y el fomento a la cultura ciudadana y de responsabilidad social para el cuidado de lo público. Adicionalmente en el capítulo 6 Cali, en movimiento el macroproyecto 6.6.1. EL MIO Y EL MIO CABLE son nuestros, tiene como uno de sus objetivos general procesos de cultura ciudadana para lo cual tiene como Proyectos movilizadores; MIO Y MIO CABLE, como dos grandes proyectos que se convierten en dinamizadores de las actividades económicas y sociales y de procesos de cultura ciudadana, lo cual impone a la Administración Municipal, la tarea de implementar los mecanismos y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para la consecución de tal fin. 6) Que se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos, el proyecto denominado " IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE CULTURA CIUDADANA DE SANTIAGO DE CALI", bajo la Ficha Ebi No. 06029546. 7) Que de acuerdo a los principios, estrategias y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, es preciso aunar esfuerzos para el logro de los objetivos allí propuestos. 8) Que de acuerdo el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, (igualdad, celeridad, eficacia, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad) se asocie con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, y el alcance de sus objetivos institucionales.9) Que la Honorable Corte Constitucional en su Jurisprudencia, ha definido lo anterior, como un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. (Sent. C-671/99). 10) Se entiende por CONVENIO el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos, con el aporte de recursos económicos o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos.11) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION coadyuva a la implementación del programa de cultura ciudadana en Santiago de Cali. 12) Que este tipo de Convenios de Asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política; determinando con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes, coordinación, y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 13) Que en consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad de la CORPORACION JUAN BOSCO, organización con amplia experiencia en la promoción de procesos sociales y culturales, en liderar procesos culturales y eventos en la ciudad y en el Departamento, con base en la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del convenio. 14) Que el objeto social de la CORPORACION JUAN BOSCO, le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades de aquella.15) Que la CORPORACION JUAN BOSCO, desarrolló en la vigencia 2009 con resultados satisfactorios, en cooperación con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, la implementación del programa de Cultura ciudadana en la ciudad, proyecto que requiere ser continuado en la presente anualidad. 16) Que la CORPORACION JUAN BOSCO ha destinado al presente Convenio, un aporte en especie por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 60.000.000) discriminados en la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio, y analizados con sus soportes, por la Secretaría de Cultura y turismo, tal y como consta en el Estudio Previo. 17) Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el código civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 18) Que dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA -OBJETO DEL CONVENIO: Por medio del presente convenio las partes se comprometen a cooperar y





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

aunar esfuerzos y recursos humanos, económicos, administrativos, y de asistencia técnica para llevar a cabo la articulación y coordinación de iniciativas de comunicación y de formación para la gestión de la política pública ciudadana para Santiago de Cali desde el programa de Cultura Ciudadana. SEGUNDA- DURACION: El presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2010 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y suscripción del Acta de Inicio. TERCERA OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI - La Secretaría se compromete a: 1) Aportar al Convenio la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE. (\$ 190.476.190.00) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500018204 de fecha 20 de Enero de 2010. 2) Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio previa disponibilidad PAC, en la forma establecida. 3) Ejercer la supervisión financiera y de ejecución a través de la interventoría externa que se contrate para tal efecto. 4) Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 5) Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio.6) Delegar los representantes al Comité Técnico operativo y asistir a las reuniones y sesiones del mismo, de ser necesario. TERCERA OBLIGACIONES DE LA CORPORACION: Son obligaciones a cargo de la Corporación JUAN BOSCO: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. 2) Abrir una cuenta a nombre del proyecto para el manejo exclusivo de los recursos económicos desembolsados por el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo. 3) Prestar asesoría y asistencia técnica y logística necesaria para el desarrollo del convenio. 4) Prestar asesoría y asistencia técnica y logística para el desarrollo del Plan de comunicaciones, publicaciones y divulgación inherentes al objeto del convenio, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo. 5) Dar cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales.. 6) Realizar las siguientes actividades: 1) CONSOLIDACION DEL PROCESO DE CONSTRUCCION PARTICIPATIVA DE LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA CIUDADANA : A) FOROS Y TALLERES: Deberán permitir la participación activa de los ciudadanos de Cali en la construcción de la Política Pública. B) ENCUESTAS: Se deberá desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento, con estudios de sondeos, estudios de percepción, estudios de medios de comunicación y foros internacionales de posicionamiento de la ciudad de Cali como lugar de desarrollo de la cultura ciudadana para la convivencia. 2) DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACION PARA AGENTES PROMOTORES DE CULTURA CIUDADANA. Se deberá realizar un (1) seminario de formación para agentes pedagógicos y cívicos de la ciudad, promotores de cultura ciudadana. 3) CONSOLIDACION DE PROCESOS INTERSECTORIALES E INTERINSTITUCIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA CIUDADANA. Desarrollar tres (3) alianzas con el sector privado y comunitario para desarrollo de la cultura ciudadana.4) DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN PARA LA PROMOCION DE LAS PRACTICAS DE CULTURA CIUDADANA: A) Garantizar herramientas comunicativas y material Pop. B) Garantizar el premio Alfonso Bonilla Aragón en Cultura Ciudadana. PARAGRAFO: Las anteriores actividades descritas, se harán conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente convenio. 7) Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente convenio. 8) Presentar tres (3) informe de ejecución contable y financiera bimensuales y uno (1) final de gestión y financiero auditado de conformidad con los reglamentos de la CORPORACION JUAN BOSCO para aprobación del Interventor externo que la Secretaría contrate para tal fin. 9) Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias y de seguridad social establecidas en el estatuto tributario, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002 artículo 23 y la Ley 789 de 2002 artículo 50, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación; Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Sena y prestaciones sociales establecidas por la Ley . 10) Facilitar al interventor del convenio el acceso a la información y documentación,





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

inherentes a la ejecución del convenio. 11) Constituir la garantía única de cumplimiento y la publicación del convenio en el Diario Oficial. 12) Presentar recibo de pago del impuesto de timbre una vez suscrito del Convenio. 14) Reembolsar a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, en la cuenta que indique el Interventor, los saldos públicos no ejecutados a la finalización del convenio. CUARTA; APORTES: Los aportes del presente Convenio los constituye la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE. (\$ 250.476.190.00), discriminados a continuación. QUINTA: APORTES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO: Aportará la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE. (\$ 190.476.190.00) correspondientes a recursos que se destinarán al desarrollo de los objetivos específicos de este Convenio, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 3500018204 fecha 20 de Enero de 2010. descritos así: SEXTA: APORTES DEL ASOCIADO: CORPORACION JUAN BOSCO aportará la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 60.000.000.00) representados en especie y discriminados en el cuadro adjunto:

APORTES CORPORACION JUAN BOSCO	JUAN	% APORTE AL CONVENIO	APORTE TOTAL
Sede administrativa		5%	\$ 10.000.000
Personal Administrativo		5%	\$ 10.000.000
Educadores		10%	\$ 20.000.000
Sede campestre		5%	\$ 10.000.000
Sede comunas		5%	\$ 10.000.000
TOTAL APORTE CORPORACION JUAN BOSCO		30%	\$ 60.000.000

SEPTIMA ENTREGA DE APORTES: El aporte de la Secretaría de cultura y Turismo será entregado a través de cuenta especial a nombre del Convenio, de la siguiente forma: Se harán mediante informes de avance de ejecución, previo visto bueno y certificación de cumplimiento expedida por el interventor del convenio. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de PAC por parte de la entidad correspondiente. Estos recursos deberán manejarse en cuenta separada de una entidad bancaria a nombre del convenio, cuya apertura deberá efectuar la Asociación una vez suscrito el presente Convenio; por tanto LA ASOCIACION se obliga a informar a la Secretaría de Cultura y Turismo y a la Tesorería Municipal, el número de cuenta bancaria (corriente o de ahorros), en la cual le serán consignados o transferidos los pagos que por este concepto le efectúe la Secretaría. La Asociación deberá presentar al interventor los extractos bancarios de la cuenta con el fin de verificar los rendimientos financieros producidos, si los hubiere. PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo. La Corporación se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas



90



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS:** Los rendimientos financieros de los recursos incorporados al presente convenio si los hubieran, serán reinvertidos en las actividades del mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con el cincuenta por ciento (50%) entregado como anticipo, dentro de los cinco (5) meses de ejecución del contrato. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético. **OCTAVA: GARANTIAS:** El Asociado deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de cultura y Turismo, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. El Asociado deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2. en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento: tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3,4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. El Asociado igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de la garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7 numerales, 7.2,7.4,7.5,7.9. **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: **A) DE CUMPLIMIENTO.** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Convenio le correspondan, su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor del aporte que entrega la Secretaría de Cultura y Turismo, y su término por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **B) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL.** Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte entregado por la Secretaría de Cultura y Turismo, y por el término de duración del mismo y tres años más. **C) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Derivada de la ejecución del contrato por una cuantía de 200 salarios mínimos legales vigentes (200 SMLV) al momento de la expedición de la póliza con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. (Art. 7 No. 7.9. Decreto 4828 de 2008). **PARAGRAFO PRIMERO: REPOSICION DE LA GARANTIA:** La Asociación deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **NOVENA CONSIDERACIONES TECNICAS:** 1. El ASOCIADO deberá hacer entrega de los informes al Interventor, para que este los revise, haga las correspondientes observaciones y los apruebe cuando no tenga observación alguna o se hayan corregido las observaciones satisfactoriamente. 2. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoria financiera. El representante legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. 3. Presentar la certificación bancaria en la cual conste el número de la cuenta de ahorros y su denominación, para que le sean transferidos los recursos. 4. Desarrollar el proyecto con el personal presentado en la propuesta. En el momento que hubiere modificación del mismo, ésta se efectuará previa autorización de la Secretaría de Cultura y turismo de Santiago de Cali, acorde con el informe del interventor. 5. Permitir y facilitar las acciones de auditoria que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali y_ o la Secretaría de Cultura y turismo 6.. Someter a consideración de la Secretaría de Cultura y Turismo, toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 7. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que hay cumplido o se allane a cumplir.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI
CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

PARAGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA - CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la Corporación Juan Bosco y la Secretaria de Cultura y Turismo, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la Secretaria. En consecuencia, la Secretaria únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **DÉCIMA TERCERA - INTERVENTORIA:** La CORPORACION se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un Interventor que para tal efecto contrate la Secretaría de Cultura y turismo la cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el perfil del mismo objeto de la interventoría. 2. Elaborar y firmar el acta de iniciación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del recibo del anticipo previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación; se le exigirá a la CORPORACION, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones de la CORPORACION, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. 5. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 6. Ejercer el control sobre el anticipo concedido a la CORPORACION. 7. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 8. Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo, de conformidad al plazo establecido a la CORPORACION, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 9. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 10. Dar aviso a la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali por, escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 11. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 12. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Cultura y Turismo para el buen desarrollo del Convenio. 13. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Secretario de Cultura y Turismo, a las observaciones que haga la CORPORACION en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 14 Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 15. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 16. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su interventor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 17. El interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta de la CORPORACION de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 18. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de la CORPORACION durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio



92

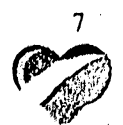


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA
Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI
CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario (a) o la persona natural o jurídica externa que contrate la Secretaría que ejerza la interventoría, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal. **PARAGRAFO II. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 " De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores" de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre el ASOCIADO y el supervisor del presente Convenio, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo o quien haga sus veces. **DECIMA QUINTA - COMITÉ TECNICO OPERATIVO:** Se creará un comité operativo, el cual estará integrado por el Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal de la CORPORACION JUAN BOSCO o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo y cronograma del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, pero responden a unas necesidades de la comunidad, y las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio. **DECIMA SEXTA - CESION:** LA CORPORACION JUAN BOSCO, no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura y Turismo. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) Propuesta. B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía Del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado D) Formato único de hoja de vida persona jurídica) Formato único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica. E) Antecedentes Disciplinarios F) Copia de certificados de experiencia de la entidad. G) Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal H) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT I) Certificado de responsabilidad Fiscal. **DECIMA OCTAVA - SUBCONTRATOS:** La Corporación en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Asociado podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratación previa autorización del Secretario de Cultura y Turismo. En cualquier caso, el Asociado será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de la CORPORACION , y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura y Turismo indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los subcontratos que celebre el Asociado, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo del Asociado y sin importar la causa de la misma. **DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. C) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. D) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **VIGESIMA INDEMNIDAD:** La Corporación se obliga a mantener libre al Municipio de Santiago de Cali



93



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

– Secretaría de Cultura y Turismo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA PRIMERA LIQUIDACION:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1983, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 por tratarse de un Convenio de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término. El MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación la podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL :** El presente Contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueden generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose el contratista acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal del contratista o apoderado, conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso, acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA QUINTA: VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 850 de 2003, artículo 5 Decreto 2474 de 2008. **VIGESIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes y su suscripción, así como la existencia de Disponibilidad presupuestal; y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Constitución de la garantía única por parte del contratista y aprobación de la misma por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo. c) Publicación en el boletín oficial del Municipio. D) El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social



94



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

PARAGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA – CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la Corporación Juan Bosco y la Secretaria de Cultura y Turismo, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de la Secretaria. En consecuencia, la Secretaria únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **DÉCIMA TERCERA – INTERVENTORIA:** La CORPORACION se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un Interventor que para tal efecto contrate la Secretaría de Cultura y turismo la cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el perfil del mismo objeto de la interventoría. 2. Elaborar y firmar el acta de iniciación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del recibo del anticipo previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación; se le exigirá a la CORPORACION, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones de la CORPORACION, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. 5. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 6. Ejercer el control sobre el anticipo concedido a la CORPORACION. 7. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 8. Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo, de conformidad al plazo establecido a la CORPORACION, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 9. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 10. Dar aviso a la Secretaría de Cultura y Turismo de Cali por, escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 11. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 12. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Cultura y Turismo para el buen desarrollo del Convenio. 13. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Secretario de Cultura y Turismo, a las observaciones que haga la CORPORACION en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 14 Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 15. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 16. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su interventor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 17. El interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta de la CORPORACION de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 18. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de la CORPORACION durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio



95



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO I:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario (a) o la persona natural o jurídica externa que contrate la Secretaría que ejerza la interventoría, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal. **PARAGRAFO II. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 " De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores" de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre el ASOCIADO y el supervisor del presente Convenio, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo o quien haga sus veces. **DECIMA QUINTA – COMITÉ TECNICO OPERATIVO:** Se creará un comité operativo, el cual estará integrado por el Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali o su delegado y por el representante legal de la CORPORACION JUAN BOSCO o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo y cronograma del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, pero responden a unas necesidades de la comunidad, y las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio. **DECIMA SEXTA – CESION:** LA CORPORACION JUAN BOSCO, no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura y Turismo. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) Propuesta. B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía Del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado D) Formato único de hoja de vida persona jurídica) Formato único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica. E) Antecedentes Disciplinarios F) Copia de certificados de experiencia de la entidad. G) Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de responsabilidad Fiscal. **DECIMA OCTAVA – SUBCONTRATOS:** La Corporación en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Asociado podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratación previa autorización del Secretario de Cultura y Turismo. En cualquier caso, el Asociado será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e indole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de la CORPORACION , y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura y Turismo indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los subcontratos que celebre el Asociado, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo del Asociado y sin importar la causa de la misma. **DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. D) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **VIGESIMA INDEMNIDAD:** La Corporación se obliga a mantener libre al Municipio de Santiago de Cali



96



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

– Secretaría de Cultura y Turismo, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA PRIMERA LIQUIDACION:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1983, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 por tratarse de un Convenio de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término. El MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar. Si vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación la podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL :** El presente Contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueden generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose el contratista acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal del contratista o apoderado, conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso, acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA QUINTA: VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 850 de 2003, artículo 5 Decreto 2474 de 2008 **VIGESIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes y su suscripción, así como la existencia de Disponibilidad presupuestal; y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Constitución de la garantía única por parte del contratista y aprobación de la misma por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo. c) Publicación en el boletín oficial del Municipio. D) El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No.4148.0.27.3.001.2010 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE CALI
CORPORACION JUAN BOSCO

4148.0.27.3.001. 2010

Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO. Para todos los efectos del presente convenio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali, para constancia se firma en Santiago de Cali a los ___ días () del mes de Enero de 2010.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal Santiago de Cali

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo

MALBY ELIZABETH RESTREPO MARTINEZ
CORPORACION JUAN BOSCO

Elaboró. Secretaría de Cultura y turismo
Revisó. Dirección Jurídica de la Alcaldía



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

01488

Handwritten signature

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Stamp: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, CODIGO - 000, 200, 206, 206.000.000, 206.000.000.00

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE



Santiago de Cali

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria General

CONVENIO DE ASOCIACION No. 411.0.26.1.178 de 2.010

ENTIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA GENERAL Nit. No. 890.399.011-3

ASOCIADO: CORPORACION JUAN BOSCO, Nit. No. 800.196.208-8

REPRESENTANTE LEGAL: MALBY ELISABETH RESTREPO MARTINEZ
IDENTIFICACION: C. C. No. 66'951.642 de Cali (Valle)

TERMINO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.010

VALOR: \$3.000.000.000.00

99
Polliana
\$ 220.000

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (01) del libro de credenciales de fecha nueve (09) de noviembre de 2007, y Acta de Posesión No. 001 de Enero 1º de 2008 suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, legalmente facultado para contratar según el artículo 7 del Acuerdo Municipal No 0281 del 11 de Diciembre del año 2009 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de Diciembre de año 2010", y la Doctora **NIGERIA RENTERIA LOZANO**, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43'533.953 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa en su condición de **Secretaria General** del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.20.0574 de Octubre 23 de 2.008 y Acta de Posesión No. 0550 de Octubre 28 de 2.008; Quienes en adelante y para todos los efectos legales del presente convenio se denominarán **EL MUNICIPIO** y por la otra parte la **CORPORACION JUAN BOSCO**, identificada con el Nit No. 800.196.208-8, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, inscrita bajo el No. 2412 del Libro I, del 06 de Julio de 2007, con reconocimiento de personería jurídica según Resolución Administrativa No. 000272 de Abril 30 de 1.993 de la Gobernación del Valle del Cauca, representada legalmente por la señora **MALBY ELISABETH RESTREPO MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 66'951.642 expedida en Cali (Valle), quien obra en su calidad de Directora Ejecutiva, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con suficiente capacidad para actuar, conforme al Acta de Junta Directiva No. 115 de Enero 16 de 2.010, la cual hará parte integral del presente convenio, Quien en adelante y para todos los efectos legales del presente convenio se denominarán **EL ASOCIADO**; Hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, previa las siguientes consideraciones: a) Que la Constitución Política en su artículo 355 autorizó al Gobierno, así como a las autoridades departamentales, distritales y municipales, la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, contratos en cuya ejecución se utilizarán, en cada caso, recursos de los respectivos presupuestos, todo sujeto a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional. b) Que en concordancia con el punto anterior la Ley 489 de 1.998, estatuye: "ARTICULO 96. **CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de



CONVENIO DE ASOCIACION No. 411.0.26.1.178 de 2.010

Convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". c) Que mediante Sentencia C-671 de Septiembre 09 de 1999 la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indicando que no se vulnera la Constitución Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general, y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. d) El Alcalde de Santiago de Cali dentro del Plan de Desarrollo Municipal aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 0237 de Julio 03 de 2.008, para el periodo 2008 - 2011, dentro de los principios rectores de gestión para profundizar la democracia, está la realización del Programa General "Cali es Nuestra Gente" y en este programa se encuentra el Macro Proyecto "Todos Participamos, Todos somos Responsables", que tiene como uno de sus ejes la construcción y/o mantenimiento de espacios comunitarios, para el logro de algunos Objetivos como: Promover la participación ciudadana y comunitaria en sus manifestaciones organizadas y legítimas; Construir una visión compartida de Ciudad y Construir confianza entre la Ciudadanía y sus autoridades; para lo cual podrá utilizar el proceso de Redes Comunitarias y Ciudadanas de Organización Social y Cultural. Lo cual redundará en una Cali Cívica, incluyente y con Sentidos de Pertenencia. e) Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual se encuentra en concordancia con los principios constitucionales de la administración pública, artículo 209 de la Carta Magna. f) Que La Secretaría General tiene como misión coordinar y ejecutar las acciones de carácter administrativo y las relaciones con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y la comunidad en general, que contribuyan a la calidad y oportunidad en la toma de decisiones por parte del Alcalde y en la ejecución de las mismas. g) Que La Secretaria General cuenta con el Proyecto de inversión denominado "**Implementación de Guardas Cívicos en el Municipio de Santiago de Cali**", según ficha B.P. No. 38494 en la vigencia fiscal 2.010. h) Que la Corporación Juan Bosco, es una entidad sin ánimo de lucro, de notoria y reconocida idoneidad en la elaboración, implementación, desarrollo y ejecución de programas cívicos, sociales y culturales en beneficios de la comunidad caleña, y que ha propuesto a la administración municipal, aunar esfuerzos para el éxito del proyecto de las Guardas Cívicos. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a suscribir, el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Con apoyo en los anteriores antecedentes y desarrollo de las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes de este Convenio, expresamente acuerdan asociarse para que mediante los lineamientos, directrices, parámetros y estipulaciones de este convenio se lleve a cabo la implementación, desarrollo y acompañamiento del programa denominado "Implementación Guardas Cívicos en el Municipio de Santiago de Cali", de conformidad con la Ficha EBI No. 38494, y conforme a la propuesta presentada por el Asociado. **SEGUNDA: APORTES DEL ASOCIADO.** El Asociado se obliga a: 1º) Apoyar la implementación del programa "Guardas Cívicos", mediante la utilización de su sede administrativa, sede campestre y sedes en las comunas de la ciudad, en donde se ubicaran la central de monitoreo y sistematización del programa, la central de reuniones del personal de guardas cívicos y la central de reintroducción a todo el personal, las sedes incluyen el uso del mobiliario, equipos de oficina, computo y audiovisuales que tiene cada una de ellas, esta actividad incluye colocar a disposición del programa: **1.1.** Un vehículo tipo camioneta y una motocicleta; **1.2.** Parte de la Papelería, que requiere el programa hasta el monto reportado en su propuesta; **1.3.** Material Pedagógico que requiere el programa hasta el monto reportado en su propuesta; **1.4.** Refrigerios que requiere el programa hasta el monto reportado en su propuesta. 2º) Colaborará



Municipio de Santiago de Cali - Secretaria General

CONVENIO DE ASOCIACION No. 411.0.26.1.178 de 2.010

En el desarrollo del programa "Guardas Cívicos" mediante el acompañamiento con su personal administrativo, educadores y asesores, en la elaboración de actividades y campañas específicas para el buen manejo y comportamiento de la ciudadanía caleña en las diferentes áreas, que defina el Comité Coordinador o el Supervisor del convenio. 3º) Llevará una Contabilidad a parte de la ejecución de los recursos que coloca El Municipio y entregará un reporte consolidado para la Liquidación del convenio. 4º) Abrirá una Cuenta Corriente, independiente de las cuentas de la Corporación, en donde se manejarán los recursos que coloca el Municipio para la ejecución del Programa. 5º) Hará las contrataciones que requiera la implementación, el desarrollo, y la ejecución del programa, previa aprobación del Comité Coordinador y el Supervisor del Convenio y realizar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos aportados por el Municipio. 6º) Desarrollará la administración, que incluye el manejo de los recursos del programa, la organización y apoyo en los operativos, actividades y campañas cívicas y entregará informe detallado de las actividades para efectos de la liquidación del Convenio y designar el representante del Asociado en el Comité Coordinador del convenio y asistir a las reuniones que se programen. 7º) El Asociado deberá en todas las actividades que se cumplan en virtud de este Convenio se darán los créditos necesarios al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA GENERAL**. 8º) Implementará la adquisición a título de compraventa o arrendamiento de los elementos necesarios para la ejecución del programa y una vez finalizado éste, deberá entregar los adquiridos a título de compraventa al Almacén de la Secretaria de la Alcaldía, previo a la liquidación del Convenio. Los elementos que se vayan a adquirir o arrendar deberán contra con el visto bueno del Comité Coordinador y el Supervisor del Convenio. 9º) Presentar al Municipio - Secretaria General, informes cuando se le requiera, con el visto bueno del servidor que ejerza la Supervisión, vigilancia y control del convenio y un informe final. 10º) Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo convenio. 11º) Atender los requerimientos que imparta el servidor encargado de la supervisión, vigilancia y control y el Comité Operativo en relación con las distintas materias que este órgano tiene a cargo. 12º) Constituir la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto del convenio, se desarrollará conforme a la propuesta del Asociado y demás documentos que hacen parte integral de la contratación y los aportes del Asociado tendrán la valorización económica, que en cada ítem contiene en la propuesta, estimándose el valor total de los aportes en especie por parte del Asociado en la suma de Seiscientos Millones de Peso Moneda Corriente (\$600'000.000.00). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Asociado como ejecutor del programa, podrá presentar al Comité Coordinador, actividades de reinducción al personal de Guardas Cívicos, las cuales se valoran, viabilizaran y autorizaran por este Comité, con cargo a los recursos aportados por El Municipio al programa, en el acápite correspondiente. **TERCERA: APORTES DEL MUNICIPIO.** Este se obliga a: 1º) Cancelar el valor aportado en este convenio en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2º) Suministrar oportunamente la información que se requiera para el desarrollo del convenio, como sitios de campañas, organigrama del personal de guardas cívicos, y el apoyo logístico que requiera el Asociado para el cumplimiento de los objetivos del convenio. 3º) Ejercer la supervisión, vigilancia y control del Convenio. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES.** El presente convenio para todos los efectos fiscales tendrá un valor total de **TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000'000.000.00)** (Incluyendo todos los costos, tasas, seguros e impuestos y el IVA, si por algún caso se llegare a causar); Suma que el Municipio, aportará al Convenio, depositándolos en una Cuenta Corriente que apertura el Asociado. El desembolso de los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** será de la siguiente forma: a) Un primer desembolso del Cincuenta Por Ciento (50%), del valor total del aporte en el Convenio, o sea la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500'000.000.00)**, que se realizará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el convenio, se realice por parte del Asociado la apertura de la cuenta corriente y se efectúen los tramites del desembolso ante la Tesorería Municipal y b) Un segundo desembolso del Cincuenta Por Ciento (50%)



Municipio de Santiago de Cali - Secretaria General

CONVENIO DE ASOCIACION No. 411.0.26.1.178 de 2.010

Restantes, o sea la suma de sea la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.000.00), se cancelara una vez transcurrido el Segundo Bimestre de ejecución del convenio, previa presentación del informe de las actividades realizadas, suscrito por el supervisor del Convenio y se entregue un informe del Comité Coordinador del Convenio, sobre los gastos próximos a realizarse. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que por cualquier circunstancia se generen rendimientos financieros de los aportes depositados en la cuenta corriente, estos se reinvertirán en el objeto del Convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los costos financieros que ocasione el manejo de la cuenta corriente y los gastos y/o costos administrativos de legalización del convenio, serán cargados al Aporte del Municipio en el presente Convenio. **PARAGRAFO TERCERO:** El Asociado sólo Tiene derecho a los aportes expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **QUINTA: TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2.010, y comenzara a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente convenio. **SEXTA: CLASE DE CONVENIO.** Las partes cooperadas declaran que el presente documento es un Convenio de Asociación, no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el Municipio y el Asociado o su personal. **SÉPTIMA: COMITÉ COORDINADOR:** Las partes en este convenio conformarán un Comité Coordinador, el cual estará integrado por la Secretaria General o su Delegado, el señor Carlos Alberto Rojas como Asesor del Alcalde o quien haga sus veces y la Directora Ejecutiva del Asociado, o quien haga sus veces. Son labores a cargo del Comité Coordinador las siguientes: **1.** Colaborar en la ejecución del objeto del Convenio. **2.** Coordinar los trámites y actividades necesarias para la ejecución del Convenio. **3.** Servir como instancia de decisión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de los conflictos que pueda llegar a presentarse en desarrollo del mismo. **4.** Verificar y dar visto bueno a las contrataciones que se deban realizar para la correcta ejecución del Convenio. **5.** Informar al Municipio, cualquier irregularidad que observe en la ejecución del Convenio. **6.** Coadyuvar con la actividad que ejerce el Supervisión del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las deliberaciones y decisiones del Comité Coordinador constarán en Actas, que deberán ser suscritas por todos los participantes y se numerarán consecutivamente. El Comité podrá invitar a las reuniones a las instituciones o personas que considere necesario, para el cabal desarrollo del objeto del Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría del Comité Coordinador estará a cargo del Asociado, con toda su capacidad administrativa instalada. **OCTAVA: MULTAS.** En caso de que EL ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de los Aportes (obligaciones) adquiridos en este convenio, EL MUNICIPIO podrá imponer al ASOCIADO, mediante acto administrativo que hará las veces de constitución de siniestro, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor fiscal del convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. **NOVENA: GARANTÍA.** El Asociado deberá constituir a favor del Municipio – Secretaria General, alguna de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3º del Decreto No. 4828 de 2008, que amparará el cumplimiento de los Aportes (obligaciones) y la ejecución idónea del objeto convenio, la cual amparará los siguientes riesgos: **A) MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL APORTE DEL MUNICIPIO.** Por una cuantía equivalente al Cien Por Ciento (100%) del valor aportado por EL Municipio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio y Seis (6) meses más. **B) CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de los Aportes (obligaciones) del presente convenio por el Diez Por Ciento (10%) del valor fiscal del Convenio por el término de su duración y seis meses más. **C) SALARIOS Y**



Municipio de Santiago de Cali - Secretaria General

CONVENIO DE ASOCIACION No. 411.0.26.1.178 de 2.010

PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS por una cuantía equivalente al Ocho Por Ciento (8%) del valor fiscal del Convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más (Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el Valor del convenio, dicha garantía deberá ampliarse o ajustarse a dichas circunstancias. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL ASOCIADO deberá presentar la garantía, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio y/o la suscripción del otro sí, ampliando el plazo o a la de la adición del valor del Convenio. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO, haga efectiva la garantía constituida, EL ASOCIADO se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL ASOCIADO responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL MUNICIPIO, derivados de la celebración y ejecución de este convenio, así como por daños y perjuicios que se causen a terceros, en concordancia con la cláusula vigésima cuarta del presente convenio. **DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes de común acuerdo estipulan como cláusula penal una sanción equivalente al Diez (10%) del valor total del convenio, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes contratantes acuerdan dar aplicación en esta cláusula penal pecuniaria a las facultades determinadas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Administración Municipal, mediante acto administrativo que hará las veces de constitución de siniestro, hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO TERCERO:** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente convenio. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio, de por terminado, modifique o interprete el presente convenio, el Asociado tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria General sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 82/02 y se modifican algunas de sus disposiciones”. Así mismo El Municipio podrá declarar la caducidad del convenio, en caso de incumplimiento del Asociado de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio (Artículo 13 Decreto 4828 de 2008). **PARAGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Asociado, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades



Municipio de Santiago de Cali - Secretaria General

CONVENIO DE ASOCIACION No. 411.0.26.1.178 de 2.010

Establecidas en la Ley 80 de 1.993, modificada por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al Asociado o a su representante o apoderado o a su Garante, conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la Caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE PRESTACIONES.** Por el presente convenio, el Asociado no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio, y es el único responsable de la ejecución del Convenio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro Emolumento distinto al aporte de emolumentos determinado en la Cláusula Cuarta de este convenio. **DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El Asociado deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, cuando a ello haya lugar, de él o del personal que emplee para el desarrollo del objeto del convenio. (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** El Municipio celebra este convenio en consideración del Asociado y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita del Municipio-Secretaria General. La cesión requerirá un convenio sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el convenio original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISION.** El Asociado se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del presente convenio a través de la Secretaria General, determinado en la cláusula vigésima séptima de este convenio. Las funciones de quien ejerza la vigilancia y control del convenio, además de las de orden legal y el manual de interventoría de la Entidad, son: **a)** Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el Asociado; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el Asociado y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el Asociado lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al Asociado las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio. **f)** Verificar los aportes al sistema integral de seguridad social de los empleados del Asociado y comunicar cualquier irregularidad sobre las mismas. **g)** Preparar en conjunto con el Asociado, las actas de inicio, terminación y liquidación del Convenio. **PARÁGRAFO I:** El Servidor público o Contratista que ejerce la supervisión, vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al Asociado de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanan del presente convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al ASOCIADO que impliquen modificaciones a los términos de este convenio. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público o contratista que ejerce la supervisión, vigilancia y control del convenio al ASOCIADO, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SEPTIMA: FONDOS DEL CONVENIO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se imputará a la apropiación Presupuestal No. 4111/0-201/230503/21040060001/07038494, proyecto 07-038494/0/99 "Implementación Guardas Cívicos en el Municipio de Santiago de Cali", en la vigencia fiscal 2010, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 3500018586 del 27 de Enero de 2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la



Municipio de Santiago de Cali - Secretaria General

CONVENIO DE ASOCIACION No. 411.0.26.1.178 de 2.010

Ejecución del presente convenio Correspondiente a las aportes convencionales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.). **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El ASOCIADO afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, que ni el representante legal, ni ningún miembro de la junta directiva, se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8º, 9º y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Nacional. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, valor, la suscripción entre las partes y realización por parte del Municipio del Registro Presupuestal del Compromiso (RPC) y para su ejecución se requiere de: a) la Constitución de la Garantía por parte del ASOCIADO y aprobación de la misma por parte de la Entidad, b) Certificación por parte del Asociado, de encontrarse al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los Empleados que utilizará en desarrollo del convenio. **PARAGARFO:** El Asociado una vez perfeccionado el Convenio, deberá realizar la Publicación del Convenio en la Gaceta Municipal, la cual se entiende surtida con el recibo original del pago de los Derechos Correspondientes. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Constituyen documentos del Convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los siguientes: a) La propuesta del Asociado; b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del Asociado, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500018586 de Enero 27 de 2010, expedido por la Secretaria General; d) Hoja de vida del Asociado en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública; e) Justificación y Conveniencia para celebrar el Convenio; f) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS del representante legal del Asociado; g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República; i) Copia de Nit y/o Rut según el caso; j) Declaración del Asociado donde certifique que se encuentra a Paz y salvo de los parafiscales. **VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.** El presente convenio se celebra bajo los parámetros del artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, en concordancia pertinente con el artículo 355 de la Constitución Política y le serán aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a este tipo de convenios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, cláusulas exorbitantes, a las cuales se somete íntegramente el ASOCIADO. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán sufragados por el Asociado de los aportes entregados por el Municipio y el Asociado autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Asociado con ocasión de este convenio; en especial el Impuesto de Timbre que deberá ser cubierto en un cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo, por parte del Asociado. **VIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2.003. **VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes o terceros ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGECIMA QUINTA:** El Municipio deja constancia expresa que este convenio se celebra teniendo en cuenta la reconocida idoneidad y conocimiento del Asociado con relación al objeto del Convenio, la cual se verificó con las experiencias exitosas registradas en el Formato de Hoja de Vida de la Función Pública aportado por el Asociado. **VIGÉSIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGÉSIMA SEPTIMA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Sexta se designa como Supervisor de este convenio a la doctora **MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO**, en su calidad de

República de Colombia



Santiago de Cali

Municipio de Santiago de Cali - Secretaria General

CONVENIO DE ASOCIACION No. 411.0.26.1.178 de 2.010

Contratista de la Secretaria General. **VEGESIMA OCTAVA: DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los () días del mes de Enero del Año Dos Mil Diez (2.010).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal

NIGERIA RENTERIA LOZANO
Secretaria General Alcaldía

EL MUNICIPIO

MALBY ELISABETH RESTREPO MARTINEZ
Directora Ejecutiva Corporación Juan Bosco
EL ASOCIADO

Proyecto y elaboró: Abg. Julio Eduardo López Vargas. Profesional Universitario (e) Secretaria General Alcaldía
Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía.
Aprobó: Dra. Nigeria Rentería Lozano. Secretaria General Alcaldía

Este comentario fue publicado
en el Boletín Oficial N° 019
del 29 de Enero de 2010

H 29.01.10 C

3

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

01481

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

29 ENE 2010

Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.193 de 2.010

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA GENERAL

CONTRATISTA: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL
COLOMBIANA "CARACOL" S.A.

IDENTIFICACION: Nit. No. 860.014.923-4

REPRESENTANTE: JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
IDENTIFICACION: C. C. No. 19'123.045 de Bogota (D.C.)

TERMINO: SEIS (6) MESES

VALOR: \$90'000.000.00

Entre los suscritos a saber: por una parte la Doctora **NIGERIA RENTERIA LOZANO**, mayor de edad, vecino(a) de Cali e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43'533.953 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa en su condición de Secretaria General del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.20.0574 de Octubre 23 de 2.008 y Acta de Posesión No. 0550 de Octubre 28 de 2.008 y conforme a la facultad delegada para contratar mediante Decreto Municipal No. 411.0.20.0536 de septiembre 28 de 2.009; Quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte la Sociedad **CARACOL S.A.**, identificada con el Nit No. 860.014.923-4, con Matricula Mercantil No. 111385 de Febrero 02 de 1.982, para la sucursal Cali, representada en este contrato por el señor **JOSE ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19'123.045 expedida en Bogotá (D.C.), quien obra en su calidad de Apoderado General del señor Andrés Pinzón Calle, según consta en la Escritura Pública No. 1680 de Julio 22 de 2.005, corrida en la Notaria Séptima (7ª) de Bogotá, quien a su vez es el segundo suplente del Gerente General de la Sociedad, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, previa las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. b) Que La Secretaría General tiene como misión coordinar y ejecutar las acciones de carácter administrativo y las relaciones con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y la comunidad en general, que contribuyan a la calidad y oportunidad en la toma de decisiones por parte del Alcalde y en la ejecución de las mismas. c) Que la Publicidad es un principio general de la Administración Pública, mediante la cual las actividades del Estado deben ser de público conocimiento, ante la primacía del interés general a través del cual se debe llegar a toda la comunidad, con la finalidad que se apropien de los planes, programas y proyectos de su interés. d) Que por lo tanto es pertinente y oportuno una divulgación de las actividades de la administración municipal hacia los diferentes grupos sociales de la comunidad, en cuanto al desarrollo, ejecución, metas, logros alcanzados e impacto social de las metas alcanzadas, en aras a generar sentido de pertenencia. e) Que la Sociedad Caracol Primera Cadena Radial Colombiana "Caracol S.A.", cuenta con un total cubrimiento en la Ciudad, con un Reeting alto y la experiencia e idoneidad para llevar a cabo las transmisiones de los mensajes institucionales. f) Que el artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 de 2.008, estatuye: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)"

Secretaría General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.193 de 2.010

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a suscribir, el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el área de comunicación y periodismo para realizar y divulgar los mensajes institucionales y la información sobre planes, programas y proyectos que genera la Administración Municipal, con el fin de hacer visibles sus acciones, en temas de interés para la ciudadanía, en desarrollo del proyecto "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali" con Ficha EBI No. 38472. Alcance del Objeto. Para el desarrollo del presente objeto el Contratista deberá: a) Socializar a través de la emisión un micro programa de 3 minutos, que se transmite por la emisora Oxígeno, Programa "Como Amaneció Cali" de lunes a viernes, entre las 5:30 y 6:30 A.M. los avances noticiosos de la administración municipal, b) Realizar la selección y programación, la recepción y digitalización del Audio de los mensajes e informaciones a divulgar. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1º) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato que incluye la masterización, personal técnico y auxiliar. 2º) Atender los requerimientos que imparta el servidor encargado de la vigilancia y control. 3º) Desarrollar las actividades objeto del presente Contrato en sus propias instalaciones y con sus propios equipos, sin que obste para que EL MUNICIPIO, le permita la utilización de las instalaciones y equipos de la Entidad, para actividades puntuales de las transmisiones. 4º) Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato. **PARÁGRAFO.** El objeto del contrato, se desarrollará conforme a la propuesta del contratista y demás documentos que hacen parte integral del contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1º) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2º) Suministrar oportunamente la información, el esquema de la transmisión y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato para todos los efectos fiscales tendrá un valor total de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90'000.000.00)** (Incluyendo todos los costos, tasas, seguros e impuestos y el IVA), discriminados así: Por concepto del contrato antes de IVA, la suma de **Setenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Siete Pesos Moneda Corriente (\$77'586.207.00)** y por concepto de IVA, la suma de **Doce Millones Cuatrocientos Trece Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos Moneda Corriente (\$12'413.793.00)**; El Valor total del contrato pagadero en Seis (6) Cuotas mensuales vencidas cada una por valor de **Quince Millones de Pesos Moneda Corriente (\$15'000.000.00)**, sumas que el Municipio pagará a El (La) Contratista en la medida que se preste el servicio mensual y se certifique por parte del supervisor del contrato la prestación del servicio y se radique la cuenta debidamente tramitada en la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO:** El (La) contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **QUINTA: TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (6) MESES** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que exceda del 31 de diciembre de 2.010. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEXTA: CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el Municipio y el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **SEPTIMA: MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, que hará las veces de siniestro de incumplimiento, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** El contratista deberá constituir a favor del

Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.193 de 2.010

Municipio – Secretaria General, Garantía en los términos del artículo 3º del Decreto No. 4828 de 2008, la cual amparará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el Diez Por Ciento (10%) de su valor total por el término de su duración y seis meses más. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS** por una cuantía equivalente al Ocho Por Ciento (8%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más (Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria una sanción equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del Contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal mediante acto administrativo motivado, que hará las veces de siniestro de incumplimiento, hará efectiva directamente la cláusula penal pecuniaria pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria General sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 *“Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones”*. Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 Decreto 4828 de 2008). **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el(la) Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993, modificada por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad, hará las veces de declaratoria de incumplimiento de siniestro y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado o a su Garante, conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo, ni relación laboral alguna con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de la remuneración determinada

OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones del personal que emplee en cumplimiento del objeto contractual (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** El Municipio celebra este contrato en consideración del Contratista y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización expresa y escrita de la Entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISION.** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Secretaría General determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista o de sus empleados, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pagos respectivas. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría General se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropriación Presupuestal No. 4111/0-1201/230503/21040020002/07038472, Proyecto 07-038472/0/99 "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los Ciudadanos en el Municipio de Santiago de Cali", para la vigencia Fiscal 2009, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500018834 del 28/01/2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El Contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC) y para su ejecución se requiere: a) la Constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Entidad, b) Encontrarse el Contratista al día en el pago de los aportes relativos al

República de Colombia

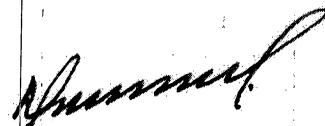


Santiago de Cali

Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.193 de 2.010

Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO:** El Contratista deberá Publicar el presente Contrato en la Gaceta Municipal de Cali, la cual se entiende surtida con el recibo de pago de derechos Correspondiente. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes o terceros ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista; b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista o su representante legal; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500018834 del 28/01/2010; d) Formulario único de Hoja de Vida del Contratista (Función Pública); e) Estudios previos (análisis de conveniencia y oportunidad); f) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS del Contratista o su representante legal; g) Certificado De antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Contratista; h) Certificación de Pagos del Sistema Seguridad Social; i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República del contratista; j) Fotocopia de la Libreta Militar del Contratista o su representante legal, cuando a ello hubiere lugar; k) Fotocopia del RUT o Nit, según el caso; l) Resolución de Justificación de la Contratación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el Contratista. **VIGÉSIMA TERCERA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA SEXTA: DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Doctor(a) **HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS,** Asesor(a) de Comunicaciones, o quien haga sus veces. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del Año Dos Mil Diez (2010).


NIGERIA RENTERIA LOZANO
Secretaria General Alcaldia
EL MUNICIPIO

JOSE A RODRIGUEZ HERNANDEZ
Apoderado General del Segundo Suplente
del Gerente
EL (LA) CONTRATISTA

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 019 del
29 de enero 2010.

4 _____
29-0000

~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 01428

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

ENE 2010



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTION
F.E.V. N° 4147.26.01.019 - 2010
NIT. 805.013.033-1**

CONTRATANTE FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

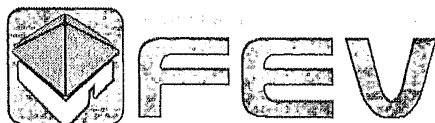
CONTRATISTA PAOLA ANDREA COPETE RODRIGUEZ

C. C. 31.712.532 Expedida en Cali Valle

PLAZO HASTA EL 31 DE JULIO 2010.

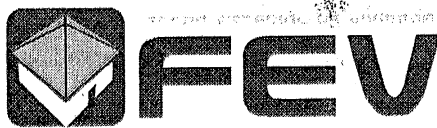
VALOR \$14.832.000.00

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **PAOLA ANDREA COPETE RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 31.712.532 de Cali (valle), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios profesionales de apoyo a la gestión en la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos, del Fondo Especial de Vivienda -secretaría de vivienda social del municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1)** Adelantar diseños urbanos arquitectónicos **2)** Elaborar presupuestos de obra **3)** Visitas a obras, participación en los comités de obra. **4)** Entrega de viviendas. **5)** Tramite de apropiación de de proyectos ante curadurías urbanas. **6)** trámites ante FINDETER. **7)** elaboración de formatos para consecución de recursos. **8)** Control de obra y todo lo relacionado con el ejercicio profesional. **9)** Manejo de autocad para proyectos propios y Asociativos. **10)** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la



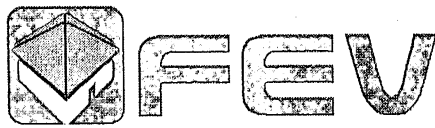
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CATORCE MILLONES OCHO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$14.832.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista Seis (06) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

(Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00003 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..."

PARAGRAFO I Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00003 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional, **n)** Certificado del Consejo profesional nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-

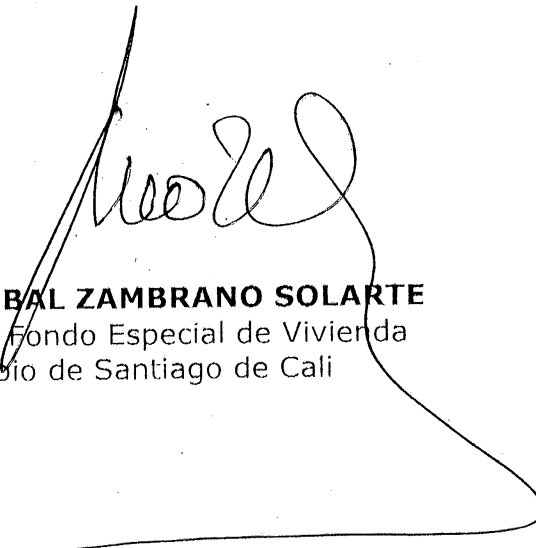


MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato a la **SUBSECRETARIO(A) DE PROGRAMAS BASICOS Y ASOCIATIVOS.** **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los **19** ENE 2010 () del mes de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,

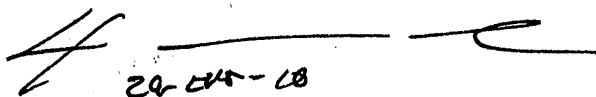

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista

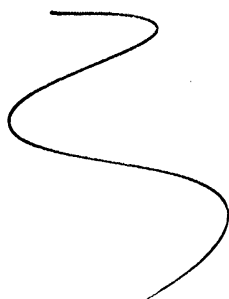

PAOLA ANDREA COPETE RODRIGUEZ
C.C. 31.712.532 de Cali (V)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Aníbal Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 019 del 29
de enero de 2010



20-01-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

01438

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

CONTRATO DE CONSULTORIA

CC 047 2010

CONTRATISTA: CESAR FREDDY GIL SANCHEZ
C.C. 16.694.726 de Cali (Valle)

VALOR: CIENTO Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE
(\$55.000.000)

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E.
NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, **CESAR FREDDY GIL SANCHEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.726 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 2.4.13-02-09 suscrito con Metro Cali S.A., que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar el diseño del espacio público de la carrera 1 entre calles 70 y 47, ubicado en la ciudad de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. 2) Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 3) Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta: **3.1) Topografía:** Realizar el levantamiento topográfico (altimétrica y planimétrica), incluidos los detalles referidos a paramentos, edificaciones, predios, infraestructura vial, andenes, servicios públicos, alumbrado, señalización, mobiliario urbano, semaforización, parques, árboles, arbustos, secciones transversales, etc. del área de influencia del proyecto, necesaria para desarrollar las etapas de diseño y construcción del mismo. El consultor debe entregar planos a escala y con espesores de línea adecuados. **3.2) Diseños Arquitectónicos, Urbanísticos y Paisajísticos:** Realizar el diseño arquitectónico, urbano y paisajístico del espacio público de la carrera 1 entre calle 70 y calle 47, de acuerdo a los parámetros de diseño establecidos por Metro Cali S.A. **3.3) Diseño Geométrico:** Realizar el diseño horizontal y vertical (plantas-perfiles, peraltes, etc.) de los alineamientos que conformarán la estructura vial correspondiente a los carriles solo-bus, mixtos, de ciclo rutas y de tránsito peatonal (a nivel, elevados y/o deprimidos), incluidos los empalmes e intersecciones que se suceden en las vías dentro del límite del proyecto, incluyendo las correspondientes secciones transversales. **3.4) Señalización, Demarcación y Semaforización:** Realizar el diseño definitivo de señalización, demarcación y semaforización para la construcción del espacio público de la carrera 1 entre calle 70 y calle 47. **3.5) Especificaciones Técnicas de Construcción:** Recopilar toda la documentación correspondiente a las especificaciones técnicas generales, particulares e instalaciones técnicas de cada uno de los diseños del proyecto, consiste en realizar una evaluación a todas las especificaciones existentes y posteriormente ajustar las que sean necesarias. Se debe tener en cuenta los diferentes aspectos arquitectónicos, de espacio

JP

público y paisajismo, de vías, redes, concretos y estructuras. **3.6) Requerimientos para la elaboración del Plan de Ejecución:** Elaborar un documento que tiene como propósito hacer una estimación de las interrelaciones de las macro-actividades que componen la construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali. **3.7) Requerimientos para Plan de Manejo Ambiental:** Realizar un documento con las especificaciones y cantidades para la implementación del plan de manejo ambiental para el ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA 1 ENTRE CALLE 70 Y 46 DEL SITM DE SANTIAGO DE CALI. **3.8) Personal Mínimo Requerido:** Recoger la información básica de calidad y experiencia del personal profesional mínimo a emplear durante las etapas de pre-construcción y construcción del proyecto. **3.9) Requerimientos del Plan de Calidad:** Se debe proporcionar un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del contrato, respetando todas y cada una de las especificaciones técnicas asociadas a materiales, insumos, obras, personal etc. **3.10) Realizar las entregas de:** **a)** Límites del proyecto (límites de intervención) debidamente definidos. **b)** Presupuesto general con sus respectivos análisis de precios unitarios, y la lista de cantidades de las actividades a contratar a precio unitario (éste debe diferenciar los ítems que correspondan a Metro Cali, Emcali y Mega proyectos). **c)** Cronograma para la ejecución de las obras elaborado en Microsoft Project. **d)** Especificaciones técnicas (generales, particulares). **e)** Borrador del pliego de condiciones (licitaciones BID). **f)** Las impresiones de la entrega final de archivos que contengan información planimétrica deben ser una impresión en papel calco rebordeado y dos (2) copias en papel bond con el rótulo que Metro Cali asignará y todos en el mismo formato para su fácil manipulación. Incluir cuadro de plumas o archivo de impresión que contenga los grosores de línea para cada color. **3.11)** Realizar el trámite de las aprobaciones ante las autoridades competentes (EMCALI, Comité de Movilidad, Esquema Básico, Etc.) **3.12)** El proyecto deberá estar armonizado con todos los proyectos municipales ubicados en su área de influencia. **3.13)** EL CONTRATISTA deberá acompañar a la EMRU E.I.C.E. a los procesos de socialización del proyecto a la comunidad, medios de comunicación y demás entes que intervengan en el desarrollo del mismo **4)** Realizar los cambios necesarios por correcciones y ajustes surgidos de los procesos de aprobaciones y/o licitaciones durante un periodo de tiempo de 6 meses contados a partir de la entrega final del proyecto objeto del presente contrato. **4.1)** Suministrar la información para elaboración de pliegos de licitación. Participar de las reuniones de seguimiento y avance de los estudios y diseños cada 8 días en las cuales el contratista presentará un informe de avance del proyecto. **4.2)** Dos (2) Juegos impresos completos de los planos originales, detalles y especificaciones. **4.3)** Dos (2) CD con toda la información desarrollada digital en formatos de DWG y Microsoft Office y demás formatos que permitan la edición de su contenido. **4.4)** La entrega de información por parte del CONTRATISTA deberá contener la información descrita en el documento entregado por METROCALI S.A. en lo referente al alcance de cada uno de los estudios y diseños, denominado Anexo 1 - Requerimientos Metrocali, el cual hace parte integral de este contrato. **4.5)** Suministrar la información necesaria para realizar el anexo especial de diseños. **5)** Suministro oportuno de los documentos necesarios para los trámites de aprobación y la gestión completa de los mismos frente a las entidades competentes dentro de los plazos establecidos en caso de ser necesario. **6)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **7)** Garantizar que todo el personal directo o indirecto que intervenga en el desarrollo del objeto contractual, posea seguridad social y riesgos profesionales y estén a paz y salvo, además de entregar al CONTRATANTE periódicamente las constancias correspondientes. **8)** Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000.00) IVA INCLUIDO**, discriminado así: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.413.793) por concepto de servicio de consultoría y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$7.586.207) por concepto de IVA, los cuales se pagarán de la siguiente forma: un pago anticipado del 50% o sea la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.500.000), a la firma y



042

perfeccionamiento del presente contrato y el 50% restante a la entrega de los planos, diseños e informes a la entidad en los términos y formatos acordados. **PARAGRAFO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO,** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO,** por el 25% del valor total de la obra y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo final. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorrogación del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO TERCERO.** La GARANTIA UNICA deberá constituirse y presentarse ante la EMRU EICE para su aprobación dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.**- La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al rubro No. 2.3.04.02.01, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010- 034 de Enero 26 de 2010 , por valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$900.000.000.00);** **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos

042

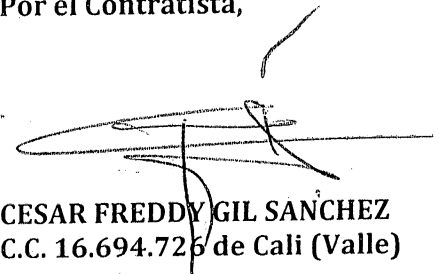
que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.-** EL CONTRATISTA asume el interés de la EMRU E.I.C. en mantener el carácter secreto del saber hacer de la Información Privilegiada de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Información Privilegiada significa cualquier información técnica, financiera, industrial, comercial o estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones y actividades presentes y futuros de la EMRU E.I.C. que comprendan además conocimientos relativos a su organización empresarial tales como metodología, investigación, procesos, procedimientos, herramientas, diseños, aplicaciones, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, hardware, software y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial; así como toda la información relacionada con sus procesos productivos e industriales y con su estructura organizacional; bien sea que esta información sea escrita, oral o visual; almacenada en medios físicos, magnéticos, digitales, contenida en software (incluyendo toda la documentación y archivos contenidos en éste), de la cual tenga conocimiento o a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA por cualquier medio y por cualquier circunstancia, en virtud de la ejecución del presente contrato, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la EMRU E.I.C.E. o por sus asesores externos. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Las partes desde ahora aceptan y declaran que toda la información privilegiada de la EMRU E.I.C.E. es de propiedad exclusiva de éste y que le ha sido o le será revelada al CONTRATISTA únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y obligaciones relacionadas con el presente CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO.-** En todo lo referente al secreto empresarial, además de lo establecido en el régimen de confidencialidad contenido en este contrato, serán aplicadas las normas contenidas en la decisión 486 de 2000 (Acuerdo de Cartagena), en la Ley 256 de 1996 que regula la Competencia Desleal, y el régimen penal sancionatorio de las conductas que atenten contra la información privilegiada específicamente los artículos 258 (Utilización indebida de Información Privilegiada) y 308 (Violación de Reserva Industrial o Comercial) del Código Penal Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (29) días del mes de Enero de 2010.

Por el Contratante,

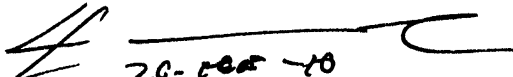

YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente

Por el Contratista,


CESAR FREDDY GIL SANCHEZ
C.C. 16.694.726 de Cali (Valle)

JP

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 019 del
29 de enero de 2010


20.000 - 10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

00000

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$ 2000000000), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.196 de 2.010

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA GENERAL

CONTRATISTA: RADIO SUPER DE CALI S.A. Nit. 860.514.535-5

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA DEL PILAR HUNG DUQUE
IDENTIFICACION: C. C. No. 38'435.888 de Cali (Valle)

TERMINO: SEIS (6) MESES

VALOR: \$199'056.000.00

Entre los suscritos a saber: **NIGERIA RENTERIA LOZANO**, mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43'533.953 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa en su condición de **Secretaria General** del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.20.0574 de Octubre 23 de 2.008 y Acta de Posesión No. 0550 de Octubre 28 de 2.008, con suficiente facultad para actuar en este contrato, conforme al Decreto de Delegación No. 411.0.20.0536 de septiembre 28 de 2.009; Quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte la Sociedad **RADIO SUPER DE CALI S.A.**, identificada con Nit. No. 860.514.535-5, constituida por Escritura Publica No. 0987 del 5 de Junio de 1.983 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 622766-4, representada legalmente por el(la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR HUNG DUQUE**, mayor de edad, vecino(a) de Cali, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 38'435.888 expedida en Cali (Valle), en su condición de **GERENTE**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali ; Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, previa las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. b) Que La Secretaría General tiene como misión coordinar y ejecutar las acciones de carácter administrativo y las relaciones con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y la comunidad en general, que contribuyan a la calidad y oportunidad en la toma de decisiones por parte del Alcalde y en la ejecución de las mismas. c) Que la Publicidad es un principio general de la Administración Pública, mediante la cual las actividades del Estado deben ser de público conocimiento, ante la primacía del interés general a través del cual se debe llegar a toda la comunidad, con la finalidad que se apropien de los actos que generen sentido de pertenencia e inculquen los valores de caleñidad; por lo que la Secretaria General cuenta con el Proyecto de inversión denominado "*Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los Ciudadanos en el Municipio de Santiago de Cali*", según ficha B.P. No. 38472 en la vigencia fiscal 2.010. d) Que la Sociedad Radio Súper de Cali S.A., se desempeña en el área de la comunicación y el periodismo contando con la experiencia e idoneidad para llevar a cabo la divulgación de los mensajes institucionales de la Administración Municipal. e) Que a su vez el artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 de 2.008, estatuye: "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)*". Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a suscribir, el presente contrato de prestación de



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.196 de 2.010

Servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, en el área de comunicación y periodismo para realizar y divulgar los mensajes institucionales y la información sobre planes, programas y proyectos que genera la Administración Municipal, con el fin de hacer visibles sus acciones, en temas de interés para la ciudadanía, en desarrollo del proyecto "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos del Municipio de Santiago de Cali" con Ficha EBI No. 38472. **Alcance del Objeto.** Para el desarrollo del presente objeto el Contratista deberá: **a)** Socializar a través del Noticiero "Súper Noticias del Valle" que se transmite por la Emisora Radio Súper 1200 AM, y por el Canal de Televisión Cali TV (señal abierta 35, Visión Satélite 86, Cable Unión 81 y Ascuanpac 29), los días Lunes a Viernes, entre las 06:00 y 09:30 horas; mediante Tres (3) mensaje institucional de 20 segundos cada uno por programa; **b)** Socializar durante el día en la programación de Radio Súper Cali 1200 AM, mediante Diez (10) Avances noticiosos diarios; **c)** Socializar a través del programa CULTURA MIO, los días Sábados entre las 08:00 y 10:00 horas, por radio y televisión; **d)** Socializar a través del Programa "Súper Fiesta en Mi Barrio" que se realiza los días Sábados, mediante Diez (10) Mensajes Institucionales durante el evento y colocar un Pendón o Valla alusivo a la Alcaldía Municipal y **e)** Realizar la selección y programación, la recepción y digitalización del Audio y Video de los mensajes e informaciones a divulgar. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1º) Desarrollar a plenitud el Objeto del contrato que incluye el personal técnico de emisión. 2º) Atender los requerimientos que imparta el servidor encargado de la vigilancia y control. 3º) Presentar al Municipio, Secretaria General, informe de prestación del servicio, con el visto bueno del servidor que ejerza la vigilancia y control del contrato a título de informe final. 4º) Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato. **PARÁGRAFO.** El objeto del contrato, se desarrollará conforme a la propuesta del contratista y demás documentos que hacen parte integral de la contratación. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1º) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2º) Suministrar oportunamente la información, el esquema de la transmisión, el pendón o valla y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato para todos los efectos fiscales tendrá un valor total de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$199'056.000.00)** (Incluyendo todos los costos, tasas, seguros e impuestos y el IVA), Discriminados así: Por concepto del contrato antes de IVA, la suma de **Ciento Setenta y Un Millones Seiscientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$171'600.000.00)** y por concepto de IVA, la suma de **Veintisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Corriente (\$27'456.000.00)**; Pagaderos en Seis (6) Cuotas Mensuales Vencidas, cada una por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33'176.000.00)**, una vez prestado el servicio, se certifique por parte del supervisor del contrato la prestación del mismo y se efectúen los tramites de pago de la cuenta en debida forma ante la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO:** El (La) contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **QUINTA: TÉRMINO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (6) MES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que pueda exceder del 31 de Diciembre de 2.009. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEXTA: CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 de 2.008. **SEPTIMA: MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, que hará las veces de siniestro de incumplimiento, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.196 de 2.010

Valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO II: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio – Secretaria General, Garantía en los términos del artículo 3° del Decreto No. 4828 de 2008, la cual amparará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el Diez Por Ciento (10%) de su valor total por el término de su duración y seis meses más. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS** por una cuantía equivalente al Ocho Por Ciento (8%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más (Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria una sanción equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal mediante acto administrativo motivado, que hará las veces de siniestro de incumplimiento, hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO II. Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria General sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 “*Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones*”. Así mismo la entidad contratante podrá declarar la caducidad del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (Artículo 13 Decreto 4828 de 2008). **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el(la) Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993, modificada por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.196 de 2.010

Incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado o a su Garante, conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo, ni relación laboral alguna con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de la remuneración determinada en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones del personal que emplee en cumplimiento del objeto contractual (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** El Municipio celebra este contrato en consideración del Contratista y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización expresa y escrita de la Entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISION.** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Secretaria General determinado en la cláusula vigésima sexta de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista o de sus empleados, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pagos respectivas. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria General se obliga a



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.196 de 2.010

Reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropriación Presupuestal No. 4111/4-1201/230503/21040020002/07038472, Proyecto 07-038472/0/99 "Apoyo para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los Ciudadanos en el Municipio de Santiago de Cali", para la vigencia Fiscal 2010, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500018840 del 28/01/2010. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El Contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio, la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal por parte de la Entidad; b) La Constitución de la Garantía por parte del Contratista y aprobación de la misma por parte de la Entidad y c) Certificación del Contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO:** El Contratista una vez perfeccionado el Contrato, deberá realizar la Publicación del mismo, en la Gaceta Municipal, la cual se entiende surtida con el recibo original del pago de los Derechos Correspondientes. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista; b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista o su representante legal; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500018840 del 28/01/2010; d) Formulario único de Hoja de Vida del Contratista (Función Pública); e) Estudios previos (análisis de conveniencia y oportunidad); f) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS del Contratista o su representante legal; g) Certificado De antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Contratista; h) Certificación de Pagos del Sistema Seguridad Social; i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República del contratista; j) Fotocopia de la Libreta Militar del Contratista o su representante legal, cuando a ello hubiere lugar k) Fotocopia del RUT o Nit, según el caso; l) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista; m) Plan de Compras; n) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el Contratista. **VIGÉSIMA TERCERA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA SEXTA: DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Doctor(a) **HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS, Asesor(a)** de



Secretaria General
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION No. 4111.0.26.1.196 de 2.010

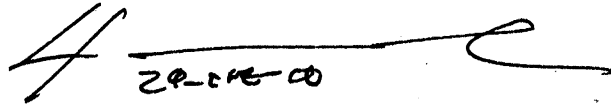
Comunicaciones, o quien haga sus veces. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

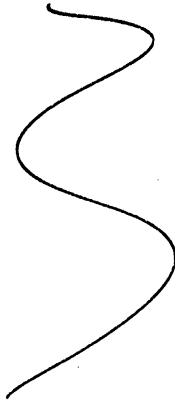
Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los *Veintiocho (28)* días del mes de *Enero* del Año Dos Mil Nueve (2009).

NIGERIA RENTERIA LOZANO
Secretaria General Alcaldia
EL MUNICIPIO

MARIA DEL PILAR HUNG DUQUE
Gerente Radio Super de Cali S.A.
EL(LA) CONTRATISTA

Este contesto fue publicado en el
Boletín Oficial N° 019. del 29
de enero de 2010


29-1-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 01413

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

129



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION F.E.V. N° 4147.26.01.049- 2010 NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
CONTRATISTA: KAREN ROCIO SANTAMARIA HINCAPIE
C. C. N° 29.361.488 Expedida en Cali (V)
PLAZO HASTA EL 31 DE JULIO 2010.
VALOR \$ 16.068.000.00

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **KAREN ROCIO SANTAMARIA HINCAPIE** Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 29.361.488 de Cali (V), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la realización al seguimiento a los planes parciales de Renovación urbana y de los proyectos especiales por parte del Fondo Especial de Vivienda y la Secretaria de Vivienda Social para la vigencia 2010. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** **1)** Realizar seguimiento y gestión a los planes parciales que actualmente desarrolla el Fondo Especial de Vivienda-Secretaria de Vivienda Social. **2)** Propender por que las actividades tendientes a la renovación urbana especialmente en el centro de la ciudad, se gestionen por parte de la Subsecretaria de Renovación Urbana y Proyectos Especiales. **3)** Coordinar los procesos de compra de lotes en los sectores donde se desarrollaran proyectos de renovación y/o redensificación urbana. **4)** Coordinar con las demás entidades nacionales y municipales la entrega del subsidio para la población en situación de desplazamiento. **5).**-Desarrollar todas aquellas actividades conexas que le determine el supervisor del contrato. **6)** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales : **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

establecidos en la Cláusula Quinta 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **Dieciséis millones sesenta y ocho mil pesos MCTE (\$16.068.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Siete cuotas (07) Así: a) Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.236.000)** Y b) Seis (06) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de julio de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional, **n)** Certificado del Consejo profesional nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato a la **SUBSECRETARIO(A) DE RENOVACION URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES.** **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los () del mes de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,

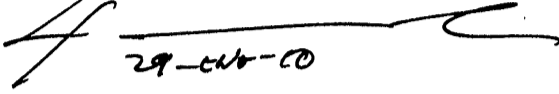
MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

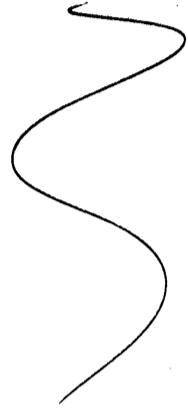
El Contratista

KAREN ROCIO SANTAMARIA HINCAPIE
C.C. 29.361.488 de Cali (Valle)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Elaboró: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 019 del
29 de enero de 2010


29-ene-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

01/11/16

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$ 77.950), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 031 -2010

CONTRATISTA: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES D & C LTDA
NIT. 805.019.791-1

VALOR: OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE
(\$ 81.900.000)

PLAZO: DESDE SU EJECUCION NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.**, por una parte, y por la otra parte, **SALOMON AGUIAR REYES**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.136.258 de Cali, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES D & C LTDA**, sociedad legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Cali, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SEM-4143.1.26-867-2009** suscrito entre la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI Y LA EMRU E.I.C.E., contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Realizar el diseño arquitectónico, estructural, redes eléctricas y de telecomunicaciones, red hidrosanitaria, red de gas, estudio de suelos, levantamiento topográfico, presupuesto, cronograma de obra, trámites de aprobación de los diseños ante las entidades municipales competentes y trámites para obtener la licencia de construcción del Centro de Atención Integral de Primera Infancia - CARIÑOS - que se ubicará en la carrera 9 con calle 77 de la Comuna 7, Sector Puerto Mallarino del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **2)** Realizar el levantamiento topográfico, altimétrico y planimétrico del lote de terreno **3)** Realizar el estudio geotécnico **4)** Realizar el diseño arquitectónico acorde a los estudios previos de la Secretaria de Educación que contemplan un equipamiento con aulas de clase, zonas de juegos infantiles, zonas verdes, áreas administrativas y de servicios, bajo los lineamientos de construcción del ICBF y las normas técnicas colombianas NTC 4595. **5)** Realizar el diseño estructural conforme las recomendaciones del estudio geotécnico y a la NSR/98. **6)** Realizar el diseño hidrosanitario interior y los diseños externos y estructuras especiales que se requiera para poner en funcionamiento el servicio de acueducto y alcantarillado. **7)** Realizar los diseños eléctricos, de telecomunicaciones e instalaciones especiales que se requieran para poner en funcionamiento el servicio de energía conforme al RETIE. **8)** Realizar los diseños de redes de gas. **9)** Realizar la coordinación de los diseños técnicos garantizando su correspondencia. **10)** Realizar los trámites conducentes a obtener la licencia de construcción del Cariños ubicado en la carrera 9 con calle 77 de la Comuna 7, Sector Puerto Mallarino del Municipio de Santiago de Cali. **11)** Realizar los trámites conducentes a obtener la aprobación de los diseños por parte de las entidades municipales competentes. **12)** Realizar el presupuesto de obra y cronograma de ejecución de la construcción conforme a los diseños y estudios elaborados en el presente contrato. **13)** Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E, se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **14)** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato. **15)** Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales del personal a su cargo. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 81.900.000.00)** los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA en la siguiente forma: a) Un 30% como anticipo equivalente a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 24.570.000)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato. b) La suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 24.570.000)**,



equivalentes al 30% del valor del contrato, a la entrega del anteproyecto de los diseños técnicos, estudio de suelos y levantamiento topográfico, previa aprobación de la Secretaria de Educación de Cali. c) El saldo del 40% del valor del contrato, equivalente a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 32.760.000), una vez se reciba a entera satisfacción por EL CONTRATANTE la totalidad de los diseños técnicos del proyecto previa aprobación de la secretaria de Educación y entrega de las aprobaciones de los diseños técnicos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y de la licencia de construcción. **PARAGRAFO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será desde su ejecución noventa (90) días calendario. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO,** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO,** Constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** del personal contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO,** por el 25% del valor del contrato y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo final. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará a los rubros No. 2.3.01.01.01.98, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010- 014 de Enero 12 de 2010, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 81.900.000). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas,

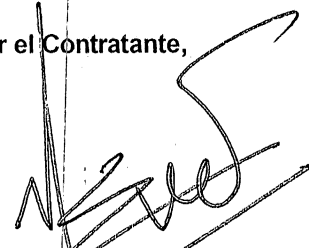


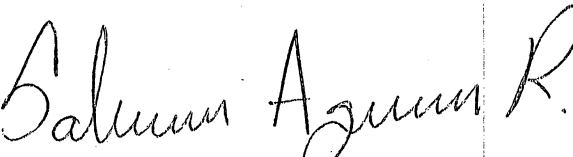
impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.-** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en: Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (21) días del mes de Enero de 2010.

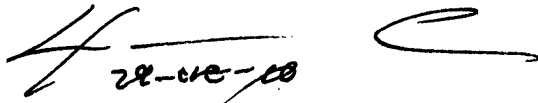
Por el Contratante,

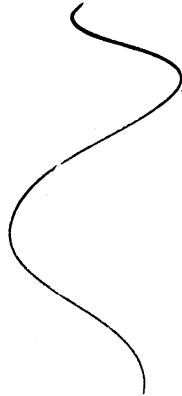
Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


SALOMON AGUIAR REYES
En representación legal de
DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES D & C LTDA

Este Contrato fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 019 del
29 de enero de 2010


28-11-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

01615



FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

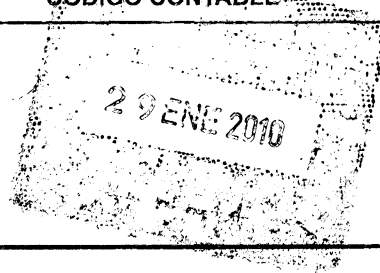
C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE



139

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO CON
FORMALIDADES PLENAS No. 052-2010

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4.

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.

NIT: 800.135.895-7

VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$212.378.856.00) INCLUIDO EL I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado la señora **LUZ ELENA ARIZA GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.853.888 de Cali (Valle), quien obra en representación legal de **CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.**, con NIT. 800.135.895-7, como consta en certificado de existencia y representación legal y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y en la no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio, y de contratación Estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar el servicio de aseo, limpieza y desinfección en el Hospital Básico Carlos Holmes Trujillo, en los Centros de Salud Manuela Beltrán, Marroquín Cauquita, Diamante, Decepaz, Vallado y Potrero Grande y en los Puestos de Salud Charco Azul, e intervenidas, conforme a los términos de este contrato. Lo anterior, de acuerdo con las especificaciones de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Tiene el **CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones: **a)** Realizar el servicio de acuerdo con las actividades establecidas por el **CONTRATANTE**, y a la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. La cual entra a formar parte integrante del presente contrato, según lo dispuesto en la Cláusula Primera del mismo. **b)** Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del Contrato, garantizando la confidencialidad de la información de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** **c) Personal:** **EL CONTRATISTA** empleará personal calificado y debidamente entrenado, además se presentarán con su respectivo carné, **d)** Prestar el servicio de aseo, desinfección y limpieza en las áreas relacionadas a continuación y con las siguientes especificaciones: - **Sala de Partos:** Sala de Partos, Trabajo de Partos, Post-Parto, Recién nacidos, sala de espera, prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día con un (1) operario por turno de ocho (8) cada uno, de lunes a domingo; - **Hospitalización** Sala Hombres y Mujeres, Pediatría, Estación de Enfermería, Dos (2) baños Públicos y Sala de espera, con Dos (2) operarios en turnos diurnos de Lunes a domingo. - **Urgencias:** Cuatro (4) consultorios, Dos (2) baños públicos, duchas pacientes, sala de nebulización, sala de urgencias, pasillos internos, estación de enfermería, con dos (2) operarios en turnos diurnos de lunes a domingo y un (1) operario con turno nocturno de Lunes a Domingo, reforzar con un (1) operario en turno diurno de 2:00P.M. a 10:00 P.M. de Lunes a Domingo y durante los días viernes sábado y domingo, prestar apoyo con un (1) operario en turno nocturno de 10:00P.M. a 6:00 AM. **e)** Prestar el servicio de aseo, desinfección y limpieza en las áreas relacionadas a continuación: - **Cafetería, Portería Parquadero, Mantenimiento y Consulta Externa** la cual incluye: Oficina de SIAU, Crecimiento y Desarrollo, Pediatría, Ginecología, Consultorios, Odontología, Rayos X, Cajas de Facturación, Archivo de historias clínicas. **Laboratorio:** Prestar el servicio de aseo, limpieza y desinfección en el **Área de Laboratorio Clínico** con dos (2) operarios de ocho (8) horas cada uno de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. de lunes a domingo, la hora restante se hará los domingos y festivos en turnos de 1:00 P.M. a 6:00 P. M. y el Área de Toma de Muestras, Dos (2) sala de examen, área de análisis, **Terapia Respiratoria:** oficina, consultorio, Dos (2) baños públicos, sala de espera, cuarto de aseo, Cuatro (4) salas de procedimiento, con seis (6) operarios en turnos diurnos de Lunes a Sábado; y realizar aseo general de los pasillos y salas de Consulta Externa durante los puentes festivos un día antes del día hábil. **f)** Prestar el servicio de aseo, desinfección y limpieza en los Centros de Salud Manuela Beltrán, Marroquín Cauquita, Diamante, Decepaz, Vallado, y Potrero Grande en las áreas relacionadas a continuación: Odontología, Fisioterapia, Laboratorio Clínico, Oficinas Administrativas, Parquadero, canecas y papeleras, **g)** Prestar el servicio de aseo, desinfección y limpieza en los Puestos de Salud Charco Azul, e intervenidas, en las áreas relacionadas a continuación: Odontología, Fisioterapia, Laboratorio Clínico, Oficinas Administrativas, Parquadero. **h)** Recolectar las basuras que se generen dentro de las instalaciones de los Centros y Puestos de salud relacionados anteriormente. **i)** Mantener las canecas y papeleras en orden, limpias y despejadas de basura, reponer las bolsas para la basura. - Lavarlas con una frecuencia y acorde con las necesidades, mínimo una (1) vez en la semana. **j)** Además de lo anterior, el servicio contratado incluye lo siguiente: Aseo limpieza y desinfección diaria en el área del shut de basuras, Limpieza de partes altas, alrededores (parte externa) de: parqueaderos, consulta externa y urgencias, dos (2) Coordinadores en turno diurno de lunes a sábado (uno para coordinar los Centros de Salud y el otro para coordinar el Hospital Básico Carlos Holmes Trujillo), recolección de Basuras. **k)** Informar al **CONTRATANTE** las anomalías surgidas en el desarrollo del contrato. **l)** Cumplir con el objeto del contrato y las actividades inherentes al mismo. **m)** Informar al contratante las dificultades ó problemas que se tengan para la prestación del servicio. **n)**

DE RED DE SALUD DEL ORIENTE DE URUBU...
NO. DE TEL. 494320003303124012
25 JUL 2010 12:00:00 PM

140

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO CON
FORMALIDADES PLENAS No. 052-2010

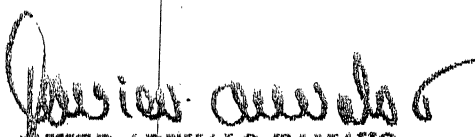
Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia de Administrativa del rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. o) Mantener buen trato con los servidores públicos de la entidad contratante. **PARAGRAFO PRIMERO:** La programación de las tareas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal y deberá sujetarse a ellas ejecutandolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** se compromete a suministrar todos los materiales e insumos de aseo en las cantidades necesarias para el óptimo cumplimiento del objeto contractual, incluyendose las bolsas plásticas de colores para el manejo de desechos en general, según reglamentos y normas legales **PARAGRAFO TERCERO:** EL **CONTRATISTA** deberá presentar mensualmente el pago de la seguridad social conforme lo ordena la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO CUARTO:** EL **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas la normas de salud ocupacional y de habitación conforme al decreto 1011 de 2006 y deberá hacerlo conocer a los empleados por él contratados. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** a) cancelar al **CONTRATISTA** el valor integral del presente contrato, previo el lleno de los requisitos legales, en la forma y términos establecidos en el contrato, b) Proporcionar los medios para la correcta ejecución del **CONTRATO**. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$212.378.856.00) INCLUIDO EL I.V.A.** que corresponden a: **(\$209.034.307.00)** por concepto de Prestación de Servicio y **(\$3.344.549.00)** por concepto de I.V.A. que serán cancelados al **CONTRATISTA** en tres (3) cuotas iguales por valor de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$70.792.952.00)**, cada una, para ser canceladas en las siguientes fechas: La primera cuota el Treinta y Uno (31) de Enero de 2010, la segunda el Veintiocho (28) de Febrero de 2010 y la tercera cuota el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2010 respectivamente. Lo anterior, una vez el **CONTRATISTA** haya cumplido con la totalidad del objeto contratado y se anexen, además de lo exigido para cada pago, los siguientes documentos: Factura, copia del contrato correspondiente, Acta de recibido a satisfacción suscrita por el Sub-gerente Administrativo o quien haga sus veces, la cual debe anexar informe del Interventor designado por el **CONTRATANTE** y trámites legales y contables del **CONTRATANTE** a que haya lugar. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado, durante el periodo comprendido entre el **Cuatro (04) de Enero de 2010 al Treinta y Uno (31) de Marzo de 2010**. **SEXTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de prestación de servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no existe relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**. En consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL **CONTRATISTA** mantendrá a EL **CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL **CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y por el término y duración del mismo y tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al ocho (8%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) meses más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga EL **CONTRATISTA** con el personal subcontratado, la cuantía será del ocho por ciento (8%) por el término del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **NOVENA. SUPERVISION Y CONTROL:** En general la supervisión y control del presente contrato están a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. Oriente. **PARAGRAFO:** El **CONTRATANTE** podrá delegar o designar la interventoría técnica en personal externo y especializado para tal fin. **DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el Perfeccionamiento y legalización de este contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2010 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2010000056 del 4 de Enero de 2010. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste

**RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO CON
FORMALIDADES PLENAS No. 052-2010**

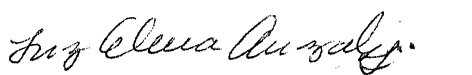
ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS:** a) Propuesta o cotización presentada por el CONTRATISTA. b) Certificados de Disponibilidad presupuestal. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. d) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA. e) Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica. f) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica de Colombia. g) Certificado de Conveniencia y Análisis Económico de la contratación. h) Fotocopia de Registro Único Tributario (R.U.T.) del CONTRATISTA. i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **DECIMA QUINTA CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allano a cumplir, el pago como sanción del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el CONTRATANTE podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del $\frac{1}{x}$ 1.000 del valor total del contrato. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA OCTAVA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el CONTRATISTA es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, este autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si el CONTRATANTE es el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Sólo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar a una Conciliación Prejudicial ante la autoridad competente cuyo domicilio será Santiago de Cali, o Centro de Conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el día Cuatro (4) de Enero de 2010.

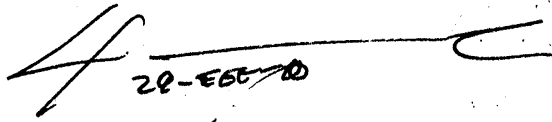
EL CONTRATANTE,

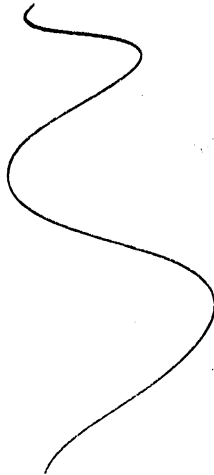

JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,


LUZ ELENA ARIZA GOMEZ
Representante Legal
CONTRATOS Y PERSONAL LTDA.

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 019 del 29.
Diciembre de 2010


20-11-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07478

142

V

FECHA:

29 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

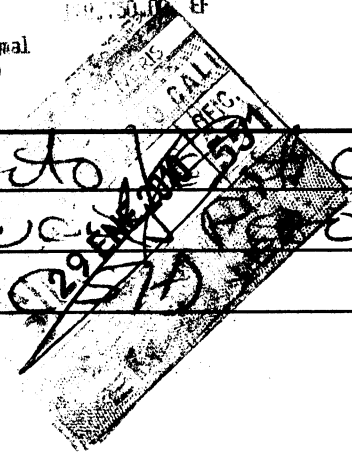
ROBERTO SIMON VELEZ J.

C.C. o NIT.

10216289

CONCEPTO

Contrato n- 053-2010 con
ENR W.
Valor \$ 300.000.000



SUMA A PAGAR (\$ 128.750), EN LETRAS

queto
mil setecientos cuarenta y cinco mil

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONSULTORIA

CC- -2010

053

CONTRATISTA: ROBERTO SIMON VELEZ JARAMILLO
C.C. 10.216.269 de Manizales

VALOR: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE
(\$300.000.000,00)

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, ROBERTO SIMON VELEZ JARAMILLO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.216.269 de Manizales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Convenio No. 2.4.13-02-09 suscrito con METROCALI S.A., que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar el diseño arquitectónico, urbano, paisajístico y elementos urbanos arquitectónicos a nivel de Anteproyecto de la Terminal Cabecera Agua Blanca y sus obras complementarias, incluyendo la conexión con la Troncal de Oriente 7T2 y la conexión con Patio Taller Aguablanca, ubicada en la Carrera 28D entre Calle 93 y Transversal 103 de la Ciudad de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. 2) Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 3) Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta: **3.1) Formulación de un Esquema Básico y Anteproyecto de DISEÑO ARQUITETONICO, URBANISTICO Y PAISAJISTICO:** a) Análisis de sitio y diagnostico. b) Definición de criterios para el diseño a nivel de anteproyecto arquitectónico, urbanos y paisajístico. c) Realizar los ajustes necesarios de las conexiones con Troncal de Oriente y Patio Taller Aguablanca. d) Diseño urbano a nivel de anteproyecto el cual debe incluir los elementos constitutivos del espacio público y paisajístico en planta y perfil de acuerdo con con lo establecido en las Cartillas de andenes y Mobiliario Urbano de METRO CALI S.A. e) El diseño paisajístico a nivel de Anteproyecto deben detallar las diferentes especies a utilizar y las características de las mismas, así como las especies a conservar y a intervenir. Se debe realizar las adecuaciones al inventario florístico en lo referente a la intervención de especies, como consecuencia de las adecuaciones al diseño geométrico y espacio público de los corredores. f) Cuadro de áreas generales donde se muestra: porcentaje de ocupación del suelo, porcentaje de zonas verdes, circulaciones peatonales, viales, porcentaje de construcción, y el área de cesión. **3.2) Planos de Anteproyecto Arquitectónico:** a) Planos de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas, etc., a escalas adecuadas b) Esquemas de

desagües, iluminación, instalaciones técnicas, como de aire acondicionado y otras similares, que requieren solución arquitectónica. **j)** Especificaciones que complementen los planos arquitectónicos a nivel de anteproyecto descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación **k)** Soluciones acordes a las necesidades originadas durante la coordinación de planos técnicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. **l)** En los planos arquitectónicos se incluyen las obras complementarias a saber: peatonales, accesos, jardines, parqueos, etc. **3.2) Planos de Anteproyecto Urbano:** **a)** Plano de relación del proyecto con la ciudad y el sector, plano de zonificación de actividades, perfiles transversales y longitudinales suficientes y a escalas adecuadas para la correcta comprensión del proyecto. **b)** Planteamiento de vías vehiculares, senderos peatonales, plazuelas, zonas de implantación de las estaciones. **c)** Perfiles de vías vehiculares y senderos peatonales acotados, que incluyan la vegetación propuesta. **d)** Cuadro de áreas generales donde se muestra: porcentaje de zonas verdes, circulaciones peatonales, viales. **3.3) Planos de Anteproyecto Paisajístico:** **a)** Planos de localización, plantas, cortes, elevaciones, etc., a escalas adecuadas. **b)** Planos de intervención paisajística, planta de vegetación, plano base de texturas de pisos. **c)** Planta de iluminación exterior. **d)** Tabla de árboles y plantas ornamentales. **e)** Tabla de árboles a podar y erradicar con su ubicación y estado fitosanitario. **f)** Soluciones a nivel de anteproyecto acordes a las necesidades originadas durante la coordinación de planos técnicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. **3.4)** Informe detallado que contenga: análisis de sitio, requerimientos generales, funcionalidad del proyecto, descripción particular de la estación terminal de cabecera y el espacio público, parámetros del diseño operacional y criterios para el diseño de los elementos. **3.5)** Realizar el trámite de las aprobaciones antes las autoridades competentes (Comité de movilidad y Esquema Básico) **3.6)** Mínimo cinco (5) imágenes foto realistas del proyecto **3.7)** El proyecto deberá estar armonizado con todo los proyectos municipales ubicados su área de influencia **3.8)** EL CONTRATISTA deberá acompañar a la EMRU E.I.C.E. a los procesos de socialización del proyecto a la comunidad, medios de comunicación y demás entes que intervengan en desarrollo del mismo. **4.0)** Realizar los cambios necesarios por correcciones y ajustes surgidos de los procesos de aprobaciones y/o licitaciones durante un periodo de tiempo de 6 meses contados a partir de la entrega final del proyecto arquitectónico objeto del presente contrato. **4.1)** Suministrar la información para elaboración de pliegos de licitación. Participar de las reuniones de seguimiento y avance de los estudios y diseños cada 8 días en las cuales el contratista presentará un informe de avance del proyecto. **4.2)** Dos (2) Juegos impresos completos en papel bond y un (1) juego impreso en papel calco de los planos originales, detalles y especificaciones. **4.3)** Un (1) CD con toda la información desarrollada digital en formatos de DWG, PDF y Microsoft Office. **4.4)** Suministrar la información necesaria para realizar el anexo especial de diseños, documento que fija los alcances al consultor para la elaboración de todos los diseños y planos constructivos. **5)** Suministro oportuno de los documentos necesarios para los trámites de aprobación y la gestión completa de los mismos frente a las entidades competentes dentro de los plazos establecidos en caso de ser necesario. **6)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **7)** Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.00,00) IVA INCLUIDO, discriminado así: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$258.620.690,00) por concepto de servicio de consultoría y CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$41.379.310) por concepto de IVA; los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA de la siguiente forma: un pago anticipado del 50% o sea la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), a

145

la firma y perfeccionamiento del presente contrato, el 30% es decir la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (90.000.000,00) contra entrega de los planos de diseños arquitectónicos (Planos de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas), y el 20% restante, contra entrega de los detalles constructivos, mínimo cinco (5) imágenes foto realistas del proyecto, Especificaciones generales y particulares, y el informe de análisis del sitio y memoria de Diseños Arquitectónicos a la entidad en los términos y formatos acordados, así como los documentos originales de aprobación de los estudios por las entidades competentes (Comité de Movilidad y Esquema Básico). EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contado desde la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorrogación del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO TERCERO.** La GARANTIA UNICA deberá constituirse y presentarse ante la EMRU EICE para su aprobación dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está

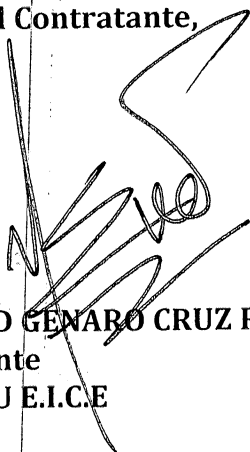


prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro No. 2.3.04.02.01, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010-034 de Enero 26 de 2010, por valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.00.000.00)**; **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.**- EL CONTRATISTA asume el interés de la EMRU E.I.C. en mantener el carácter secreto del saber hacer de la Información Privilegiada de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Información Privilegiada significa cualquier información técnica, financiera, industrial, comercial o estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones y actividades presentes y futuros de, la EMRU E.I.C. que comprendan además conocimientos relativos a su organización empresarial tales como metodología, investigación, procesos, procedimientos, herramientas, diseños, aplicaciones, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, hardware, software y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial; así como toda la información relacionada con sus procesos productivos e industriales y con su estructura organizacional; bien sea que esta información sea escrita, oral o visual; almacenada en medios físicos, magnéticos, digitales, contenida en software (incluyendo toda la documentación y archivos contenidos en éste), de la cual tenga conocimiento o a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA por cualquier medio y por cualquier circunstancia, en virtud de la ejecución del presente contrato, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la EMRU E.I.C.E. o por sus asesores externos. **PARAGRAFO SEGUNDO.**-Las partes desde ahora aceptan y declaran que toda la información privilegiada de la EMRU E.I.C.E. es de propiedad exclusiva de éste y que le ha sido o le será revelada al CONTRATISTA únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y obligaciones relacionadas con el presente CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO.**- En todo lo referente al secreto empresarial, además de lo establecido en el régimen de confidencialidad contenido en este contrato, serán aplicadas las normas contenidas en la decisión 486 de 2000 (Acuerdo de Cartagena), en la Ley 256 de 1996 que regula la Competencia Desleal, y el régimen penal sancionatorio de las conductas que atenten contra la información privilegiada específicamente los artículos 258 (Utilización indebida de Información Privilegiada) y 308 (Violación de Reserva Industrial o Comercial) del Código Penal Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA.-DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (29) días del mes de Enero de 2010.

Por el Contratante,



YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E

Por el Contratista,



ROBERTO SIMON VELEZ JARAMILLO
CC. 10.216.269 de Manizales

Este Contrato fue PUBLICADO en
el Boletín Oficial N° 019 del
29 de enero 2010

4 ~~29.001-10~~



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 01618

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

RECEPCIONADO
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Fecha y Sello

CONTRATO DE CONSULTORIA

CC-051²⁰¹⁰

CONTRATISTA:

JORGE ENRIQUE ARIAS MUÑOZ
C.C. 16.653.352 de Cali (Valle)

VALOR:

VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$28.884.000)

PLAZO:

CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO

CONTRATANTE:

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E.
NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, JORGE ENRIQUE ARIAS MUÑOZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.653.352 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 4146.26.1.192-2009 suscrito con La Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, que se determina en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Realizar la revisión, Actualización y ajustes necesarios de los diseños Arquitectónicos y técnicos, realizar los presupuestos y los tramites de aprobación ante las autoridades competentes para la construcción de los Centros de Administración Local Integrada C.A.L.I. No 17 y el C.A.L.I. No 22, ubicados en la ciudad de Santiago de Cali.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a:

- 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada.
- 2) Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.
- 3) Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta:
 - 3.1) Realizar la compilación, y valoración de los estudios, Inventarios - Listados y planos previos existentes.
 - 3.2) Planos de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas, etc., a escalas adecuadas.
 - 3.3) Especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación.
 - 3.4) Planos detallados de carpintería, obras metálicas, decorados fijos, escaleras, baños, prefabricados, cortes de fachadas, enchapados, cielorasos, pisos, etc. incluye su oportuna revisión, aprobación y coordinación.
 - 3.5) Esquemas de desagües, iluminación, instalaciones técnicas, como de aire acondicionado y otras similares, que requieren solución.
 - 3.6) Se entregarán los diseños estructurales, eléctrico, hidrosanitarios con los detalles completos.
 - 3.7) Especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación.
 - 3.8) Especificaciones Técnicas de Construcción: Recopilar toda la documentación correspondiente a las especificaciones técnicas generales, particulares e instalaciones técnicas de cada uno de los diseños del proyecto, consiste en realizar una evaluación a todas las especificaciones existentes y posteriormente ajustar las que sean



059

necesarias. Se debe tener en cuenta los diferentes aspectos arquitectónicos, de espacio público y paisajismo, de vías, redes, concretos y estructuras. 3.9) Soluciones acordes a las necesidades originadas durante la coordinación de planos técnicos entre sí, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. 3.10) En los planos arquitectónicos se incluyen las obras complementarias a saber: peatonales, accesos, jardines, parqueos, etc. 3.11) Ajustar los diseños Arquitectónicos y Técnicos a la normativa vigente (P.O.T.) que rige los predios de los proyectos. 3.12) Ajustar los diseños Arquitectónicos y Técnicos para el correcto funcionamiento del establecimiento. 3.13) Ajustar los diseños Arquitectónicos y Técnicos a la actualidad de los elementos y construcciones que se encuentren en el predio donde se desarrolla el proyecto. 3.14) El presupuesto deberá basarse en el listado oficial de precios de la gobernación, incluyendo el código que aparece. 3.15) Supervisión arquitectónica por medio de visitas a la obra y solución de las consultas que puedan ocurrir relacionadas con la interpretación de planos y especificaciones para obtener la correcta interpretación y ejecución del proyecto. 3.16) Suministro oportuno de los documentos necesarios para los trámites de aprobación. 3.17) Tramitación ante las autoridades distritales o municipales para obtener la aprobación del proyecto arquitectónico. 3.18) Se adjuntarán los permisos respectivos de Curaduría, Cantidades de Obra y Presupuestos detallados de cada uno de los Diseños Faltantes. 3.19) Realizar las entregas de: a) Límites del proyecto (límites de intervención) debidamente definidos. b) Presupuesto general con sus respectivos análisis de precios unitarios, y la lista de cantidades de las actividades a contratar a precio unitario (estos deben realizarse con precios de la Gobernación del Valle). c) Cronograma para la ejecución de las obras elaborado en Microsoft Project. d) Especificaciones técnicas (generales, particulares). e) Las impresiones de la entrega final de archivos que contengan información planimétrica deben ser una impresión en papel calco rebordeado y dos (2) copias en papel bond con el rótulo que la EMRU E.I.C.E asignará y todos en el mismo formato para su fácil manipulación. Incluir cuadro de plumas o archivo de impresión que contenga los grosores de línea para cada color. 3.20) Realizar el trámite de las aprobaciones ante las autoridades competentes (Curaduría, EMCALI, Comité de Movilidad, Esquema Básico, Etc.) 3.21) El proyecto deberá estar armonizado con todos los proyectos municipales ubicados en su área de influencia. 3.22) EL CONTRATISTA deberá acompañar a la EMRU E.I.C.E. a los procesos de socialización del proyecto a la comunidad, medios de comunicación y demás entes que intervengan en el desarrollo del mismo 4) Realizar los cambios necesarios por correcciones y ajustes surgidos de los procesos de aprobaciones y/o licitaciones durante un periodo de tiempo de 6 meses contados a partir de la entrega final del proyecto objeto del presente contrato. 4.1) Suministrar la información para elaboración de pliegos de licitación. Participar de las reuniones de seguimiento y avance de los estudios y diseños cada 8 días en las cuales el contratista presentará un informe de avance del proyecto. 4.2) Dos (2) Juegos impresos completos de los planos originales, detalles y especificaciones. 4.3) Dos (2) CD con toda la información desarrollada digital en formatos de DWG y Microsoft Office y demás formatos que permitan la edición de su contenido. 4.4) Suministrar la información necesaria para realizar el anexo especial de diseños. 5) Suministro oportuno de los documentos necesarios para los trámites de aprobación y la gestión completa de los mismos frente a las entidades competentes dentro de los plazos establecidos en caso de ser necesario. 6) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 7) Garantizar que todo el personal directo o indirecto que intervenga en el desarrollo del objeto contractual, posea seguridad social y riesgos profesionales y estén a paz y salvo, además de entregar al CONTRATANTE periódicamente las constancias correspondientes. 8) Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales PARÁGRAFO: Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$28.884.000) IVA INCLUIDO,**

discriminado así: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24.900.000) por concepto de servicio de consultoría y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$3.984.000) por concepto de IVA, los cuales se pagarán de la siguiente forma: un pago anticipado del 50% o sea la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.442.000), a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, el 25% o sea la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (7.221.000.00), a la entrega del anteproyecto y el 25% o sea la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (7.221.000.00) restante a la entrega de los planos, diseños, licencias, permisos e informes a la entidad en los términos y formatos acordados previa aprobación por parte de un profesional designado por la E.M.R.U. E.I.C.E. **PARAGRAFO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMRU E.I.C.E.**, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que **EL CONTRATISTA** renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO**, de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**, por el 25% del valor total de la obra y por el término de un

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



(1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo final. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO TERCERO.** La GARANTIA UNICA deberá constituirse y presentarse ante la EMRU EICE para su aprobación dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro No. 2.3.01.01.03.05, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010- 048 de Enero 28 de 2010, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**; **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los

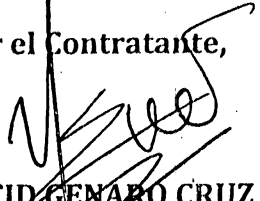
JP
22




gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que seán necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.**- EL CONTRATISTA asume el interés de la EMRU E.I.C. en mantener el carácter secreto del saber hacer de la Información Privilegiada de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Información Privilegiada significa cualquier información técnica, financiera, industrial, comercial o estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones y actividades presentes y futuros de, la EMRU E.I.C. que comprendan además conocimientos relativos a su organización empresarial tales como metodología, investigación, procesos, procedimientos, herramientas, diseños, aplicaciones, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, hardware, software y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial; así como toda la información relacionada con sus procesos productivos e industriales y con su estructura organizacional; bien sea que esta información sea escrita, oral o visual; almacenada en medios físicos, magnéticos, digitales, contenida en software (incluyendo toda la documentación y archivos contenidos en éste), de la cual tenga conocimiento o a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA por cualquier medio y por cualquier circunstancia, en virtud de la ejecución del presente contrato, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la EMRU E.I.C.E. o por sus asesores externos. **PARAGRAFO SEGUNDO.**-Las partes desde ahora aceptan y declaran que toda la información privilegiada de la EMRU E.I.C.E. es de propiedad exclusiva de éste y que le ha sido o le será revelada al CONTRATISTA únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y obligaciones relacionadas con el presente CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO.**-En todo lo referente al secreto empresarial, además de lo establecido en el régimen de confidencialidad contenido en este contrato, serán aplicadas las normas contenidas en la decisión 486 de 2000 (Acuerdo de Cartagena), en la Ley 256 de 1996 que regula la Competencia Desleal, y el régimen penal sancionatorio de las conductas que atenten contra la información privilegiada específicamente los artículos 258 (Utilización indebida de Información Privilegiada) y 308 (Violación de Reserva Industrial o Comercial) del Código Penal Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (29) días del mes de Enero de 2010.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E


JORGE ENRIQUE ARIAS MUÑOZ
C.C. 16.653.352 de Cali (Valle)

JP
Lr

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 019
del 29 de enero 2010

A _____
20-11-10



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

01630

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

Caja

20 FEB 2010

Firma y Sello



CONTRATO DE OBRA ,
CO-038-2010

CONTRATISTA: JUAN FERNANDO ENCISO POLO
C.C 16.671.895 de Cali (Valle)

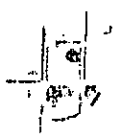
VALOR: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS MICTE. (\$183.881.039.00)

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2002 y Noviembre 18 de 2004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JUAN FERNANDO ENCISO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.671.895 de Cali (Valle)** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4146.26.1.193-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar las obras de Adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de las sedes comunales del barrio Asturias ubicada en la Cra. 24C N° 39-72, barrio El Rodeo ubicada en la Cil. 36 N° 24-95, barrio El Paraíso ubicada en la Transv. 30 N° 58-123 pertenecientes a la Comuna 12 de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las las obras de Adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de las sedes comunales del barrio Asturias ubicada en la Cra. 24C N° 39-72, barrio El Rodeo ubicada en la Cil. 36 N° 24-95, barrio El Paraíso ubicada en la Transv. 30 N° 58-123 pertenecientes a la Comuna 12 de Santiago de Cali de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU**

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA

0938 -2010

E.I.C.E.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$183.881.039.00)**. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$91.940.520)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizaran previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejecutara la supervisión y control del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDAR!O**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRUE E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA
CO-038-2010

el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010707-2010-2.3.01.01.03.05, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2010-047 del 28 de Enero de 2010 por valor de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$402.932.202.00)** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana en especial por el Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana E.M.R.U. E.I.C.E. que fue ordenado por Resolución de Junta Directiva N°04 de Julio 30 de 2009, el régimen de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado, con subordinación a los principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



CONTRATO DE OBRA

CO- 038 -2010

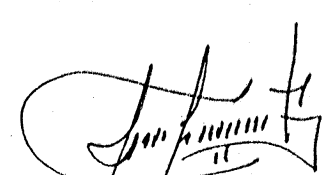
EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los () días del mes de Enero de 2010.

Por el Contratante,

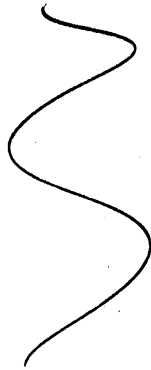
Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
 Gerente
 EMRU E.I.C.E.


JUAN FERNANDO ENCISO POLO
 C.C 16.671.895 de Cali (Valle)

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 019
del 20 de enero 2010

4 ~~22-11-10~~



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07481

FECHA:

29 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. UNIVERSIDAD DEL VALLE

C.C. o NIT.

CONCEPTO

0274055140031 2010/01/29 16:21:51

ADICION DE RECURSOS CONV.
INTERADM. N° 4132.0269.01.26.
131.2009. - 780110.
YSLON \$ 1.610.000.000

CONSOLIDADO FISCOLONIA FIDUCIARIO
800082 701 1130482660 00501023290 INC
154,500.00 D
154,500.00 EF

Extendido

SUMA A PAGAR (\$ 154.500, EN LETRAS

quinto cincuenta y cuatro mil quinientos pesos M.D.

CODIGO CONTABLE

6611



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

ADICION DE RECURSOS AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4132.0.26.4.01.26121 de 2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DEL VALLE
TÉRMINO:	HASTA JUNIO 30 DE 2010
VALOR:	\$1.610.000.000.

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando como Representante Legal del MUNICIPIO de Santiago de Cali en su condición de Alcalde, calidad que se acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar, **JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.941.476 expedida en Cali (V), en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto Municipal No. 411.20-001 del 1º de enero de 2008 y acta de posesión No. 0010 del 2 de enero de 2008, facultado para contratar mediante Decreto de delegación Nro. 411.0.20.00.44 del 6 de febrero de 2009, quien en adelante y para todos los efectos de este CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN**, con funciones de Rector, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.989.446 expedida en Cali (Valle), quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley, ni conflicto de intereses, actuando en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, según Resolución del Consejo Superior de la Universidad del Valle No. 049 de fecha noviembre 2 de 2007, y como tal, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado por la Asamblea Departamental del Valle, con Personería Jurídica reconocida por el Decreto No. 1406 del 21 de junio de 1956, emanado por la Presidencia de la República, y en ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 25º, literal ñ) del Estatuto General de la Universidad para suscribir el presente CONVENIO, que para efectos legales del presente CONVENIO se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado suscribir la presente **ADICION DE RECURSOS**, al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** No. 4132.0.26.4.01.26121, de 2009, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el objeto del citado del CONVENIO es adicionar en la suma de **UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.610'460.000.00)**, correspondiente al 46.5 % del valor inicial del convenio, suscrito por las partes el día 9 de agosto de 2009. **2)** Que el convenio se encuentra vigente hasta junio 30 de 2010. **3)** el Decreto 4816 de diciembre de 2008, que reglamenta el Artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, define las competencias específicas de las entidades territoriales y designa como responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación, en relación con el instrumento Sisbén, la definición de "las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos, los cruces de información necesarios para su depuración y actualización, así como los lineamientos para su implementación y operación, el diseño de las metodologías, la

160

Q



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION

consolidación de la información a nivel nacional, los controles de calidad pertinentes; y la coordinación y supervisión de su implementación, mantenimiento y actualización". 4) Que el **COMITÉ DE DIRECCIONAMIENTO** presente un estudio de Conveniencia y oportunidad, acompañada de la propuesta Económica para la aprobación de la adición en recursos justificada en Adopción de un Plan de Mejoramiento de las metas de cobertura en el levantamiento del **CENSO DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS A PROGRAMAS SOCIALES TERCERA METODOLOGIA- SISBEN III EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o "ESFUERZO FOCALIZADO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS A PROGRAMAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**, para lo cual se hace necesario mantener el operativo hasta el 30 de junio de 2010, e implementar nuevos canales de atención que permitan incluir sectores de la población que no lograron acceder a la primera etapa del operativo debido a encuestas rechazadas y ausencias, por temor de la población a que el Sisben III les vaya a subir su nivel socio económico de la encuesta. Estas personas que permanecieron ausentes o rechazaron la encuesta desconocen la metodología desarrollada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, en la cual, la base de datos del Sisben III es la puerta de entrada a todos los programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal siendo la base de datos del Sisben III la fuente oficial ante el DNP para la liquidación del Sistema General de Participaciones SGP, razón por la cual se requiere realizar nuevamente la visita con el propósito de encuestar las personas que la rechazaron por primera vez, las personas que estuvieron ausentes en el primer barrido y de esta manera poder incluir esta población, con el fin de que la sumatoria de estas nuevas personas a la base de datos del Sisben III, se refleje en recursos económicos para el Municipio de Santiago de Cali y se logre mayor presupuesto que beneficie la población vulnerable como consecuencia de la mejora en la participación en las liquidaciones que por regalías provienen del Gobierno Nacional y por el SGP, para lo cual se requiere: a) Realizar un repaso de sectores donde se evidenciaron altos niveles de ausencias y rechazos en estratos 1 y 2, debido a que una vez iniciado el operativo de recolección de encuestas para la efectividad de una visita, el 75% de los hogares fue visitado por segunda y hasta por tercera vez, en algunas comunas de la ciudad; es de anotar que además de los problemas antes descritos (ausencias y rechazos), se presentaron problemas de inseguridad manifestados en: 23 hurtos a encuestadores, supervisores, críticos y demás personas que participaron en terreno en el proceso de recolección de la encuesta del Sisben III, entre estos hubo un herido con arma blanca, tres atracos con armas de largo alcance, y un equipo encuestador sometido a abusos sexuales y heridas en su humanidad. También el grupo estuvo expuesto a enfrentamientos entre pandillas, obligando al retiro inmediato del personal de la zona y suspensión del operativo Sisben III en estos territorios. Estos hechos fueron registrados por los medios locales y nacionales prensa hablada, escrita y televisión, situaciones que evidenciaron las razones por las cuales los operativos en estos sectores necesitados fueron interrumpidos y requieren en esta segunda etapa, que se haga el esfuerzo necesario para que estas comunidades puedan ser incluidas en la base de datos del Sisben III. Se debe tener en cuenta que el Convenio Interadministrativo con la Universidad del Valle ha cumplido con los objetivos y metas trazadas, con un logro de Cuatrocientas veintinueve mil novecientos cuarenta y dos visitas realizadas a partir de la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2009, entre estas se encuentran las visitas efectivas correspondiente a doscientos cinco mil ciento cincuenta y tres, las ausentes (reprogramadas para el 2010) correspondiente a treinta y cuatro mil doscientas ochenta y seis, las rechazadas, igualmente reprogramadas para el 2007, correspondientes a tres mil novecientos noventa y dos y finalmente las visitas que se realizaron por segunda y tercera vez para generar visitas efectivas fueron ciento ochenta y seis mil quinientos once.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

TOTAL VISITAS	VISITAS EFECTIVAS	VISITAS AUSENTES (PROGRAMADAS 2010)	VISITAS RECHAZADAS	2 Y 3 VISITA PARA EFECTIVAS, RECHAZADAS Y AUSENTE.
429.942	205.153	34.286	3.992	186.511

Para la adopción del anterior Plan de mejoramiento se debe: **a)** Sensibilizar a los diferentes líderes de la comunidad con el propósito de explicarles sobre los beneficios que les representa estar incluida en la base de datos del SISBEN III, en razón a que esta es la herramienta oficial diseñada por el DNP, para que la población más pobre y vulnerable pueda acceder a todos los programas sociales que ofrece el Estado. Razón por la cual estos líderes son fundamentales como multiplicadores de las acciones del operativo ante sus comunidades para que estas se concienticen de la importancia de responder la encuesta del SISBEN III, logrando comprometer a la comunidad en brindar un acompañamiento a los encuestadores para el logro una buena efectividad en la recolección de la información. **b)** Intervenir sectores del área urbana y rural que por razones de violencia, climáticas y de salubridad no fueron cubiertas en la primera etapa del operativo como son: los Andes y Montebello, La Buitrera, Pance, Villacarmelo, La Paz, Golondrinas y La Castilla. También se hará el barrido de los estratos 3 y parte del estrato 4.

CORREGIMIENTO	POBLACION	VIVIENDAS	HOGARES
LOS ANDES	2.826	751	775
MONTEBELLO	10.086	2.479	2.605
LA BUITRERA	8.249	2.096	2.197
PANCE	2.010	566	584
VILLACARMELO	760	219	224
LA PAZ	937	247	257
GOLONDRINAS	3.144	778	813
LA CASTILLA	1.149	309	313
TOTAL			7.768

c) Implementar mecanismos que permitan el acceso e inclusión de sectores de la población que no son visitados, tales como: Puntos de atención en los **CENTROS DE ATENCION LOCAL INTEGRAL (CALI'S)** y en las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (ESES)** del Municipio de Santiago de Cali y algunas IPS, para que el Usuario acuda para solicitud de modificación y/o actualización de los datos en la Base de Datos del SISBEN. Atendiendo además las solicitudes de encuestas por primera vez, teniendo en cuenta que a diario en Santiago de Cali, están llegando un sinnúmero de hogares o familias a nuestra ciudad, buscando mejores condiciones de vida, es por ello que debemos hacer nuevas visitas para satisfacer esta demanda de estos grupos poblacionales, inclusiones por nacimientos, por personas miembros de un grupo familiar que no eran residentes habituales al momento de la encuesta y para brindar la información requerida por parte del usuario para acceder a los diferentes beneficios que otorga el Estado por medio del SISBEN. **d)** En cumplimiento de las directrices del Departamento Nacional de Planeación que establecen la implementación del **CENSO DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS A PROGRAMAS SOCIALES TERCERA METODOLOGIA- SISBEN III EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y/o **"ESFUERZO FOCALIZADO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS A PROGRAMAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**, a partir del año en curso, se realizará el proceso de empalme de las dos metodologías y en algunos casos se estará trabajando con ambas metodologías de acuerdo a disposiciones del Departamento Nacional de Planeación DNP. Para cumplir con los objetivos anteriormente expuestos se requiere: Contratar personal operativo, contratación

161

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten mark at the bottom right.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

de personal administrativo, planificación de procesos de recolección, divulgación, difusión y socialización del operativo, insumos y suministros de apoyo, logística, espacios físicos. e) A pesar de haber realizado las 429 mil visitas, de estas solo han sido efectivas 205 mil encuestas, agotando recursos tanto físicos como económicos y humanos sin lograr la realización de las 430 mil encuestas efectivas. De tal manera que para cumplir con el objetivo trazado requerimos la Adición en recursos económicos del presupuesto solicitado, el cual se distribuirá como se presenta en el anexo No.1. f) Con la adición al Convenio No 4132.0.26.4.01.26121 de 2009, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Universidad del Valle, por el valor de **UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA PESOS Mcte. (\$1.610.460.000.)**, se pueden realizar 430.000 encuestas, y el Municipio de Santiago de Cali, se verá beneficiado en las transferencias del Sistema General de Participaciones en un rubro de que asciende de Ochocientos mil millones de pesos a un billón de pesos, para atender a la población más pobre y vulnerable, en los beneficios de los programas de salud, educación y vivienda entre otros. En este sentido, el Comité de Supervisión y Control considera que los argumentos anteriormente expuestos y examinados del presente convenio son valederos, y justifican una adición en recursos por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.610'460.000.00)**, al convenio Interadministrativo No. 4132.0.26.4.01.26121. 5) Que el contenido legal establecido en la ley 80 de 1993 artículo 40 parágrafo, se sienta la posibilidad de adicionar los contratos sin exceder el valor del 50% del CONVENIO inicial. 6) Que en consideración a que la UNIVERSIDAD DEL VALLE, ha desarrollado el objeto contractual en forma excelente se ha considerado la adición. 7) Que cuando se suscribió el presente CONVENIO interadministrativo de cooperación, la planificación del proyecto no alcanzo a vislumbrar los inconvenientes presentados que generaron la verificación y visitas hasta por cuatro veces y que ocasionaron el atraso del cronograma. 8) Que el presente convenio tiene por objeto la cooperación entre el MUNICIPIO de Santiago de Cali - DAPM y la UNIVERSIDAD DEL VALLE, en donde cada una ejecuta actividades dirigidas a un fin común, como es la realización del **CENSO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS A PROGRAMAS SOCIALES TERCERA METODOLOGIA- SISBEN III EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por lo que se requiere implementar y ejecutar los procedimientos administrativos tendientes al cumplimiento de su misión de manera oportuna y eficaz, en beneficio del objetivo trazado. 9) Igualmente el Decreto 4816 de diciembre de 2008, que reglamenta el Artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, define las competencias específicas de las entidades territoriales y designa como responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación, en relación con el instrumento Sisbén, la definición de "las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos, los cruces de información necesarios para su depuración y actualización, así como los lineamientos para su implementación y operación, el diseño de las metodologías, la consolidación de la información a nivel nacional, los controles de calidad pertinentes; y la coordinación y supervisión de su implementación, mantenimiento y actualización". 10) Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se hace factible la adición al valor pactado al CONVENIO No. 4132.0.26.4.01.26121 de 2009. 11) Que para amparar dicha adición **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO de Adición al CONVENIO No. 4132.0.26.4.01.26121, de 2009. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente CONVENIO tiene por objeto adicionar el valor pactado originalmente para el cumplimiento del objeto del CONVENIO No. 4132.0.26.4.01.26121 de 2009, principal, con relación a este

Q



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

162

suscrito entre las partes antes anotadas el día 9 de agosto de 2009. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor que se pretende adicionar, mediante el presente convenio será de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA PESOS Mcte. (\$1.660.460.000.)**, discriminados así: a) Por el Municipio de Santiago de Cali la suma de: **UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.610'460.000.00)**. b) Por la Universidad del Valle: La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$50.000.000.00)**, en especie, representados en el uso de instalaciones y equipos de propiedad de la Universidad incluida su administración. **DESEMBOLSO DE LA ADICION POR PARTE DEL MUNICIPIO:** El desembolso de los recursos adicionales a cargo del **MUNICIPIO** será de la siguiente forma: a) El cincuenta por ciento (50%), como Anticipo, o sea la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$805.230.000.)**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente adición presupuestal al convenio. b) El cuarenta por ciento (40%), o sea la suma de seiscientos cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil pesos Mcte. **(\$644.184.000)**, con la presentación del informe de avance de actividades que acredite el 30% de inversión del anticipo en la ejecución, previa la aprobación del Supervisor del presente Convenio. c) El Diez por ciento (10%), Ciento sesenta y un millones cuarenta y seis pesos Mcte. **(\$161.046.000)**, con la presentación del informe final previa aprobación del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO I.** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos mensuales vigente (Ley 80/93 art. 40 parágrafo, inciso 2). **PARAGRAFO II. FONDOS DEL CONVENIO:** El valor de la presente convenio, en lo que corresponde al aporte del **MUNICIPIO** se imputara a las siguientes apropiaciones presupuestal Nos: 3500018329 del 25 de Enero de 2010. Ítem No. 1: 4132/0-1201/230501/28010070002/22026121, por \$50.000.000; Ítem No 2. 4132/0-2302/2302010101/28010070002/22026121, por \$30.000.000; Ítem No 3. 4132/0-2302/230501/28010070002/22026121, por \$ \$85'000.000; Ítem No 4. 4132/0-2302/230503/28010070002/22026121, por \$774.000.000; Ítem No. 5. 4132/0-2312/230503/28010070002/22026121. Por \$671.460.000. **CLAUSULA TERCERA. INICIACION:** La iniciación del objeto del presente CONVENIO será a partir del día hábil siguiente al del cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del CONVENIO principal. **CLAUSULA CUARTA. GARANTIA:** Por tratarse de un Convenio interadministrativo no se exigió la expedición de las respectivas garantías de conformidad al artículo 8 del Decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del CONVENIO principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** pagará el gasto que ocasione el presente CONVENIO con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 3500018329 del 25 de Enero de 2010. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO:** El desembolso de los recursos adicionales serán de la siguiente forma: a) El cincuenta por ciento (50%), como Anticipo, o sea la suma de ochocientos cinco millones doscientos treinta mil pesos Mcte. **(\$805.230.000.00)**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente adición. b) El cuarenta por ciento (40%), o sea la suma de seiscientos cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil pesos Mcte. **(\$644'184.000.00)**, con la presentación del informe de avance de actividades que acredite el 30% de inversión del anticipo en la ejecución, previa la aprobación del Supervisor del presente Convenio. c) El Diez por ciento (10%), equivalente a Ciento sesenta y un millones cuarenta y seis

4



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

pesos Mcte. (\$161'046.000.00), con la presentación del informe final previa aprobación del supervisor del convenio. **CLAUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente CONVENIO se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Par su ejecución se requiere: la existencia del registro presupuestal. Este CONVENIO requiere a demás de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se considera cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO.** El contratista se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente CONVENIO adicional. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO ADICIONAL.** Acta de Comité de dirección de fecha 12 de enero de 2010. b) Certificado de Disponibilidad presupuestal 3500018329 del 25 de diciembre de 2009. c) Anexo No 1 relacionado con la propuesta económica para la adición de los recursos. D) Justificación de la adición. E) Los soportes ante las autoridades judiciales respecto de las denuncias presentadas por el personal que realiza estas encuestas. F) la solicitud de prorroga por parte del rector de la Universidad del Valle de fecha del 16 de diciembre de 2009, en donde reporta los inconvenientes de orden publico y de salubridad para llevar a cabo el cumplimiento final del objeto contratado.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de Enero de 2010.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali
C.C. No. 6.342.414 de la Cumbre (V)

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación
C.C. No. 14.941.476 de Cali

POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
C.C. No. 14.989.446 expedida en Cali (Valle)

ESTA ADICION FUE PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL N-019 DEL 29 DE ENERO 2010

4 20-006-10

Proyecto: Carmen Eugenia Calderón
Revisó: Carmen Eugenia Calderón
Aprobó Juan Manuel Mejía Henao
Reviso y Aprobó: Dirección Jurídica



ASESORIA JURIDICA
REVISADO

163

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07482

FECHA:

29 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA

C.C. o NIT. 800071542-6

CONCEPTO

029105510037 2010/01/29 16:28:18 10
 Contrato N= 046 - CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCERITO
 RED. DE SALUD ON COPE 00501025290 NC
 VALOR \$ 239.011.470 77.250.00 D
 77.250.00 EF
 Extensión

SUMA A PAGAR (\$ 77.250), EN LETRAS setenta y siete mil

doscientos cincuenta pesos

CODIGO CONTABLE

29-ENE-2010
0310

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER ARÉVALO TAMAYO.

CONTRATISTA: INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA.
NIT: 800.071.542.6
REPRESENTANTE LEGAL: GEANCARLO STORINO PALACIO

VALOR DEL CONTRATO: DÓSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$239.011.470.~~00~~) INCLUIDO EL I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ARÉVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **GEANCARLO STORINO PALACIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.272.400** de Palmira (Valle), quien obra en nombre y representación legal de **INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA.** con NIT No.800.071.542.6, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de Contratación Estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de vigilancia y seguridad con el personal de su empresa y en las condiciones determinadas por las autoridades competentes, en los siguientes Puestos de Salud: Comuneros II, El Retiro, Charco Azul, Pizamos y Ulpiano Lloreda y los Centros de Salud: Decepaz, Marroquín Caquita, Manuela Beltrán, Vallado y Diamante, Potrero Grande, y en el Hospital Básico Carlos Holmes Trujillo I.P.S's de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** Lo anterior de acuerdo con las especificaciones de la propuesta contenida en cuatro (4) folios, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Tiene el CONTRATISTA para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones: **1.** Prestar el servicio de vigilancia de acuerdo a la programación establecida en LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. y a la propuesta presentada por el CONTRATISTA contentiva en cuatro (4) folios. La cual entra a formar parte integrante del presente contrato, según lo dispuesto en la Cláusula Primera del mismo. **2)** Prestar servicio de vigilancia y seguridad " Un puesto fijo y un Rondero" de Lunes a Domingo con dos (2) hombres armados en turnos de veinticuatro (24) horas cada uno en el Centro de **Salud Potrero Grande.** **3)** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad de lunes a viernes con un (1) hombre armado en turnos de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., en el **Centro de Salud Potrero Grande.** **4)** Prestar servicio de vigilancia y seguridad de Lunes a Domingo las veinticuatro (24) horas del día en los siguientes Centros de Salud: Marroquín Caquita, Vallado, Decepaz, Diamante y Manuela Beltrán. **5)** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad, de lunes a viernes con un (1) hombre armado en turnos de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., en el Centro de Salud Marroquin Cauquita. **6)** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad, de lunes a viernes con un (1) hombre armado en turnos de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., en el Puesto de Salud Comuneros II. **7)** Prestar servicio de vigilancia y seguridad de Lunes a Domingo las veinticuatro (24) horas del día en los siguientes Puestos de Salud: El Retiro, Pizamos, Ulpiano Lloreda y Charco Azul. **8)** Prestar el servicio con tres (3) vigilantes las 24 horas todo el mes incluyendo sábados, domingos y festivos con dos (2) detectores de metales en las Areas de Consulta Externa, Urgencias y Parqueadero del Hospital Basico Carlos Holmes Trujillo. **9)** Prestar el servicio con un (1) vigilante de las 7:00 a las 19:30 horas de Lunes a Sabado en el Area Administrativa del Hospital Basico Carlos Holmes Trujillo. **10)** Prestar el servicio de coordinación de seguridad de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., con personal dotado de armamento y radioteléfono. **11)** Impedir la entrada de personas armadas o que perturben el buen funcionamiento de las instituciones e instruir a su personal sobre la requisita que deba hacerse a las personas que ingresen o salgan de las Instituciones de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** **12)** Evitar la sustracción de elementos o equipos de las Instituciones. **13)** Velar por la seguridad de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** **14)** Vigilar la entrada y salida de vehiculos de las Instituciones de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** **15)** Informar oportunamente a la oficina de la Administración de la Red de Salud del Oriente E.S.E. las quejas de los usuarios sobre la prestación del servicio objeto de este contrato. **16)** Mantener en contacto con el **CONTRATANTE** para evaluar la calidad del servicio. **17)** Responder incondicionalmente por los elementos que le sean entregados por el **CONTRATANTE.** **18)** Prestar apoyo con el servicio de reacción inmediata frente a emergencias que tenga EL CONTRATANTE, en las instituciones objeto de este contrato. **19)** Presentar y coordinar con la Subgerencia Administrativa de la Red de Salud del Oriente E.S.E los procesos y procedimientos establecidos para garantizar la oportunidad del servicio prestado. **20)** Cumplir con las funciones inherentes al objeto del contrato, garantizando la confidencialidad de la información de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** **21)** Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio. **22)** Todas las demás obligaciones que surjan de la ejecución del presente contrato y que sean acordadas con el interventor debiendo constar en actas especiales. **PARAGRAFO UNO:** EL CONTRATISTA empleará personal calificado y debidamente entrenado, además se presentarán con su respectivo carné y uniforme. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta

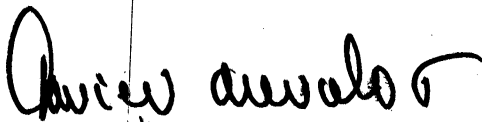
expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al Contratante lo siguiente: **a)** cancelar al CONTRATISTA el valor integral del presente contrato, previo el lleno de los requisitos legales, en la forma y términos establecidos en el mismo **b)** Proporcionar los medios para la correcta ejecución del mismo. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$239.011.470.00) INCLUIDO EL I.V.A.,** que corresponden a: **(\$235.247.510.00)** por concepto de la Prestación del Servicio y **(\$3.763.960.00)** por concepto de I.V.A., la cual se cancelará al **CONTRATISTA** en tres (3) cuotas iguales por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$79.670.490.00)**, cada una, para ser canceladas en las siguientes fechas: La primera cuota el Treinta y Uno (31) de Enero de 2010, la segunda el Veintiocho (28) de Febrero de 2010 y la tercera cuota el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2010 respectivamente. Lo anterior, una vez el CONTRATISTA haya cumplido con la totalidad del objeto contratado y se anexen, además de lo exigido para cada pago, los siguientes documentos: Factura, copia del contrato correspondiente, Acta de recibido a satisfacción suscrita por el Sub-gerente Administrativo o quien haga sus veces, y trámites legales y contables del CONTRATANTE a que haya lugar. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2010. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado, durante el período comprendido entre el **Cuatro (04) de Enero de 2010 al Treinta y Uno (31) de Marzo de 2010.** **SEXTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que en el presente Contrato de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no existe vinculo laboral alguna entre el CONTRATISTA y los trabajadores que éste asigne a la realización de las actividades para dar cumplimiento al objeto de este contrato, o las personas que éste subcontrate y el CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus trabajadores y esté pagará sus salarios y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El incumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia como garante de las responsabilidades surgidas en el presente acuerdo de voluntades, asegurando el oportuno cumplimiento y la idónea ejecución de las actividades programadas, amparando los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella y se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al ocho (8%) del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) meses más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga **INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA.** con el personal sub-contratado, la cuantía será de **OCHO POR CIENTO (8%),** por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **NOVENA. SUPERVISION Y CONTROL:** En general la supervisión y control del presente contrato están a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. Oriente. **PARAGRAFO:** El CONTRATANTE podrá delegar o designar la interventoría técnica en personal externo y especializado para tal fin. **DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el Perfeccionamiento y legalización de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202003 de la vigencia fiscal del 2010 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.,** según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.2010000048** del **4 de Enero de 2010.** **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización

escrita del contratante. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS:** a) Propuesta o cotización presentada por el CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad presupuestal. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. d) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA. e) Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica. f) Certificado de Conveniencia y Análisis Económico de la contratación. g) Fotocopia de Registro Único Tributario (R.U.T.) del CONTRATISTA. h) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del CONTRATISTA, expedido por la Procuraduría General de la Nación. i) Certificado de Responsabilidad Fiscal del CONTRATISTA, expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. **DECIMA QUINTA CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el CONTRATANTE podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la legalización de los requisitos exigidos para el cumplimiento del mismo. **DECIMA OCTAVA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el CONTRATISTA es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, este autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si el CONTRATANTE es el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Sólo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar a una Conciliación Prejudicial ante la autoridad competente cuyo domicilio será Santiago de Cali, o Centro de Conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. **CLAUSULA VIGESIMA DOMICILIO:** El domicilio de este contrato es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el día Cuatro (4) de Enero de 2010.

EL CONTRATANTE,

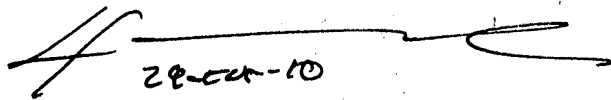
EL CONTRATISTA,



JAVIER AREVALO TAMAYO
GERENTE
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

GEANCARLO STORINO PALACIO
REPRESENTANTE LEGAL
INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA.

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 019 del
29 de enero 2010.


29-01-10



157

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07483

FECHA:

29 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

JAIIME CORDERAS MISTALLONA - 14932491

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato n.º CC-037-2010 con
ENRA.

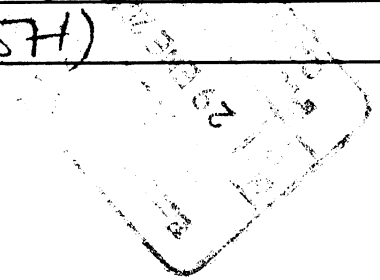
Valor \$ 170.000.000

SUMA A PAGAR (\$ 128.750), EN LETRAS

ciento Veinte y ocho
mil setecientos cincuenta Pesos net.

CODIGO CONTABLE

(571)





CONTRATO DE CONSULTORIA

CC- 03712010

CONTRATISTA: JAIME CARDENAS MATALLANA
C.C. 14.932.491 de Cali.

VALOR: CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE
(\$170.000.000.00)

PLAZO: TRES (3) MESES CALENDARIO

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, **JAIME CARDENAS MATALLANA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.932.491 de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 2.4.13-02-09 suscrito con METRO CALI S.A. que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO.-** Realizar el diseño arquitectónico, urbanístico y paisajístico para construcción de la Terminal de Cabecera Sameco, Conexión con la terminal Sameco - Avenida 3N (Calle 55 N) y obras complementarias, del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. 2) Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 3) Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta: 3.1) Realizar el diseño urbano incluyendo todos los elementos constitutivos del espacio público y paisajístico en planta y perfil, de acuerdo con lo establecido en las Cartillas de andenes y Mobiliario Urbano de METRO CALI S.A. en el marco del Decreto Nacional 1504 de Agosto 04 de 1998, como también los casos típicos de acceso a predios. 3.2) Los planos de diseño deben estar amarrados al sistema de coordenadas CMT de acuerdo al levantamiento topográfico y en general al diseño geométrico. 3.3.) Los diseños deben tener en cuenta la normatividad para la integración social de las personas de movilidad reducida conforme a la Ley 361 de 1997, Ley 105 de 1993 y decreto reglamentario 1660 del 16 de junio de 2003 y trabajar con base en la resolución del Ministerio de Transporte No. 004659 de 2008 y la norma Técnica Colombiana 5454, también se deben consultar las especificaciones del espacio público, entre ellas la implementación de la loseta táctil y elementos de ayuda para personas en situación de discapacidad, para personas invidentes y con baja visión especialmente en los recorridos desde el empalme de espacio público con 7T2 hasta las plataformas de abordaje a los buses. 3.4) En el diseño paisajístico se deben detallar las diferentes especies a utilizar y las características de las mismas, así como las especies a conservar y a intervenir, su tratamiento y justificación; así como también realizar las adecuaciones al inventario florístico en lo referente a la intervención de especies, como

consecuencia de las adecuaciones al diseño geométrico y espacio público de los corredores, de esta propuesta paisajística se entregará: a) Plano de levantamiento florístico actual, b) Cuadro de alternativas de elementos vegetales 2 por especie. c) Manual de mantenimiento de la vegetación. 3.5) El diseño urbano, arquitectónico y paisajístico debe incluir el empalme con la troncal centro y la solución al problema de movilidad en la intersección de la Calle 70 con Avenida 3 Norte (Sameco), el cual debe involucrar las determinantes de los diferentes entes encargados de la solución de esta intersección. 3.6) El Diseño arquitectónico de la estación Terminal que debe contar con CICAC y la accesibilidad a este debe poder hacerse tanto desde zona paga, como zona no paga. 3.7) Revisión y adecuación de las especificaciones generales de construcción y de las especificaciones particulares, así como también, la elaboración de especificaciones adicionales necesarias para la construcción del diseño definitivo. 3.8) Realizar un informe detallado que contenga: análisis de sitio, requerimientos generales, funcionalidad del proyecto, descripción particular de la estación terminal de cabecera y el espacio público, parámetros del diseño operacional y criterios para el diseño de los elementos, además de especificar tanto la caracterización arquitectónica como la caracterización paisajística. 3.9) Entregar además de la información detallada anteriormente: a) Memoria de Diseños Arquitectónicos, Urbanísticos y Paisajísticos. b) Planos de diseños urbanos y paisajísticos (plantas de localización, generales por piso, secciones, alzados y detalles). c) Planos arquitectónicos. (Plantas, secciones, alzados y detalles). d) Cuadros de áreas. e) Mínimo 5 imágenes foto realistas del proyecto. f) Documentos originales de aprobaciones (comité de movilidad y esquema básico). g) En todo caso el proyecto deberá estar armonizado con todos los proyectos municipales ubicados en el área de influencia del presente proyecto. 4) Participar de las reuniones de seguimiento y avance de los estudios y diseños cada 8 días en las cuales el contratista presentará un informe de avance del proyecto. 5) La entrega de la información por parte del CONTRATISTA deberá contener la información descrita en el documento entregado por METROCALI S.A. en lo referente al alcance de cada uno de los estudios y diseños. Denominado Anexo 1- Requerimientos MetroCali, el cual hace parte integral de este contrato. 5.1) Realizar los cambios necesarios por correcciones y ajustes surgidos de los procesos de aprobaciones y/o licitaciones durante un período de tiempo de 6 meses contados a partir de la entrega final del proyecto estructural objeto del presente contrato. 5.2) Suministrar la información para elaboración de pliegos de licitación. 5.3) Dos (2) juegos impresos completos en papel bond y un (1) juego impreso completo en papel calco de los planos originales, detalles y especificaciones. 5.4) Un (1) CD con toda la información desarrollada digital en formatos de DWG y Microsoft Office. 5.5) Suministro de la información necesaria para la elaboración del anexo especial de diseños, documento que fija los alcances al consultor de todos los diseños y planos constructivos. 6) Suministrar oportunamente los documentos necesarios para los trámites de aprobación y la gestión completa de los mismos frente a las entidades competentes dentro de los plazos establecidos en caso de ser necesario. 7) El consultor deberá acompañar a la EMRU E.I.C. en los procesos de socialización del proyecto con la comunidad, medios de comunicación y demás entes que intervengan en el desarrollo del mismo. 8) Garantizar que todo el personal directo e indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales. 9) Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.00) INCLUIDO IVA, los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA en la siguiente forma: a) Un 40% como anticipo equivalente a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 68.000.000) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato. b) La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 68.000.000), equivalentes al 40% del valor del contrato, a la entrega de Planos de diseño urbano y paisajístico (Plantas de localización, generales por piso, secciones, alzados y detalles), Planos de levantamiento florístico actual, Planos arquitectónicos (Plantas, secciones, alzados y



170

detalles) y cuadros de áreas. c) El saldo del 20% del valor del contrato, equivalente a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 34.000.000), una vez se reciba a entera satisfacción por EL CONTRATANTE la totalidad de los detalles del proyecto Urbano, arquitectónico y paisajístico, el análisis de sitio y memoria de diseños arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos, imágenes foto-realistas del proyecto. Documentos originales de aprobaciones (comité de movilidad y esquema básico). **PARAGRAFO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** de TRES (3) MESES CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejecución y perfeccionamiento. **PARÁGRAFO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única y la constitución de la correspondiente Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO,** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO.** Por el 25% del valor total del contrato y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorrogación del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o



parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.**- La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al rubro No. 2.3.04.02.01, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010- 034 de Enero 26 de 2010 , por valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M CTE (\$900.000.000.00)**; **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes




diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.**- EL CONTRATISTA asume el interés de la EMRU E.I.C. en mantener el carácter secreto del saber hacer de la Información Privilegiada de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Información Privilegiada significa cualquier información técnica, financiera, industrial, comercial o estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones y actividades presentes y futuros de, la EMRU E.I.C. que comprendan además conocimientos relativos a su organización empresarial tales como metodología, investigación, procesos, procedimientos, herramientas, diseños, aplicaciones, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, hardware, software y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial; así como toda la información relacionada con sus procesos productivos e industriales y con su estructura organizacional; bien sea que esta información sea escrita, oral o visual; almacenada en medios físicos, magnéticos, digitales, contenida en software (incluyendo toda la documentación y archivos contenidos en éste), de la cual tenga conocimiento o a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA por cualquier medio y por cualquier circunstancia, en virtud de la ejecución del presente contrato, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la EMRU E.I.C.E. o por sus asesores externos. **PARAGRAFO SEGUNDO.**-Las partes desde ahora aceptan y declaran que toda la información privilegiada de la EMRU E.I.C.E. es de propiedad exclusiva de éste y que le ha sido o le será revelada al CONTRATISTA únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y obligaciones relacionadas con el presente CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO.**- En todo lo referente al secreto empresarial, además de lo establecido en el régimen de confidencialidad contenido en este contrato, serán aplicadas las normas contenidas en la decisión 486 de 2000 (Acuerdo de Cartagena), en la Ley 256 de 1996 que regula la Competencia Desleal, y el régimen penal sancionatorio de las conductas que atenten contra la información privilegiada específicamente los artículos 258 (Utilización indebida de Información Privilegiada) y 308 (Violación de Reserva Industrial o Comercial) del Código Penal Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (29) días del mes de Enero de 2010.

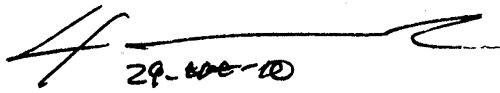
Por el Contratante,

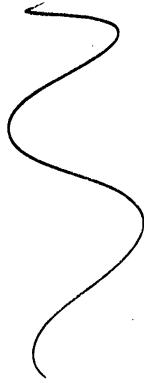
Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E


JAIME CARDENAS MATAALLANA
CC. 14.932.491 de Cali

Este Contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 019 del 29
de enero de 2010


29-ene-10



174

CONTRATISTA: FERNANDO CASTRO SPADAFFORA
C.C 16.630.800 de Cali (Valle)

VALOR: CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y
DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.
(\$114.282.714.00)

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **FERNANDO CASTRO SPADAFFORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **C.C 16.630.800 de Cali (Valle)** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. 4146.26.1.193-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar las obras de Adecuación y/o mantenimiento de la infraestructura física de las sedes comunales del barrio Alameda ubicada en la Cra. 23 B N° 5ª-09, del barrio Guayaquil ubicada en la calle 13 N° 18-63, del barrio Manuel María Buenaventura ubicada en la calle 17 N° 20-00 pertenecientes a la Comuna 9 de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las obras de Adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de las sedes comunales del barrio Alameda ubicada en la Cra. 23 B N° 5ª-09, del barrio Guayaquil ubicada en la calle 13 N° 18-63, del barrio Manuel María Buenaventura ubicada en la calle 17 N° 20-00 pertenecientes a la Comuna 9 de Santiago de Cali de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la

JP

175

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$114.282.714.00)**. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$57.141.357)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta.

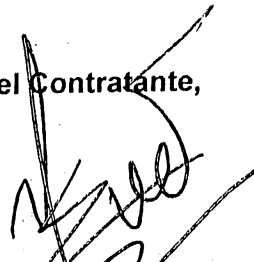
PARAGRAFO PRIMERO: los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quien ejecutara la supervisión y control del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES**

176

SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010707-2010-2.3.01.01.03.05, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2010-047 del 28 de Enero de 2010 por valor de CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$402.932.202.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana en especial por el Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana E.M.R.U. E.I.C.E. que fue ordenado por Resolución de Junta Directiva N°04 de Julio 30 de 2009, el régimen de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado, con subordinación a los principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (29) días del mes de Enero de 2010.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
 Gerente
 EMRU E.I.C.E

Por el Contratista,


FERNANDO CASTRO SPADAFFORA
 C.C. 16.630.800 de Cali (Valle)

772

178

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07485

FECHA:

29 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

JOSE LEONARDO CORTES Q. 16802157

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato N- CO-2010-2157 con
ENOW
Valor \$ 43.926.480

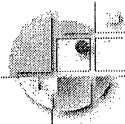
CONSEJO FISCAL DE PRECIFICACIONES
103,000.00 D
103,000.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 103 000), EN LETRAS

Pesos mil

CODIGO CONTABLE

RECIBO DE PAGOS
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
OFIC. 551
29 ENE 2010



CONTRATO DE OBRA
CO- 041 -2010

CONTRATISTA: JOSE LEONARDO CORTEZ QUINTERO
C.C 16.802.151 de La Victoria (Valle)

VALOR: CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECINETOS VEINTISEIS
MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.
(\$43'926.480.00)

PLAZO: DOS MESES CALENDARIO.

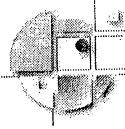
CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JOSE LEONARDO CORTEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.151 de La Victoria (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Contrato interadministrativo No. SCT-4148.0.14.2.4.031-2008 y el contrato adicional al dicho contrato interadministrativo, suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura y Turismo y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA**, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** Realizar el suministro e instalación de las bancas en concreto según diseños proporcionados por la EMRU IECE, mas el acondicionamiento paisajístico del Teatrino y el jardín No. 1 que aparece en los planos proporcionados por la EMRU IECE, dichos elementos se construirán en le Centro Cultural de la Comuna 13 localizado en la Carrera 28 con Calle 71 C Barrio El Pondaje de la Ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Realizar la construcción de la Bancas en concreto según el diseño proporcionado por la EMRU IECE y de acuerdo a las especificaciones y al presupuesto de la obra presentado por el Contratista que hace parte integral del presente contrato. 2) Realizar los acondicionamientos de las zonas verdes del Teatrino y del jardín No. 1 del Centro Cultural Comuna 13. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. **EL CONTRATISTA** colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. 9) Acatar las instrucciones de la interventoría para la correcta ejecución del objeto del contrato. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.** Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato



CONTRATO DE OBRA,
CO- 049 -2010

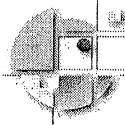
tiene un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (43'926.480) Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$21'963.240) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo del 50% a la entrega y recibo a satisfacción de la obra por medio de acta final previa amortización del anticipo, teniendo en cuenta la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Interventoría del contrato y por el supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de DOS MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de



CONTRATO DE OBRA

CO- 041 -2010

la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La Interventoría, supervisión y control de éste contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 2.3.01.01.03.05, según Disponibilidad Presupuestal Certificado No.2010-054 del 28 de Enero de 2010, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECINETOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$43'926.480.00).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, tarjeta profesional, Certificación COPNIA, hoja de vida formato único persona natural, declaración juramentada de bienes, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de



CONTRATO DE OBRA,
CO- 04 11 -2010

seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado; y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (29) días del mes de Enero de 2010.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,

JOSE LEONARDO CORTEZ QUINTERO
C.C. 16.802.151 de La Victoria (Valle)

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 019 del 29
de enero de 2010

4 _____
29-01-10